



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO

**“ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS REFORMAS AL  
ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN  
FEDERAL DE ELECTRICIDAD”**

T E S I S

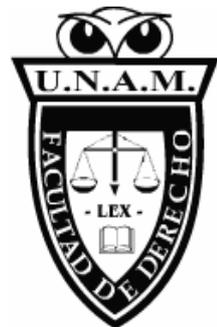
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:  
ANGELES HERNÁNDEZ LAURA

Asesor: Lic. Pedro Noguerrón Consuegra

2007





Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO ADMINISTRATIVO

Ciudad Universitaria, D. F., a 24 de enero de 2007

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIÉRREZ  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR  
P R E S E N T E

La pasante de esta Facultad, ANGELES HERNÁNDEZ LAURA, con número de cuenta 09903091-3 ha elaborado la tesis denominada "ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD", bajo la dirección del suscrito y la cual a mi juicio cumple con los requisitos reglamentarios del caso.

Ruego a usted ordenar lo conducente para que se continúen los trámites inherentes para que dicha pasante presente el examen profesional correspondiente, en caso de no existir inconveniente para ello.

Transcribo acuerdo del Consejo de Directores de Seminarios, según circular SG/003/98, de la Secretaría General:

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad".

Reitero a usted las seguridades de mi consideración y respeto.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPÍRITU"  
El Director del Seminario

  
PEDRO NOGUERA CONSUEGRA  
LICENCIADO EN DERECHO



C.c.p.- Dr. Fernando Serrano Migallón.-Director de la Facultad de Derecho.-presente.  
C.c.p.-Mtra. Zaudizareth Bobadilla, Secretaria de Exámenes Profesionales, Facultad de derecho  
UNAM

*Quiero agradecer a Dios,  
por su amor infinito,  
por llenarme de bendiciones todos los días,  
por manifestarse en cada una de mis metas y sueños.*

*Dedico con todo mi amor y cariño,  
a mi Papá el Sr. Raymundo Angeles Gómez  
y a mi mamá la Sra. Lourdes Hernández García  
todo mi trabajo y esfuerzo realizado  
durante mis estudios,  
gracias por darme la vida,  
por su amor y apoyo incondicional  
por los valores que me han inculcado.*

*Agradezco a mis hermanos,  
Esteban y Georgina,  
por ser mis compañeros de juegos,  
por ser mis mejores amigos,  
porque con su ejemplo y consejos  
me han hecho madurar.*

*A mi abuelita Luz y a mi abuelito Pancho +,  
por ser mi modelo de vida y fortaleza,  
por sus anécdotas,  
por ser mis confidentes.*

*Agradezco a Yuni,  
por ser parte esencial de mi vida  
y de mi crecimiento espiritual,  
por enseñarme que el motor de vida  
y la clave de la felicidad  
se llama: "Ad Libitum"*

*Agradezco profundamente  
y de una manera especial,  
al Lic. Pedro Nogueroń Consuegra  
por hacerme el honor de asesorar mi Tesis,  
por creer en mí  
por transmitirme sus conocimientos,  
por fomentar el estudio,  
por compartir conmigo  
su amor y pasión  
por la Universidad  
y el deporte.*

*A la Universidad Nacional Autónoma de México  
por aceptarme en sus filas auriazules,  
porque en sus aulas  
aprendí el valor de la amistad, el amor,  
el compromiso y la disciplina,  
por forjar a los  
mejores profesionistas del país.*

*A la Facultad de Derecho y a sus profesores  
por enseñarme el valor de la ética y la justicia,  
por estar comprometidos con la enseñanza.*

**A Eber Alberto Pérez Álvarez  
por enseñarme a ver la vida con otros ojos.  
*In memoriam***

# **“Análisis Jurídico de las Reformas al Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad”**

	<i>Pág.</i>
<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>6</b>
<b>ABREVIATURAS.....</b>	<b>9</b>
<b><i>CAPITULO 1: La Comisión Federal de Electricidad</i></b>	
1.1. Surgimiento de la industria eléctrica en México.....	10
1.1.1. Creación de la Comisión Federal de Electricidad	
1.1.2. Etapas evolutivas de la Comisión Federal de Electricidad	
1.2. Naturaleza jurídica de la Comisión Federal de Electricidad.....	25
1.2.1. La Comisión Federal de Electricidad como organismo descentralizado	
1.2.2. Características	
1.2.2.1. Autonomía	
1.2.2.2. Forma de creación	
1.2.2.3. Personalidad Jurídica	
1.2.2.4. Régimen Jurídico Especial	
1.2.2.5. Patrimonio propio	
1.2.2.6. Función Administrativa	
1.2.2.7. Control Estatal	
1.3. Organización de la CFE de acuerdo a la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.....	43
1.3.1. Órgano de Gobierno	
1.3.3.1. Integrantes	
1.3.3.2. Restricciones para formar parte del Órgano de Gobierno	
1.3.3.3. Reuniones y resoluciones del Órgano de Gobierno	
1.3.2. Director General	
1.3.2.1. Requisitos para ser Director General	
1.3.2.2. Facultades y obligaciones	
1.3.3. Consejo de Vigilancia	
1.3.3.1. Integrantes	
1.3.3.2. Facultades	
1.3.4. Órgano de Control y Evaluación	
1.3.4.1. Función del Comisario Público	
1.3.4.2. Lineamientos de control interior	
<b><i>CAPITULO 2: Facultad de las entidades paraestatales para emitir sus estatutos</i></b>	
2.1. La Constitución política como norma suprema de un Estado o Carta fundamental de derechos.....	52
2.1.1. Concepto	
2.1.2. Partes de una constitución	
2.1.2.1. Dogmática	
2.1.2.2. Orgánica	

2.1.3. Clasificación de las constituciones	
2.1.3.1. Según su formulación jurídica	
2.1.3.1.1. Escrita	
2.1.3.1.2. No escrita	
2.1.3.2. Según su reformabilidad	
2.1.3.1.1. Rígida	
2.1.3.1.2. Flexible	
2.1.3.3. Constituciones federales y locales	
2.2. La Ley.....	63
2.2.1. Concepto	
2.2.2. Características esenciales de una ley	
2.2.3. Proceso legislativo	
2.2.3.1. Etapas	
2.2.3.1.1. Iniciativa	
2.2.3.1.2. Discusión y aprobación o rechazo	
2.2.3.1.3. Publicación	
2.2.4. Diversas denominaciones de la ley	
2.3 Los reglamentos.....	71
2.3.1. Concepto	
2.3.2. Fundamento constitucional de la facultad reglamentaria	
2.4. Los decretos.....	76
2.4.1. Concepto	
2.4.2. Tipos de decretos	
2.5. Los acuerdos.....	79
2.5.1. Concepto	
2.5.2. Facultad para emitir acuerdos	
2.6. Los estatutos.....	82
2.6.1. Concepto	
2.6.2. Tipos de estatutos	

### ***CAPITULO 3. El Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad***

3.1. Contenido.....	85
3.1.1. Disposiciones generales	
3.1.2. Estructura orgánica de la CFE	
3.1.2.1. Órganos superiores	
3.1.2.1.1. Junta de Gobierno	
3.1.2.1.1.1. Integrantes	
3.1.2.1.1.2. Sesiones	
3.1.2.1.1.3. Atribuciones	
3.1.2.1.2. Consejo de vigilancia	
3.1.2.1.2.1. Integrantes y Facultades	
3.1.2.1.3. Director General	

3.1.2.2. Unidades administrativas.....	94
3.1.2.2.1. Direcciones	
3.1.2.2.1.1. Dirección de Operación	
3.1.2.2.1.2. Dirección de Finanzas	
3.1.2.2.1.3. Dirección de Administración	
3.1.2.2.1.4. Dirección de Proyectos de Inversión Financiada	
3.1.2.2.1.5. Dirección de Modernización y Cambio Estructural	
3.1.2.2.2. Abogado General.....	99
3.1.2.2.3. Subdirecciones.....	101
3.1.2.2.3.1. Subdirección de Programación	
3.1.2.2.3.2. Subdirección de Generación	
3.1.2.2.3.3. Subdirección de Energéticos y Seguridad	
3.1.2.2.3.4. Subdirección de Transmisión	
3.1.2.2.3.5. Subdirección del Centro Nacional de Control de Energía	
3.1.2.2.3.6. Subdirección de Distribución	
3.1.2.2.3.7. Subdirección Técnica	
3.1.2.2.3.8. Subdirección de Operación Financiera	
3.1.2.2.3.9. Subdirección de Finanzas	
3.1.2.2.3.10. Subdirección de Control Financiero	
3.1.2.2.3.11. Subdirección de Contratación de Proyectos de Inversión Financiada	
3.1.2.2.3.12. Subdirección de Desarrollo de Proyectos	
3.1.2.2.3.13. Subdirección de Proyectos y Construcción	
3.1.2.2.4. Coordinaciones.....	109
3.1.2.2.4.1. Coordinación del Programa de Ahorro de Energía del Sector Eléctrico	
3.1.2.2.4.2. Coordinación de Planificación	
3.1.2.2.4.3. Coordinación de Evaluación	
3.1.2.2.4.4. Coordinación de Programación y Análisis Administrativo	
3.1.2.2.4.5. Coordinación de Generación Termoeléctrica	
3.1.2.2.4.6. Coordinación de Generación Hidroeléctrica	
3.1.2.2.4.7. Coordinación de Energéticos	
3.1.2.2.4.8. Coordinación de Seguridad Física	
3.1.2.2.4.9. Coordinación de Transmisión	
3.1.2.2.4.10. Coordinación de Protecciones, Comunicación y Control	
3.1.2.2.4.11. Coordinación del Sistema Eléctrico Nacional	
3.1.2.2.4.12. Coordinación de Distribución	
3.1.2.2.4.13. Coordinación Comercial	
3.1.2.2.4.14. Coordinación de Relaciones Institucionales	
3.1.2.2.4.15. Coordinación de Administración	
3.1.2.2.4.16. Coordinación de Proyectos Especiales y Racionalización de Activos	
3.1.2.2.4.17. Coordinación de Proyectos Hidroeléctricos	
3.1.2.2.4.18. Coordinación de Proyectos Termoeléctricos	

3.1.2.2.4.19. Coordinación de Proyectos de Transmisión y Transformación	
3.1.2.2.5. Gerencias de Oficinas Nacionales y Unidades.....	121
3.1.2.2.6. Áreas Administrativas.....	123
3.1.3. Órgano Interno de Control.....	124
3.1.3.1. Órgano Interno de Control Regional	
3.1.4. Suplencias de los Servidores Públicos de la CFE.....	127
3.1.5. Artículos Transitorios.....	129
 <b>CAPITULO 4. Reformas al Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad</b>	
4.1. Reformas del 17 de junio del 2004.....	131
4.1.1. Estatuto Orgánico de la CFE anterior a las reformas y vigente	
4.1.1.1. Cuadro comparativo	
4.1.1.1.1. Adición de la fracción X al artículo 11	
4.1.1.1.1.1. Comentario	
4.1.1.1.2. Adición de la fracción VII al artículo 26	
4.1.1.1.2.1. Comentario	
4.2. Reformas del 12 de julio del 2005.....	136
4.2.1. Exposición de motivos	
4.2.1.1. Estatuto Orgánico de la CFE anterior a las reformas y vigente	
4.2.1.1.1. Cuadro comparativo	
4.2.1.1.1.1. Reforma al artículo 5 fracción VII	
4.2.1.1.1.1.1. Comentario	
4.2.1.1.1.2. Reforma al artículo 8 fracción V y XII	
4.2.1.1.1.2.1. Comentario	
4.2.1.1.1.3. Reforma al artículo 9 fracción VII	
4.2.1.1.1.3.1. Comentario	
4.2.1.1.1.4. Reforma al artículo 12 fracción II	
4.2.1.1.1.4.1. Comentario	
4.2.1.1.1.5. Reforma al artículo 15 fracción VII	
4.2.1.1.1.5.1. Comentario	
4.2.1.1.1.6. Reforma al artículo 31 fracción VII	
4.2.1.1.1.6.1. Comentario	
4.2.1.1.1.7. Reforma al artículo 50 fracción VII	
4.2.1.1.1.7.1. Comentario	
4.2.1.1.1.8. Reforma al artículo 51	
4.2.1.1.1.8.1. Comentario	
4.2.1.1.1.9. Reforma al artículo 53 fracción V	
4.2.1.1.1.9.1. Comentario	
4.2.1.1.1.10. Adición de la fracción XXIX al artículo 3 apartado "B"	
4.2.1.1.1.10.1. Comentario	
4.2.1.1.1.11. Adición del artículo 38 bis	
4.2.1.1.1.11.1. Comentario	

4.2.1.1.1.12. Derogación de la fracción XVIII del artículo 3º apartado "B"	
4.2.1.1.1.12.1. Comentario	
4.2.1.1.1.13. Derogación del artículo 27	
4.2.1.1.1.13.1. Comentario	
4.2.1.1.1.14. Derogación de la fracción VI del artículo 55	
4.2.1.1.1.14.1. Comentario	
4.3. Reformas del 28 de marzo del 2006.....	165
4.3.1. Estatuto Orgánico de la CFE anterior a las reformas y vigente	
4.3.1.1. Exposición de motivos	
4.3.1.1.1. Cuadro Comparativo	
4.3.1.1.1.1. Reforma al artículo 10º fracción I	
4.3.1.1.1.1.1. Comentario	
4.3.1.1.2.1. Reforma al artículo 20º fracción I	
4.3.1.1.2.1.1. Comentario	
4.3.1.1.3. 1. Adición de la fracción IV al artículo 40	
4.3.1.1.3.1.1. Comentario	
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>172</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>174</b>

## **INTRODUCCIÓN**

El objeto del presente trabajo de investigación, es realizar el análisis jurídico de las reformas al Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad; para tal efecto, estructuré un capitulo que, además, de abarcar el estudio detallado del contenido de dicho Estatuto, también nos proporciona un panorama general de la situación de la Industria eléctrica en México; por ello, se justifica que hable de la Comisión Federal de Electricidad haciendo referencia a las causas que motivaron su nacimiento así como, los fines y objetivos que persigue.

Así pues, diseñé un primer capítulo denominado “La Comisión Federal de Electricidad” en el cual se mencionan las etapas evolutivas del sector energético, hasta llegar a la creación de la CFE; dedico un apartado a la organización de la Comisión de conformidad con la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica por ser los ordenamientos jurídicos, que en conjunto con su Estatuto regulan su actividad.

Abarco, dentro de la presente investigación, la naturaleza jurídica de la CFE, pensando en que, posteriormente podrá ser consultada, no solo por personas conocedoras del Derecho sino también por otras personas dedicadas a diversas disciplinas, que no se encuentren familiarizados con los tecnicismos propios de la ciencia jurídica.

Como capítulo dos, se encuentra el denominado: “Facultad de las entidades paraestatales para emitir sus estatutos” en el cual, explicaré los diversos ordenamientos y normas que rigen a una Nación, por tal motivo en

primer lugar dedico un apartado al estudio de la Carta Magna o Carta Fundamental de Derechos conocida comúnmente como Constitución Política, por ser,--parafraseando a Kelsen-- la punta de la cúspide en la que se encuentran las normas que rigen los actos jurídicos en general, así mismo, dentro de este capítulo se encuentra, el concepto de ley, reglamento, acuerdo, decreto hasta finalmente llegar a los estatutos, mencionando su concepto, los diversos tipos que de estos existen y como ejemplo, hago referencia al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal dadas sus características especiales y la relevancia que reviste para nuestro país.

El capítulo tres, está dedicado al estudio del contenido del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad vigente, ordenamiento que contiene la organización de la CFE, realizó el análisis de cada uno de los integrantes de los órganos superiores y sus facultades así como también, las facultades del Abogado General, de las diversas Direcciones, Subdirecciones, Coordinaciones, Gerencias y Unidades Administrativas con las que cuenta la CFE conferidas por su Estatuto Orgánico.

Finalmente, en el capítulo cuarto, se analizan las reformas del 17 de junio del 2004, del 12 de julio del 2005 y las reformas del 28 de marzo del 2006 a través de un cuadro comparativo en el que confronto los artículos anteriores a las reformas citadas y los artículos vigentes.

Posterior al estudio realizado obtendré y formularé las debidas conclusiones con respecto a la pertinencia y viabilidad de las reformas hechas al Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad.

Durante la elaboración de la presente Tesis de Licenciatura para obtener el Título de Licenciado en Derecho, procuré ir ligando un capítulo con otro, para que, de ser el caso, al ser consultada como referencia se tenga un orden de los conceptos manejados de manera que, resulte más fácil y ágil su consulta; así mismo, defino vocablos y conceptos utilizados a lo largo de la investigación para reafirmar las ideas plasmadas.

Se incluye, un apartado que contiene las diversas abreviaturas utilizadas en la presente investigación con la finalidad de evitar repeticiones ociosas que conviertan la lectura del presente análisis jurídico en un trabajo tedioso.

## LISTA DE ABREVIATURAS

**APF:** Administración Pública Federal

**CFE o Comisión:** Comisión Federal de Electricidad

**D.F:** Distrito Federal

**D.O.F:** Diario Oficial de la Federación

**LFEP:** Ley Federal de las Entidades Paraestatales

**LOAPF:** Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

**LSPEE:** Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica

**POISE:** Programa de Obras e Inversiones del Sector Eléctrico

**PIDIREGAS:** Proyectos de infraestructura Productiva de Largo Plazo

**SCJN:** Suprema Corte de Justicia de la Nación

**SEN:** Sistema Eléctrico Nacional

**SENER:** Secretaría de Energía

**SFP:** Secretaría de la Función Pública

**SHCP:** Secretaria de Hacienda y Crédito Público

**UNAM:** Universidad Nacional Autónoma de México

## **Addendum**

Al momento en el que la presente Tesis de Licenciatura para obtener el Título de Licenciado en Derecho se terminó de imprimir, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las reformas al Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad del 08 de marzo del 2007, las cuales son el resultado de la necesidad de otorgar mayor certeza a la representación y la defensa jurídica del sector energético ante los órganos y autoridades jurisdiccionales en controversias legales en las que resulte involucradas las dependencias y entidades coordinadas; por lo que resultaba pertinente modificar el Estatuto Orgánico de la CFE en lo concerniente a la atención de los asuntos judiciales en los que la misma Comisión sea parte.<sup>1</sup>

En adición a lo anterior, resultaba necesario actualizar el Estatuto Orgánico de la CFE en este respecto en virtud de que, el Poder Legislativo ha aprobado diversas reformas y adiciones a la normatividad en cuanto a los actos de autoridad, a los servicios que el Estado presta de manera exclusiva y a los contratos que los particulares sólo pueden celebrar con el mismo, tanto en ordenamientos sustantivos como aquellos que regulan el procedimiento contencioso.

La Junta de Gobierno de la CFE en su cuarta sesión ordinaria realizada el 7 de noviembre de 2006, mediante acuerdo número 132/2006, aprobó estas reformas<sup>2</sup> las cuales consisten en la reforma la fracción II del artículo 16, la reforma del segundo párrafo del artículo 59 y en la adición de la fracción III.I del artículo 53 y por consiguiente se adiciona un tercer párrafo al mismo artículo para quedar como a continuación se transcribe:

**Artículo 16. Al Abogado General de la Comisión le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo anterior, las siguientes:**

I. . . .

**II. Defender los intereses jurídicos de la Comisión y representarla en los juicios, procedimientos y recursos administrativos, judiciales o arbitrales en que sea parte o tenga interés jurídico. Estas facultades también podrá ejercerlas el Gerente de Asuntos Contenciosos y los Titulares de las Áreas Administrativas Regionales.**

III. . . .

**Artículo 53. Las Áreas Administrativas Regionales a que se refiere el artículo anterior son las siguientes:**

I a III. . . .

**III.I. Superintendencias de Zona.**

IV y V. . . .

. . .

**En cada Gerencia Divisional de Distribución los Superintendentes de Zona y el Jefe de Departamento Jurídico Divisional podrán ordenar se practiquen verificaciones a los equipos de medición de la Comisión de acuerdo con el artículo 31 del Reglamento a la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.**

**Artículo 59. . . .**

**En los juicios de amparo en que el Director General deba intervenir, así como en cualquier otro procedimiento jurisdiccional o contencioso-administrativo, contestación de las demandas e interposición de los Recursos de Revisión a que se refiere la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, inclusive la materia laboral, será suplido, indistintamente, por el Director de Administración, el Abogado General o el Gerente de Asuntos Contenciosos.**

---

<sup>1</sup> Diario Oficial de la Federación. 08 de marzo del 2007. Reformas al Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad.

<sup>2</sup> Idem.

## **CAPITULO 1: La Comisión Federal de Electricidad**

### 1.1. Surgimiento de la Industria Eléctrica en México

La industria eléctrica y la generación de electricidad es de suma importancia para la vida de toda sociedad moderna; es por ello que en nuestro país es considerada un “área estratégica” ubicada en el terreno del “servicio público”, donde la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y Luz y Fuerza del Centro son las encargadas de cubrir la oferta eléctrica del país.

Es necesario entonces para empezar con este primer capítulo, definir que es lo que se entiende por área estratégica: “Es el conjunto de actividades económicas (producción y distribución de bienes y servicios) que exclusivamente realiza el Gobierno Federal a través de organismos públicos descentralizados, y unidades de la Administración Pública, por imperativos de seguridad nacional, interés general o beneficio social básico para el desarrollo nacional”.<sup>1</sup>

El artículo 25 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

“...El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso se establezcan...”

Dichas áreas estratégicas son las actividades económicas que lleva a cabo el Estado exclusivamente por medio de la función pública o el servicio público nacionalizado, donde el gobierno federal mantiene la propiedad y el control de los organismos que llevan a cabo la función pública propiamente dicha.

---

<sup>1</sup> Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Porrúa-UNAM. México. 1998. Pág. 249

El artículo 28 constitucional establece en su párrafo cuarto, como áreas estratégicas las siguientes:

“...No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; electricidad y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia...”

Por otro lado, el servicio público podemos definirlo como: “ la Institución jurídico-administrativa en la que el titular es el Estado y cuya única finalidad consiste en satisfacer de manera regular, continua y uniforme necesidades públicas de carácter esencial, básico o fundamental; se concentra a través de prestaciones individualizadas las cuales podrán ser suministradas directamente por el Estado o por los particulares mediante concesión y que por su naturaleza, esta siempre sujeta a normas de Derecho Público”.<sup>2</sup>

Al respecto, el Dr. Honoris Causa de la Universidad Nacional Autónoma de México Andrés Serra Rojas lo define como: “una actividad técnica, directa o indirecta, de la administración pública activa o autorizada a los particulares, que ha sido creada y controlada para asegurar- de una manera permanente, regular, continua y sin propósitos de lucro- la satisfacción de una necesidad colectiva de interés general, sujeta a un régimen especial de derecho público”.<sup>3</sup>

El maestro Gabino Fraga en su libro Derecho Administrativo sostiene que el servicio público “es una actividad para satisfacer concretamente una

---

<sup>2</sup> Ob. cit. Pág.2906

<sup>3</sup> Andrés Serra Rojas. Derecho Administrativo. Primer curso. 23ava. Ed. Porrúa. México. 2002 Pág. 110

necesidad colectiva de carácter económico o cultural mediante prestaciones que, por virtud de regulación especial del poder publico, deben ser regulares, continuas y uniformes”.<sup>4</sup>

Podemos observar que los anteriores conceptos contienen elementos comunes, tales como:

- a) Que es una actividad encaminada a satisfacer un interés colectivo o una necesidad general
- b) Que la finalidad o propósito de la intervención de la autoridad estatal es asegurar la prestación del servicio
- c) Que dicho servicio debe ser prestado de manera:
  - Ininterrumpida
  - Regular
  - Obligatoria

De manera ininterrumpida significa, que bajo ninguna circunstancia, el servicio prestado debe verse coartado en su continuidad o suministro bajo ninguna causa deberá ser impedido; que sea regular significa que el servicio debe ser prestado sin cambios de ningún tipo y en caso de que los hubiere, devolver las cosas a su estado normal; es por ello que debe realizarse en condiciones optimas de funcionamiento ya que se trata de una “actividad técnica” que requiere de una serie de procedimientos que sean llevados a cabo con habilidad es decir; que dicho servicio debe ser realizado con pericia y experiencia en el ramo del que se trate, (que en el caso específico, me refiero a la generación de energía eléctrica) al requerir de conocimientos especializados dependiendo de la rama o sector del que se trate y que, la maquinaria,

---

<sup>4</sup> Gabino Fraga. Derecho Administrativo. 28ava. Ed. Porrúa. México.1989. Pág. 19

instrumentación y herramienta requerida para llevarla a cabo, deberán tener mantenimiento constante para ser operadas en condiciones favorables de uso que garantice su buen funcionamiento.

Y además, desde mi punto de vista, otra característica del servicio público sería el control estatal de las tarifas; en el caso de la prestación del Servicio Público de Energía Eléctrica de conformidad con la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica (LSPEE) la venta de energía eléctrica se rige por las tarifas que aprueba la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) quien, con la participación de las Secretarías de Energía, Minas e Industria Paraestatal [SIC] (hoy Secretaría de Energía) la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial [SIC] (hoy Secretaría de Economía)<sup>\*\*\*5</sup> y a propuesta de la Comisión Federal de Electricidad, fija las tarifas, su ajuste o reestructuración, de manera que tienda a cubrir las necesidades financieras y las de ampliación del servicio público, así como, el racional consumo de energía.

Así mismo, y a través del procedimiento señalado anteriormente, la SHCP puede fijar tarifas especiales en horas de demanda máxima, demanda mínima o una combinación de ambas; las tarifas deben estar publicadas en el Diario

---

<sup>5</sup> \*\*\* Nota: Cabe aclarar, que las Secretarías a las que alude el artículo 31 de la LSPEE han sufrido diversos cambios en cuanto a sus atribuciones y denominaciones sin embargo, la LSPEE no ha sido reformada en este respecto y continúa haciendo alusión a las anteriores denominaciones de éstas Secretarías por lo que, para obtener los nombres vigentes de las dependencias debemos remitirnos al artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Oficial de la Federación y cuando menos en dos periódicos de circulación nacional ya que, de no cubrir dichos requisitos no serán aplicables.<sup>6</sup>

Por otro lado, además de las características ya mencionadas, otro rasgo del servicio público es que la prestación del mismo, va encaminada a satisfacer el interés general por lo que debe ser prestado sin discriminación alguna a todas las personas en igualdad de condiciones y circunstancias de manera obligatoria, siempre y cuando se cubran las condiciones normativas y reglamentarias fijadas al usuario de dicho servicio.

Todas estas consideraciones fueron tomadas en cuenta en los tiempos en que la necesidad de electrificar a todo el país era imperante; la cantidad de problemas y dificultades para cubrir la oferta y demanda de electricidad, las constantes interrupciones en el suministro y las tarifas costosas fueron, en resumen, las causas por las que se decide crear a la Comisión Federal de Electricidad, con el propósito de organizar y dirigir el sistema nacional de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica el cual, hasta ese momento se encontraba en manos privadas.

Antes de hablar del surgimiento de la CFE comenzaré con el estudio del contexto histórico de la época y las circunstancias que orillaron al Gobierno Federal a crear un organismo encargado de la generación y transmisión de la energía eléctrica; en respuesta a la situación que impedía el desarrollo de nuestro país en este rubro.

---

<sup>6</sup> Artículos 30, 31 y 32 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Los primeros sistemas de suministro de energía eléctrica, que aparecieron en nuestro país; se dieron en el último cuarto del siglo XIX cuando su desarrollo estuvo a cargo inicialmente de empresas privadas consolidadas en dos grupos de capital extranjero.<sup>7</sup>

En 1937, México tenía 18.3 millones de habitantes; de los cuales, únicamente siete millones (38%) contaban con servicio de energía eléctrica, proporcionado con serias dificultades por empresas privadas consolidadas en dos grupos de capital extranjero, enfocándose a los mercados urbanos más redituables, sin contemplar en sus planes de expansión a las poblaciones rurales, donde habitaba más del 62% de la población.<sup>8</sup>

La industria eléctrica mexicana se encontraba desarrollada en el sector privado con nociones de principios nacionales, sin embargo, con el paso del tiempo estos principios fueron desplazados por el capital extranjero que buscaba mayor rentabilidad, el cual se concentró en las áreas más redituables del país, tales como el alumbrado público de las plazas y calles más importantes del Centro de la Ciudad de México, así como servicios para las zonas residenciales de las familias poderosas de aquel tiempo, lo que originó el olvido de la población localizada en las áreas rurales.

Desde que se inició la generación de energía eléctrica en el país (1879) surgieron dos poderosas empresas privadas extranjeras: *The Mexican Light and Power Company Ltd.*, de capital anglocanadiense, y la *Impulsora de Empresas*

---

<sup>7</sup> Leticia Campos Aragón. La apertura externa en el sector eléctrico mexicano. UNAM. México 1997 Pág. 47

<sup>8</sup> Ídem.

*Eléctricas*, de capital estadounidense,<sup>9</sup> estas empresas ejercieron un enorme control aprovechándose de la falta de experiencia del Estado mexicano para proveer este servicio público, convirtiéndose así, en un poderoso monopolio.

#### 1.1.1. Creación de la Comisión Federal de Electricidad

En 1937, la situación monopólica, el modelo privado y además extranjero del servicio de energía eléctrica entró en confrontación con el proyecto nacional; y bajo estas circunstancias intolerables, el Gobierno Federal decide (siendo presidente de la República el General Lázaro Cárdenas), el 14 de agosto de 1937, crear a la Comisión Federal de Electricidad publicando el 24 de agosto de ese mismo año, la Ley que crea la Comisión Federal de Electricidad,<sup>10</sup> con la cual, la CFE nace como una “dependencia oficial” encargada de organizar y dirigir un sistema nacional de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, basado en principios técnicos y económicos, sin propósitos de lucro con la finalidad de obtener con un costo mínimo el mayor rendimiento en beneficio de los intereses generales.<sup>11</sup>

#### 1.1.2. Etapas evolutivas de la Comisión Federal de Electricidad

Así, la CFE fue evolucionando con el paso del tiempo, en una primera etapa, que comprende el periodo de 1937 (creación de la CFE) a 1960 (nacionalización de la industria eléctrica), la Comisión Federal de Electricidad tuvo que coexistir con las empresas privadas extranjeras que operaban en el

---

<sup>9</sup> Luís Felipe Bazúa et al. Reestructuración del Sector Eléctrico en México. Una propuesta Institucional. Porrúa. México. 2001 Pág. 20

<sup>10</sup> Diario Oficial de la Federación. 24 de agosto de 1937. Ley que crea la Comisión Federal de Electricidad.

<sup>11</sup> Ley que crea la Comisión Federal de Electricidad. Artículo 5°.

país y que, hasta ese momento tenían el monopolio del suministro de energía eléctrica.

En 1949, con el Decreto expedido por el entonces Presidente de la República Miguel Alemán, la CFE pasa de ser una “dependencia oficial” a un “organismo descentralizado con patrimonio propio”<sup>12</sup>; lo cual reviste una singular importancia dadas las características de un organismo de este tipo tal y como se refiere en el apartado 1.2 de ésta investigación.

La Comisión Federal de Electricidad se dio a la tarea de construir plantas generadoras para satisfacer la demanda, beneficiando con ello a más mexicanos con alumbrado público y servicio de energía eléctrica para casas habitación; ganó terreno ocupando los espacios soslayados por las empresas extranjeras tales como las zonas rurales a la par de que, extendía sus actividades por todo el país y compraba acciones de las empresas instaladas por toda la República.

Paulatinamente, fue tomando forma el concepto de servicio público y el rango estratégico de la industria eléctrica, por ello, el Gobierno Federal inicia el proceso de nacionalización o estatización de la industria eléctrica (proceso por medio del cual se transfieren de una empresa o actividad comercial, industrial, económica de propiedad privada al Estado nacional, provincial o municipal, la creación de un servicio público o de explotación de una actividad económica en

---

<sup>12</sup> Diario Oficial de la Federación. 11 de enero de 1949. Decreto que establece las bases para el funcionamiento de la Comisión Federal de Electricidad.

forma originaria por el propio Estado)<sup>13</sup>; lo que permitió la consolidación del Sistema Eléctrico Nacional de la Industria Eléctrica en nuestro país.

En distintas fechas, durante 10 años, el gobierno se encargó de comprar 20 pequeñas empresas eléctricas instaladas en todo el país, incorporando a la CFE a 7 de ellas y en 13 conservó su organización independiente; el 12 de abril de 1960 compró los bienes del grupo de empresas pertenecientes a *American & Foreign Power* y en agosto del mismo año adquirió la Industrial Eléctrica Mexicana, S.A. de CV., de la ciudad de Mexicali.<sup>14</sup>

En 1960 nuestro país, compró el mercado de valores de Nueva York, la mayor parte de acciones preferentes de *The Mexican Light & Power Company* y en enero de 1962 adquirió la compañía de Tranvías, Luz y Fuerza Motriz de Monterrey. Los bienes adquiridos a la *American & Foreign Power* se entregaron para su operación a la Industrial Eléctrica Mexicana, S.A. de CV. y con las acciones de la *American Light Company* se formó un fideicomiso en la Nacional Financiera, S.A. En agosto de 1963 se creó la Compañía de Luz y Fuerza del Centro como filial de esta empresa canadiense.<sup>15</sup>

Fue en ese mismo año, que el Congreso de la Unión aprobó la propuesta del presidente Adolfo López Mateos consistente en la adición al párrafo sexto del artículo 27 Constitucional que a la letra dispone:

“...Corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares

---

<sup>13</sup> Andrés Serra Rojas. Diccionario de Ciencia Política. Mexicana S.A. de C.V. México. 1997. Pág. 457.

<sup>14</sup> Luís Felipe Bazúa et al. Ob. cit. Pág.21

<sup>15</sup> Loc. cit

y la Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines"...<sup>16</sup>

Lo relevante de esta adición se encuentra en lo que respecta al mandato exclusivo para la Nación, de no otorgar concesiones en esta materia así como la exclusividad de generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica lo cual, hace notar, el espíritu del legislador que no era otro mas que, contar con un servicio público eficiente y capaz de autofinanciarse.

Las empresas eléctricas siendo propiedad del Gobierno Federal, seguían operando independientemente unas de otras, con organizaciones e instalaciones distintas, lo cual trajo consigo el grave problema de duplicación de administraciones, de equipos, engrosamiento de las filas burocráticas y prestación del servicio de mala calidad; situaciones que dieron origen a realizar gastos innecesarios y excesivos ya que la magnitud de las compañías en especial de la Industrial Eléctrica Mexicana, Nueva Compañía Eléctrica de Chapala y Compañía de Luz y Fuerza del Centro impedían un verdadero control sobre ellas; en adición a ello, existía el problema de que, las empresas, fueron creadas en épocas muy distintas variando su forma de organización, procedimientos y registros.<sup>17</sup>

La segunda etapa, comprende de 1960 a 1983, la cual se distinguió, por la consolidación, interconexión, unificación y expansión de la industria eléctrica, siendo relevante en el año de 1975 la promulgación de la Ley del Servicio

---

<sup>16</sup> Diario Oficial de la Federación. 29 de diciembre de 1960. Decreto que declara adicionado el párrafo sexto del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>17</sup> Luís Felipe Bazúa et al. Loc. cit.

Público de Energía Eléctrica<sup>18</sup> en la cual, se abracan por primera vez el objeto y las facultades de la CFE ya consolidada como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.<sup>19</sup>

Esta ley incluye dos cuestiones de vital importancia para el sector energético, la planeación del sistema eléctrico nacional y la realización de todas las obras, instalaciones y trabajos que requiera el sector, así como la ejecución, operación, mantenimiento del sistema eléctrico nacional.<sup>20</sup>

Es conveniente hacer un paréntesis para definir el concepto de sector energético; al respecto Raúl Monteforte refiere que: “En un nivel general de análisis, el sector energético puede ser definido como la organización de instituciones públicas y privadas, empresas y sectores industriales y de servicios, centros de investigación y desarrollo, organizaciones profesionales y comunidades expertas en ciencia y tecnología que convergen en la producción, conversión, transmisión y distribución de las formas disponibles de energía”.<sup>21</sup>

El mismo autor, hace una distinción entre sector energético y sistema energético diciendo que: “el sistema energético incluye al sector, y además abarca al grupo racional de fuentes energéticas disponibles en un contexto geográfico dado, en un tiempo determinado, conjuntamente con las tecnologías y demás bienes y servicios que permitan que las operaciones del sector

---

<sup>18</sup> Diario Oficial de la Federación. 22 de diciembre de 1975. Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

<sup>19</sup> Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica .Artículo 8°.

<sup>20</sup> Ifigenia Martínez et al. Ob. cit. Pág. 13

<sup>21</sup> Raúl Monteforte. La organización del sector eléctrico mexicano. Contexto Internacional y perspectivas de cambio. UNAM. México.1991 p.p 10-11

energético se lleven a cabo, así como el conjunto de necesidades a ser satisfechas en el consumo intermedio y así como en el final”.<sup>22</sup>

Continuando con esta segunda etapa de la evolución de la CFE, el 3 de febrero de 1982, se reforman los artículos 25 y 26 constitucionales, artículos muy importantes en esta materia ya que, se refieren al derecho económico del país.

El artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la concurrencia de los sectores público, social y privado delimitando las áreas estratégicas a cargo del sector público, (señaladas en el artículo 28 constitucional en su párrafo cuarto) disponiendo la exclusividad que mantiene el Gobierno Federal sobre la propiedad y control de los organismos que en su caso se establezcan para la operación de dichas áreas estratégicas, así mismo, nos da las bases y lineamientos que rigen los aspectos económicos del Estado mexicano el cual tiene a su cargo:

- La rectoría del desarrollo nacional
- La planeación, conducción y orientación de la economía del país
- La regulación y fomento de las actividades que demanda el interés general

El artículo 26 constitucional contiene el mandato para el Estado de organizar el sistema de planeación democrática que contribuye al desarrollo del país -donde por supuesto, se incluye al sector energético por su importancia económica y social- este sistema de planeación deberá: “imprimir solidez,

---

<sup>22</sup> Raúl Monteforte. Loc. cit.

permanencia y equidad al crecimiento de la economía”, así mismo, indica que los programas de la Administración Pública Federal (APF) deberán sujetarse indefectiblemente al plan nacional de desarrollo.

La tercera etapa, surge como consecuencia de la crisis de la deuda externa cuyos efectos se hicieron evidentes y aún más marcados durante el gobierno de Miguel de la Madrid; las reformas neoliberales a la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica (1983, 1986, 1989, 1992 y 1994) redujeron su área de competencia en contra, aún de los designios del legislador originario.

Las reformas del Presidente Miguel de la Madrid se orientaron a la rehabilitación financiera de este sector, lo que trajo consigo serias afectaciones tales como: incremento en las tarifas, limitación del endeudamiento al 50% del programa de inversiones, financiando el resto con recurso propios y transferencias del gobierno federal, reestructuración de la deuda y la asunción de obligaciones en dólares, con instituciones de crédito condicionadas al cumplimiento de compromisos en materia de productividad y eficiencia.<sup>23</sup>

En 1992 se reforma el artículo 3º de la LSPEE, con respecto a los aspectos de la generación de energía eléctrica que no son considerados servicio público, permitiendo así, la entrada de los particulares en estas áreas.<sup>24</sup>

---

<sup>23</sup> Ifigenia Martínez...et al. Ob. cit. Pág.14 citando a Guillermo Rodríguez y Rodríguez. “Evolución de la Industria Eléctrica en México”, en Daniel Resendiz Núñez (coord.). El Sector eléctrico de México, CFE-FCE. 1994. pp. 15-42

<sup>24</sup> Diario Oficial de la Federación. 23 de diciembre de 1992. Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Por virtud de dichas reformas, se crea, por decreto del Ejecutivo Federal un órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía denominado “Comisión Reguladora de Energía”, con el objeto de normar y vigilar el otorgamiento de permisos a los particulares en cuanto al autoabastecimiento, cogeneración y la construcción, operación y propiedad de plantas de producción y generación de energía eléctrica.<sup>25</sup>

Así entonces, los particulares pueden participar en el sector energético en las siguientes actividades:

- La generación de energía eléctrica para autoabastecimiento
- La cogeneración
- En la pequeña producción para abastecer a comunidades alejadas o aisladas
- Importación de energía eléctrica para uso propio
- Exportación de energía eléctrica generada a través de esquemas de cogeneración, pequeña producción o producción independiente
- La conducción, transformación y entrega de la energía eléctrica, generada o importada, a través de líneas propias
- Que los generadores privados pueden vender la energía eléctrica producida por CFE en ciertos supuestos a Luz y Fuerza del Centro.<sup>26</sup>

Al respecto Raúl Nocedal del Departamento de Legislación Universitaria de la Universidad Autónoma de México (UAM) nos dice que: “ Si bien el sector privado no puede generar energía eléctrica y venderla como servicio público, si puede generar y vender energía eléctrica a la CFE y Luz y Fuerza del Centro, para que sean estos organismos quienes la destinen al servicio público, de manera que, con esta intermediación necesaria de los organismos

---

<sup>25</sup> Diario Oficial de la Federación. 4 de octubre de 1993. Decreto por el que se crea la Comisión Reguladora de Energía como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Minas e Industria Paraestatal.

<sup>26</sup> Ifigenia Martínez. et al. Ob. cit.

administradores, se da la participación del sector privado, a través de un esquema de comprador único.”<sup>27</sup>

A manera de resumen, de estas etapas evolutivas a continuación se transcribe una cronología, en donde se especifican las fechas que marcan los sucesos de mayor impacto en la industria eléctrica mexicana:

- 1881: La compañía Mexicana de Gas y Luz Eléctrica se hace cargo del alumbrado público residencial en la capital de la República Mexicana, marcando con ello el principio del alumbrado eléctrico en el país.
- 1898: La compañía canadiense *The Mexican Light & Power Company, Ltd*, inicia los trabajos para la prestación del servicio de energía eléctrica en el Valle de México.
- 1933: El 2 de diciembre, El Presidente Constitucional Substituto, general Abelardo L. Rodríguez, envía al Congreso de la Unión, la iniciativa para la creación de la Comisión Federal de Electricidad, el día 29 del mismo mes y año, el Congreso de la Unión aprueba el proyecto de Decreto.
- 1934: El día 20 de enero, se publica en el Diario Oficial el Decreto para la Creación de la Comisión Federal de Electricidad.
- 1937: El Gral. Lázaro Cárdenas del Río, en su calidad de Presidente de la República, con base en el Decreto del 29 de diciembre de 1933 promulga la Ley para la creación de la Comisión Federal de Electricidad, que había sido pospuesta por diversas circunstancias económicas y políticas.
- 1940-1941: Se inicia el proceso de nacionalización de la industria eléctrica, de acuerdo con la histórica Ley de 1937.
- 1949: El Presidente de la República, Lic. Miguel Alemán, expide el Decreto que hizo de la Comisión Federal de Electricidad un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- 1960: Se inicia la nacionalización de la industria eléctrica con la compra de las empresas que tenían a su cargo el suministro de la energía eléctrica. El gobierno adquirió en 52 millones de dólares, el 90% de las acciones de *The Mexican Light and Power Co.*, (cambiando su denominación por la de Compañía Mexicana de Luz y Fuerza Motriz) y se comprometió a saldar los pasivos de esa empresa que ascendían a 78 millones de dólares. Por la suma de 70 millones de dólares obtuvo las acciones de la *American and Foreign Power Co.* Posteriormente cerró la operación comprometiendo a ambas empresas a invertir en México el dinero

---

<sup>27</sup> Dr. Pablo Mulás del Pozo y Dr. Arturo Reinking Cejudo (editores). Seminario desafíos y opciones para el sector eléctrico mexicano: ¿Qué podemos aprender de la experiencia internacional? UNAM. México.1999. Pág. 46

que recibieran para evitar una excesiva exportación de divisas. En ese mismo año, el entonces Presidente Adolfo López Mateos envió al senado el proyecto de reforma al Artículo 27 constitucional, el cual fue aprobado y publicado en el Diario Oficial el 23 de diciembre de 1960, quedando a partir de ese momento, consumada jurídica y financieramente la nacionalización de la industria eléctrica.<sup>28</sup>

Hasta aquí, termina este recorrido por las circunstancias históricas que llevaron a la creación de la CFE y los cambios evolutivos que ha sufrido a desde entonces, sin profundizar en este respecto debido a que no es menester, del presente análisis, abarcar los detalles acerca de la historia de este organismo.

## 1.2. Naturaleza jurídica de la Comisión Federal de Electricidad

De conformidad con el diccionario para Juristas naturaleza jurídica significa: "esencia y propiedad característica de cada ser, referida al derecho",<sup>29</sup> como ya referí, en el apartado 1.1.1. la Comisión Federal de Electricidad surgió como una "dependencia oficial" según la ley que crea a la misma, y no es, si no hasta el año de 1949 que se convierte en un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo esa, a partir de ese momento su naturaleza jurídica.

De primera instancia, entonces la CFE es un organismo descentralizado, por lo que resulta importante mencionar de donde es que surgen estos organismos y es preciso, empezar por decir que, la función de dichos organismos es auxiliar al Ejecutivo Federal en sus funciones, ya que el Estado posee una forma de organización administrativa la cual resulta necesaria para que se lleve a cabo el buen funcionamiento del país, que en palabras lisas y llanas consiste en el trabajo coordinado del ejercicio de las funciones

---

<sup>28</sup> Cronología tomada de <http://www.energia.gob.mx>

<sup>29</sup> Diccionario para Juristas. Mayo Ediciones. México. 1981. Pág. 902

administrativas encaminadas a velar los intereses de la colectividad y salvaguardar las instituciones constituidas para el mismo fin.

Al respecto, el Dr. Andrés Serra Rojas, nos dice que: “Las formas tanto políticas como administrativas, son métodos o sistemas encaminados a la estructuración de las funciones jurídicas. Medios a través de los cuales se conseguirán propósitos tales como la atención técnica de un servicio, los problemas de una región y el aseguramiento de los ideales democráticos, o sea, la adecuada participación popular en los asuntos públicos”.<sup>30</sup>

El bienestar colectivo sería casi imposible de alcanzar, si no existiese el Poder Público traducido en organización, que trae consigo al binomio de la relación dada entre gobernantes y gobernados, misma que, presupone la existencia de un gobierno que encause y dirija las actividades encaminadas a lograr el bien común y el orden público; para esto, es necesario que se vigile la correcta ejecución de las leyes que rigen dichas actividades.

Por ello, debe existir una “Administración Pública” entendida ésta como “aquella parte del Poder Ejecutivo a cuyo cargo está la responsabilidad de desarrollar la función administrativa, de esta manera la Administración Pública puede entenderse desde dos puntos de vista: el orgánico – que se refiere a los órganos o conjunto de órganos estatales que desarrollan la función administrativa- y el formal o material --que es la actividad que desempeña el órgano o el conjunto de órganos propiamente dichos--”<sup>31</sup>

---

<sup>30</sup> Andrés Serra Rojas. Ob. cit. Pág. 516

<sup>31</sup> Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano. Ob. cit. Pág. 125

La Administración Pública es la encargada de orientar de manera eficaz a los órganos públicos, encargados de satisfacer las necesidades de la sociedad, conocido como “Formas de organización Administrativa” las cuales son definidas por el maestro Serra Rojas citando a Orlando como: “ el conjunto de los medios por los cuales la soberanía se traduce en acto”<sup>32</sup>

En nuestra Constitución Política, se encuentra consagrado el principio de la división de poderes como un sistema de frenos y contrapesos para evitar el ejercicio excesivo de poder, por lo que, las formas de organización administrativa se encargan de regular la actividad de los órganos de uno de ellos, es decir, del Poder Ejecutivo cuya función primordial, es velar por el interés general y el orden público, quien para lograrlo, instituye órganos, organismos, instituciones y personal técnico que en su conjunto, forman la Administración Pública la cual es la encargada de coordinar las actividades estatales.

Así, pues, la forma de organización administrativa de nuestro país, de acuerdo al artículo 90 constitucional es la siguiente:

“La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

Las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos”.

De lo dispuesto en el artículo 90 Constitucional se desprende que la Administración Pública Federal presenta dos formas de existencia: la centralizada y la paraestatal.

---

<sup>32</sup> Andrés Serra Rojas. Loc. cit

Las razones del desdoblamiento de la administración pública estriban en la circunstancia de que, las atribuciones del poder público se han incrementado con el tiempo, es decir, de un Estado de derecho se ha pasado a un Estado social de derecho, donde el crecimiento de la colectividad y, los problemas y necesidades de ésta, suscitaron una creciente intervención del sector público en diversas actividades, tanto en prestación de servicios como en producción y comercialización de productos.

La Administración Pública Centralizada es aquella en la cual, los órganos se encuentran jerárquicamente dependientes a la administración pública para realizar sus cometidos; dentro de su organización existe un poder unitario o también llamado central que dirige la administración pública propiamente dicha, cuya característica principal es la de no poseer autonomía orgánica, ni financiera; por lo tanto, su situación se liga a la estructura de poder central.<sup>33</sup>

Se presenta como una estructura de órganos en niveles diversos, dependientes unos de otros en una relación de jerarquía presidida por un jefe máximo, en el nivel federal encarnado en el presidente de la República y, en el local, en los gobernadores de los Estados.

En la década de los ochenta, se llevaron a cabo profundos cambios constitucionales que dieron paso a la llamada rectoría económica del Estado y, consecuentemente, la estructura estatal se modificó y creció, específicamente

---

<sup>33</sup> Andrés Serra Rojas. Ob. cit. Pág. 516

en el ámbito del Poder Ejecutivo, en cuyo seno se gestó la llamada administración paraestatal.<sup>34</sup>

La Administración Pública Paraestatal es el conjunto de entidades enlistadas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en las leyes especiales que las regulan cuya característica principal es la diversificación de la coordinación administrativa.<sup>35</sup>

De conformidad con el artículo 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) el Poder Ejecutivo de la Unión se auxilia en los términos de las disposiciones legales correspondientes, de las siguientes entidades de la administración pública paraestatal:

- I. Organismos descentralizados
- II. Empresas de participación estatal, instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares nacionales de crédito e instituciones nacionales de seguros y fianzas
- III. Fideicomisos

Por su parte, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales (LFEP), reglamentaria del Artículo 90 constitucional en lo que respecta a la organización, funcionamiento y control de las entidades paraestatales de la APF y las relaciones de estas con el Ejecutivo Federal refiere:

Artículo 2º: Son entidades paraestatales las que con tal carácter determina la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La administración pública paraestatal, se encuentra desvinculada en diverso grado de la administración central; teniendo a su cargo el desempeño de

---

<sup>34</sup> Organismos Públicos Descentralizados. Aun cuando tengan personalidad jurídica y patrimonio propios, son parte integrante de la administración pública federal, en su faceta paraestatal. Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XIV, Diciembre de 2001. Tesis: 2a. CCXXXIV/2001. Pág. 37

<sup>35</sup> Andrés Serra Rojas. Loc. cit.

algunas tareas administrativas por motivos de servicio o por región, cuyo objeto general es auxiliar al Ejecutivo Federal (sin ser parte del él pero sí de la APF) en el ejercicio de sus atribuciones y en el despacho de asuntos del orden administrativo teniendo objetos específicos diversos.

#### 1.2.1. La Comisión Federal de Electricidad como organismo público descentralizado

Tal y como se mencionó con antelación, la Comisión Federal de Electricidad es un organismo descentralizado con patrimonio y personalidad jurídica propia, que se encuentra dentro de la administración pública paraestatal, y a continuación estudiaré lo que implica que la CFE posea dicha naturaleza jurídica.

Descentralizar es disminuir la jerarquía administrativa, conservando el poder central con limitaciones ejercidas por medio de facultades de vigilancia y control.

Al respecto Ifigenia Martínez nos dice que: “La descentralización significa transferir parte de las atribuciones o potestades del gobierno central a órganos especializados que adquieren la capacidad de autodeterminación señalada por la ley”.<sup>36</sup>

La descentralización consiste en conferir actividades administrativas a órganos que guardan con la administración centralizada una relación que no es

---

<sup>36</sup> Ifigenia Martínez et al. Ob. cit. Pág. 13

la de jerarquía, pero sin que deje de existir las facultades indispensables para mantener la unidad del Poder.<sup>37</sup>

La descentralización, es una manera legal de conformar por medio de una ley o decreto personas jurídicas o entes de derecho público no territoriales con personalidad jurídica y patrimonio propios cuyo fin es administrar asuntos de su estricta competencia, insertando dichas actividades dentro de las políticas del ejecutivo federal.<sup>38</sup>

La naturaleza técnica de un servicio público, en el caso particular en el caso del servicio público de energía eléctrica da como resultado la sustracción de dicho servicio de las manos de los empleados de la Administración Pública Centralizada para llevarlo a manos del personal que posea la capacidad técnica e industrial para suministrarlo por lo que la descentralización a su vez adopta dos modalidades:

- Descentralización administrativa por región o llamada también territorial: Se da esta forma de administración, cuando se apoya en una zona geográfica determinada y en servicios públicos municipales y regionales. Para el maestro Gabino Fraga, la descentralización administrativa por región consiste en la instauración de una estructura administrativa encargada de atender los intereses comunitarios de una población asentada en una circunscripción territorial específica.<sup>39</sup>
- Descentralización técnica o por servicio: es la que se apoya en las formas técnicas, científicas y autónomas de los servicios públicos. “Presupone una delegación de ciertas facultades de las personas morales territoriales -estados, provincia, municipios- a favor del propio servicio personalizado con recursos propios y poder de decisión, sin que por ello se rompan sus vínculos con aquélla, porque se establecen obligadas relaciones jurídicas

---

<sup>37</sup> Loc. cit.

<sup>38</sup> Jacinto Faya Viesca. Administración Pública Federal. La nueva estructura. Porrúa. México. 1983. Pág. 576

<sup>39</sup> Gabino Fraga. Ob. cit. Pág. 218

que fijan el régimen de derecho al que se someten tales servicios personificados.”<sup>40</sup>

La Comisión Federal de Electricidad se encuentra dentro de la descentralización por servicio ya que es la encargada de suministrar el servicio público de energía eléctrica, el cual necesariamente, requiere de un conocimiento especializado y técnico para ser suministrado con eficiencia y calidad.

Los Organismos Descentralizados están dentro de la administración Pública Paraestatal y poseen un régimen jurídico especial, personalidad jurídica y patrimonio propio por disposición de ley, colaboran en la realización de los fines del Estado, sin formar parte de la Administración Pública Centralizada, con la cual mantiene estrictas relaciones de control y vigilancia a cargo de aquella, dividida en sectores para tal efecto tal y como lo dispone la LOAPF en su artículo 48 que textualmente refiere:

“A fin de que se pueda llevar a efecto la intervención que, conforme a las leyes, corresponde al Ejecutivo Federal en la operación de las entidades de la Administración Pública Paraestatal, el Presidente de la República las agrupará por sectores definidos, considerando el objeto de cada una de dichas entidades en relación con la esfera de competencia que ésta y otras leyes atribuyen a las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos.”

La Suprema Corte de Justicia de la Nación al respecto de la personalidad jurídica de los organismos descentralizados refiere lo siguiente:

“La circunstancia de que los organismos descentralizados cuenten con personalidad jurídica propia, no significa que su actuación sea libre y esté exenta de control, en virtud de que su funcionamiento y específicamente las facultades de autoridad que por desdoblamiento estatal desempeñan, están garantizadas y controladas a favor de los gobernados y de la administración pública. Ello es así, porque la toma de decisiones de esta clase de entidades está identificada con las finalidades de la administración central y del Poder Ejecutivo, desde el momento en que se establece en la ley que su control se ejerce por el propio Poder Ejecutivo y que sus órganos

---

<sup>40</sup> Carlos García Oviedo en Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano. Ob. cit. Pág. 119

directivos deben integrarse con personas ligadas a la administración central, a fin de lograr una "orientación de Estado" en el rumbo del organismo. Así, la actuación de dichos entes está evaluada y vigilada por la secretaría de Estado del ramo que se identifique más directamente con su objeto, es decir, los organismos descentralizados, aun cuando sean autónomos, continúan subordinados a la administración centralizada de una manera indirecta, al existir un reemplazo de la "relación de jerarquía" por un "control administrativo".<sup>41</sup>

Por otro lado, la LOAPF en su Título Tercero Capítulo único denominado "De la Administración Pública Paraestatal" en su artículo 45º refiere lo que debemos de entender por organismo descentralizado:

"Son organismos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten".

Los organismos descentralizados son las personas jurídicas (entidad dotada de existencia jurídica, susceptible de ser titular de derechos, obligaciones y responsabilidades jurídicas), creadas por ley o decreto del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio; y que de conformidad con el artículo 14 de la LFEP tienen por objeto:

- I. La realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias
- II. La prestación de un servicio público o social
- III. La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

---

<sup>41</sup> Organismos Públicos Descentralizados. Aunque tengan personalidad jurídica propia, no son independientes del estado, pues son controlados de manera indirecta por la administración centralizada. Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XIV, Diciembre de 2001. Tesis: 2a. CCXXV/2001. Página: 371

Conforme a lo dispuesto en el artículo 9º de la LSPEE, la CFE tiene por objeto:

- I. Prestar el servicio público de energía eléctrica en los términos del artículo 4o. y conforme a lo dispuesto en el artículo 5º
- II. Proponer a la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal (SIC) (hoy SENER) los programas a que se refiere el Artículo 6º
- III. Exportar energía eléctrica y, en forma exclusiva, importarla para la prestación del servicio público.
- IV. Formular y proponer al Ejecutivo Federal los programas de operación, inversión y financiamiento que a corto, mediano o largo plazo, requiera la prestación del servicio público de energía eléctrica
- V. Promover la investigación científica y tecnológica nacional en materia de electricidad;
- VI. Promover el desarrollo y la fabricación nacional de equipos y materiales utilizables en el servicio público de energía eléctrica;
- VII. Celebrar convenios o contratos con los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios o con entidades públicas y privadas o personas físicas, para la realización de actos relacionados con la prestación del servicio público de energía eléctrica;
- VIII. Efectuar las operaciones, realizar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto; y
- IX. Los demás que fijen esta ley y sus reglamentos.

Los objetivos de la CFE deben ajustarse a los programas sectoriales que formule la SENER (coordinadora del Sector) y así mismo, para lograr su desarrollo y óptima operación debe sujetarse al Plan Nacional de Desarrollo, a los programas sectoriales que se deriven del mismo y a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizadas a fin de que, los programas institucionales que formule a corto, mediano y largo plazo sean congruentes con su objeto.

Para finalizar este apartado dedicado a la CFE como organismo público descentralizado, me permito analizar los vocablos que conforman el nombre que el Gobierno Federal decidió otorgarle del organismo encargado de la prestación del servicio público de energía eléctrica: "comisión" termino que, de acuerdo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, proviene de del latín

*commissio-onis*: “acción de cometer; orden y facultad; conjunto de personas encargadas por una corporación o autoridad para atender algún asunto”.<sup>42</sup>

Para Andrés Serra Rojas una Comisión es: “una forma de organización administrativa, es decir, un conjunto de personas encargadas legalmente de realizar determinadas actividades que corresponde al Estado, asumiendo las diversas formas centralizadas, desconcentradas o descentralizadas. Es una entidad política y se sitúa dentro de la actividad general del Estado, con sus elementos peculiares: un régimen jurídico general, una actividad específica, personalidad jurídica y patrimonio propio.”<sup>43</sup>

Federal: proviene del latín *foedus* que significa pacto, alianza, unión, pacto entre varios; relativo al federalismo o a la federación,<sup>44</sup> y electricidad referente al conjunto fenómenos físicos derivados del efecto producido por el movimiento y la interacción entre cargas eléctricas positivas y negativas.<sup>45</sup>

En nuestro país, las denominaciones dadas a los organismos descentralizados varían dado que su creación y nacimiento provienen de la adecuación de otras legislaciones a la legislación mexicana y el entorno socio-cultural en el que fueron creados, v.gr. las comisiones tienen su origen en el derecho anglosajón, siendo este derecho la base para crear estos organismos, por ello se han mezclado elementos contradictorios en la organización de una misma institución;<sup>46</sup> para saber la naturaleza jurídica de un organismo es

---

<sup>42</sup> Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española en Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano. Ob. cit. Pág. 614

<sup>43</sup> Andrés Serra Rojas. Ob. cit. Pág. 797

<sup>44</sup> Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Academia Española. 21ava. Ed. Madrid, España. 1992. Pág. 396. Tomo II.

<sup>45</sup> Ob.cit. Pág. 796

<sup>46</sup> Andrés Serra Rojas. Loc. cit.

importante revisar la ley que lo regula o el decreto que le dio origen para saber con certeza, cual es la naturaleza jurídica que posee.

### 1.2.2. Características

En el apartado 1.2. estudié la naturaleza jurídica de la Comisión Federal de Electricidad, así como la importancia que reviste el que pertenezca a la modalidad de descentralización por servicio; ahora analizaré los rasgos que la caracterizan:

#### 1.2.2.1. Autonomía (autogobierno)

Goza de autonomía jerárquica respecto del órgano central (autogobierno) con la cual, se le otorga autonomía orgánica y financiera, facilitando así su pleno desarrollo, quedando sujeta a políticas de coordinación, control y evaluación por parte de la SENER al ser esta la coordinadora del sector a la que pertenece.<sup>47</sup>

Las entidades paraestatales y por ende los organismos descentralizados, gozan de autonomía de gestión, para el cabal cumplimiento de su objeto y metas que les sean encomendadas; por ello es de suma importancia que cuenten con una administración ágil y eficiente.

La autonomía de gestión implica la potestad que las entidades poseen para dictarse por si mismos normas que los regulen y surge esta autonomía desde el momento en que estos organismos son creados y son dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, mediante una disposición legislativa o decreto para que lleven a cabo las actividades que le competen al Estado.

---

<sup>47</sup> Jacinto Faya Viesca. Ob. cit. Pág. 577

La autonomía del órgano descentralizado por servicio, a su vez, reviste tres modalidades:

- jurídica: posee personalidad jurídica propia emanada del decreto o ley que le da nacimiento.
- financiera: posee un patrimonio propio
- técnica: se regula su operación y funcionamiento en diversos aspectos mediante normas específicas y aunado a ello, se encuentra la autonomía de gestión la cual, implica la potestad que las entidades poseen para dictarse por si mismos normas que los regulen, tal es el caso de la CFE.<sup>48</sup>

La autonomía, característica de la descentralización administrativa por servicio, no impide que los órganos descentralizados queden sujetos a la tutela y vigilancia de la administración centralizada, o sea, del titular del poder Ejecutivo, sin perjuicio de estar sometido a la vigilancia del poder legislativo por medio de la Contaduría Mayor de Hacienda u el órgano de fiscalización equivalente. Dicha tutela y vigilancia son indispensables para evitar arbitrariedades en la dirección de los organismos descentralizados.<sup>49</sup>

#### 1.2.2.2. Forma de creación

Los organismos descentralizados pueden ser creados por ley del Congreso de la Unión o por Decreto del Presidente de la República; en el caso de la CFE, su creación inicia con el Decreto presidencial aprobado el 29 de diciembre de 1933, con base en dicho decreto se promulga en 1937 la Ley que crea la Comisión Federal de Electricidad para que, finalmente, en 1975 con la expedición de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica se abroga el decreto expedido por el Presidente Miguel Alemán con lo que la CFE pasa de ser una “dependencia oficial” a un “organismo público descentralizado con

---

<sup>48</sup> Loc. cit.

<sup>49</sup> Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano. Ob. cit. Pág. 119

personalidad jurídica y patrimonio propio” tal y como lo dispone la LSPEE en su artículo segundo transitorio:

“...Se abroga el Decreto que establece las bases para el funcionamiento de la Comisión Federal de Electricidad del 11 de enero de 1949 y las demás disposiciones que se opongan a esta Ley”.

#### 1.2.2.3. Personalidad Jurídica

Esta característica es la que faculta a los organismos descentralizados para organizarse y representarse jurídicamente, por lo que el orden jurídico les reconoce dicha personalidad, la cual, emana del acto por medio del cual son creados; en palabras del maestro Acosta Romero: “estos organismos son creados estrictamente por vías de un acuerdo político-administrativo y por normas de derecho público, antes de su creación no existen elementos personales, ni materiales, al contrario de otras personas jurídicas colectivas, en las que el grupo de personas físicas las organiza y les dota de patrimonio, en los organismos públicos descentralizados, su creación se decide, por vía de autoridad y es después de expedida su ley orgánica, que se conjunta el elemento personal, el patrimonio, etc.”<sup>50</sup>

#### 1.2.2.4. Régimen jurídico especial

El régimen jurídico que regula su personalidad, su patrimonio, su denominación, su objeto y su actividad a que se dediquen; se encuentra contenido en su ley orgánica, o el decreto que le vio nacer.<sup>51</sup>

---

<sup>50</sup>Miguel Acosta Romero. Teoría general del Derecho Administrativo\_Primer Curso. 12º ed. Porrúa. México. 1995. Pág. 515

<sup>51</sup> Ibíd. Pág. 514

#### 1.2.2.5. Patrimonio propio

El patrimonio de los organismos descentralizados, se define como: “el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que les han sido asignados y que han asumido para que en forma autónoma realicen los fines para los que fueron creados, conformándose con bienes de la Federación destinados a la prestación de un servicio público o la realización de otros fines de interés social.”<sup>52</sup>

Al respecto, el Dr. Miguel Acosta Romero refiere que: “pueden existir bienes que son de dominio público dentro del patrimonio de estos organismos, como son los inmuebles que por disposición de ley se consideran del dominio público, pueden contar también con bienes de dominio directo, como son, por ejemplo, los que integran el subsuelo y la plataforma continental donde el régimen de dominio público impone inalienabilidad; esos bienes se regulan, por lo tanto por normas de Derecho Público, forman parte también del patrimonio un conjunto de bienes y derechos que están sujetos a un régimen de derecho privado y de los que pueden disponer libremente, así como también estar formado en parte por subsidios aportaciones temporales o permanentes que le destine la administración central, y por último el patrimonio de estos organismos se integra por los ingresos propios derivados del ejercicio de su actividad, lo que obtiene por los servicios que presta o produce respectivamente.”<sup>53</sup>

---

<sup>52</sup> Jacinto Faya Viesca. Ob. cit. Pág. 577

<sup>53</sup> Miguel Acosta Romero. Ob. cit. Pág. 524

El artículo 13º de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica refiere la manera en que se encuentra conformado el patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad:

- I. Derechos, bienes muebles e inmuebles de los que a la fecha es titular, de los que se incorporen y de los que en el futuro adquiera por cualquier título
- II. Derechos sobre los recursos naturales que le sean asignados por el Ejecutivo Federal, necesarios para el cumplimiento de su objeto
- III. Frutos que obtenga de sus bienes y el resultado neto de operación en su caso a cualquier otro concepto
- IV. Rendimiento de los impuestos y derechos que específicamente se le asignen de acuerdo con las leyes respectivas
- V. Ingresos provenientes de la venta y prestación de servicios científicos y tecnológicos, de asesoramiento y otros
- VI. Aportaciones que en su caso otorgue el Gobierno Federal.
- VII. Aportaciones de los gobiernos de las entidades federativas, ayuntamientos y beneficiarios del servicio público de energía eléctrica para la realización de obras específicas, ampliación o modificación de las existentes, solicitadas por aquéllos.

#### 1.2.2.6. Realizan función administrativa

Estos organismos, tienen como finalidad primordial, la prestación de un servicio público o social tendiente a satisfacer las necesidades de la colectividad o la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del Estado.

#### 1.2.2.7. Control Estatal

El hecho de que estas entidades poseen personalidad y patrimonio propios no significa que deben estar desvinculadas de la autoridad central, por ello las entidades paraestatales son agrupadas en grupos definidos denominados “sectores” cuyo fin primordial es mantener la unidad de la Administración Pública, agilizar y optimizar la función administrativa evitando gastos materiales y humanos innecesarios, lo cual, presupone un control sobre su programación, presupuesto, dotación y ejercicio financiero, recurso humanos,

análisis de los resultados de los ejercicios de su actividad así como evaluación de sus programas.<sup>54</sup>

Dicha intervención, se realiza a través de la dependencia que corresponda según el agrupamiento que por sectores haya realizado el Ejecutivo, la cual funge como coordinadora del sector respectivo y así mismo, le corresponde coordinar la programación y presupuestación, conocer la operación, evaluar los resultados y participar en los órganos de gobierno de las entidades agrupadas en el sector a su cargo; atendiendo a la naturaleza de las actividades de dichas entidades, el titular de la dependencia coordinadora puede agruparlas en subsectores, para así, facilitar su coordinación y dar congruencia a su funcionamiento.

A los titulares de las Secretarías de Estado, les corresponde encargarse de la coordinación de los sectores, establecer políticas de desarrollo para las entidades del sector correspondiente, coordinar la programación y presupuestación de conformidad, en su caso, con las asignaciones sectoriales de gasto y financiamiento previamente establecidos y autorizados, conocer la operación y evaluar los resultados de las entidades paraestatales.

En el caso particular de la CFE, la dependencia central encargada de vigilar su actividad es la SENER, tal y como lo establece el artículo 5º de la LSPEE:

“La Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal [SIC] (hoy SENER) dictará, conforme a la política nacional de energéticos, las disposiciones relativas al servicio público de energía eléctrica, que deberán ser cumplidas y observadas por la Comisión Federal de Electricidad y por todas las personas físicas o morales que concurran al proceso productivo”

---

<sup>54</sup> *Ibíd.* p.p. 651-652

Para llevar acabo lo anterior la SENER, autoriza, en su caso, los programas que somete a su consideración la CFE, en relación con los actos referentes a la prestación del servicio público de energía eléctrica el cual comprende, la planeación del sistema eléctrico nacional, la generación, conducción, transformación, distribución y venta de energía eléctrica, así como la realización de todas las obras, instalaciones y trabajos que requieran la planeación, ejecución, operación y mantenimiento del sistema eléctrico nacional. Todos los aspectos técnicos relacionados con la prestación del servicio (generación, transmisión y distribución de energía eléctrica) son responsabilidad exclusiva de la Comisión.<sup>55</sup>

Para puntualizar la naturaleza jurídica de la CFE enumero lo siguiente:

- A. Es un Organismo Público: porque la Comisión es un conjunto de varias dependencias que forman un cuerpo o institución (dependencia gubernamental) con funciones públicas específicas (la prestación del servicio público de suministro de energía) a favor de la comunidad.
- B. Es Descentralizado: porque siendo la descentralización una forma de organización administrativa, que surge de la necesidad de hacer mas ágil la acción gubernamental al disminuir la jerarquía existente entre el gobierno y los entes centralizados, enfocada principalmente a la prestación de un servicio público, siendo la CFE la responsable de prestar el servicio de energía eléctrica.

---

<sup>55</sup> Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica. Artículo 4º

C. Con personalidad jurídica: De conformidad con el derecho administrativo, la descentralización es una de las formas jurídicas en las que se organiza la administración pública creando entidades públicas a las cuales el orden jurídico les reconoce una personalidad jurídica propia, lo cual implica la capacidad jurídica de poseer derechos, facultades, obligaciones y responsabilidades jurídicas.

D. Y con patrimonio propio: Anteriormente habíamos dicho que la CFE se encuentra dotada de personalidad jurídica, cualidad atribuida a una persona y como tal debe de poseer un patrimonio en tanto que solo éstas, son sujetas de derechos y obligaciones.

Una vez analizados, cada una de las características de la Comisión Federal de Electricidad, desglosando su naturaleza jurídica es menester, estudiar en el siguiente apartado su organización y funcionamiento.

### 1.3. Organización de la Comisión Federal de Electricidad de conformidad con LFEP y la LSPEE

Para tener completo este capítulo referente a la CFE, es necesario conocer su estructura orgánica, ya que en ella, se encuentra la base organizacional del sector eléctrico mexicano; por lo que en este apartado me enfocaré a los Órganos superiores y al Órgano Interno de Control regulados por la LFEP y por la LSPEE en específico, sin abarcar las diversas Direcciones, Subdirecciones, el Abogado General, Coordinaciones, Gerencias así como las Áreas Administrativas Regionales con las que cuenta la Comisión debido a que el estudio concienzudo de éste respecto, se encuentra en el Capítulo Tres de la

presente investigación referente al análisis del contenido del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad.

### 1.3.1. Órgano de Gobierno

Es el órgano de dirección que en palabras del maestro Acosta Romero se define como: “El cuerpo colegiado de mayor jerarquía por ser, el que decide sobre los asuntos más importantes de la actividad y la administración del organismo; y en él, se encuentran representados, en primer lugar, los intereses de la Administración Central y, en segundo lugar, en ciertos casos, los intereses de los sectores a los que afecta la actividad del organismo”.<sup>56</sup>

La LFEP en su artículo 17 dispone que la administración de los organismos descentralizados esta a cargo de un Órgano de Gobierno, que puede ser una Junta de Gobierno (o su equivalente) y un Director General.

Dicho Órgano de Gobierno debe integrarse por no menos de cinco ni más de quince miembros propietarios (con sus respectivos suplentes) y es presidido por el titular de la coordinadora del Sector o la persona que éste designe.<sup>57</sup>

#### 1.3.3.1. Integrantes

El órgano de dirección, dentro de los organismos descentralizados, puede recibir diversas denominaciones, tales como: Asamblea General, Junta Directiva o Junta de Gobierno ésta última denominación, es el caso de la Comisión Federal de Electricidad, tal y como lo dispone la LSPEE en su artículo 10º:

“La Comisión Federal de Electricidad estará regida por una Junta de Gobierno, integrada por los Secretarios de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Social; de Comercio y Fomento Industrial; de Agricultura y Recursos Hidráulicos

---

<sup>56</sup> Miguel Acosta Romero. Ob. cit. Pág. 517

<sup>57</sup> Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Artículo 18

y de Energía, Minas e Industria Paraestatal, quien la presidirá (SIC). También formarán parte de la Junta de Gobierno, el Director General de Petróleos Mexicanos y tres representantes del sindicato titular del contrato colectivo de trabajo que rija las relaciones laborales en la Comisión Federal de Electricidad...”\*\*\* 58

El Secretario de Hacienda y Crédito Público es parte integrante de los órganos de dirección de estos organismos por disposición de ley:

Artículo 9º de la LFEP: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá miembros en los órganos de gobierno y en su caso en los comités técnicos de las entidades paraestatales.

Dentro de éste Órgano de Gobierno también participarán otras dependencias y entidades, en la medida en que tenga relación con el objeto de la entidad paraestatal de que se trate; todas ellas de conformidad a su esfera de competencia y disposiciones relativas en la materia de la que se trate y cada uno de sus integrantes, nombrarán a sus respectivos suplentes.

Una de las obligaciones que posee el Órgano de Gobierno de los organismos descentralizados de conformidad con el artículo 15 de la LFEP, es la de expedir el Estatuto Orgánico en el cual se establecen las bases de organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integran al organismo; siendo requisito indispensable de validez su inscripción en el Registro Público de Organismos Descentralizados.

---

58 \*\*\* Nota: Cabe aclarar, que las Secretarías a las que se aluden en el artículo 10 de la LSPEE, han sufrido diversos cambios en cuanto a sus atribuciones y denominaciones sin embargo no ha sido reformada en este respecto y continúa haciendo alusión a las anteriores denominaciones por lo que, para obtener los nombres vigentes de las dependencias debemos remitirnos al artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF)

### 1.3.3.2. Restricciones para formar parte del Órgano de Gobierno

La LFEP en su artículo 19 enumera 5 casos en los cuales una persona no podrá ser miembro del Órgano de Gobierno siendo los que a continuación se enumeran:

- I. El Director General del Organismo del que se trate; se exceptúan de esta prohibición los siguientes organismos: IMSS, ISSSTE, INFONAVIT, ISFAM y los demás organismos de estructura análoga quienes, se seguirán rigiendo por sus leyes específicas en cuanto a las estructuras de sus órganos de gobierno y vigilancia, pero en cuanto a su funcionamiento, operación, desarrollo y control, en lo que no se oponga a aquellas leyes específicas se sujetarán a las disposiciones de la LFEP. Así mismo, se exceptúan de esta prohibición aquellas entidades que además de Órgano de Gobierno, Dirección General y Órgano de Vigilancia cuenten con patronatos, comisiones ejecutivas o sus equivalentes, se seguirán rigiendo en cuanto a estos órganos especiales, de acuerdo a sus leyes u ordenamientos relativos.
- II. Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros del Órgano de Gobierno o con el Director General
- III. Las personas que tengan litigios pendientes con el organismo de que se trate
- IV. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público
- V. Los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión.<sup>59</sup>

### 1.3.3.3. Reuniones y resoluciones del Órgano de Gobierno

El Órgano de Gobierno se deberá reunir con la periodicidad que se señale en el Estatuto Orgánico, sin que pueda ser menor de 4 veces al año; sus sesiones serán validas, con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la APF de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de la LFEP.

---

<sup>59</sup> De conformidad con el artículo 62 constitucional durante el periodo de su encargo, les está prohibido recibir alguna otra remuneración proveniente de otra comisión o empleo de la Federación o de los estados; esta previsto en este mismo artículo que, el desacato a ésta disposición es castigado con la pérdida del carácter de diputado o senador.

En el caso de la CFE, su Junta de Gobierno sesiona válidamente y sus decisiones son obligatorias, cuando se reúnen la mayoría de sus integrantes.

### 1.3.2. Director General

El Director General es quien representa legalmente y administra al organismo descentralizado; es designado por el Presidente de la República o a indicación de éste, por el Órgano de Gobierno, (a través del Coordinador de Sector) debiendo recaer tal nombramiento sobre la persona que reúna los requisitos contemplados en el artículo 21 de la LFEP:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa; y
- III. No encontrarse en alguno de los impedimentos que para ser miembro del Órgano de Gobierno señaladas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 19 de esta Ley.

Los impedimentos a los que alude dicho artículo, contenidos en las fracciones II, III, IV y V del artículo 19 de la LFEP son los relativos al parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil o ser su cónyuge de cualquiera de los miembros del Órgano de Gobierno o del Director General, tener litigios pendientes con el organismo y haber sido sentenciado por delitos patrimoniales, encontrarse inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público

En el caso de la CFE, en la persona del Director General, es en quien recae la representación de la misma, con la obligación y facultad de cumplir con los programas de planeación de energía eléctrica nacional, ser apoderado para actos de administración, apoderado general para pleitos y cobranzas, con todas

las facultades generales y aun con las especiales y para desistirse de amparos; ser apoderado para actos de dominio, en los términos que acuerde la Junta de Gobierno; ser apoderado para suscribir y otorgar títulos de crédito, otorgar poderes generales o especiales, autorizar a los apoderados para que absuelvan posiciones y ejerciten su mandato ante las personas y autoridades, inclusive para realizar actos de administración en materia laboral, delegando sus facultades de representación legal para que en nombre del Organismo comparezca a las audiencias de conciliación, de demanda y excepciones y demás diligencias en procedimientos y juicios laborales; así como para querellarse, otorgar perdón del ofendido, ejecutar las resoluciones de la Junta de Gobierno, nombrar el personal de confianza del organismo no reservado a la Junta de Gobierno, expresamente; los asuntos cuyo conocimiento no esté reservado a la Junta de Gobierno así como, poseer el derecho de asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno con voz.

Además, dentro de sus obligaciones se encuentra la de inscribir ya sea, la constitución, modificaciones y reformas hechas al organismo en el Registro Público respectivo; ya que, la omisión de esta obligación de inscripción, lo hace incurrir en responsabilidad bajo los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.<sup>60</sup>

---

<sup>60</sup> Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica. Artículo 14.

De conformidad con el artículo 25 de la LFEP ésta obligación del Director General, comprende la inscripción de:

- I. El Estatuto Orgánico y sus reformas o modificaciones
- II. Los nombramientos de los integrantes del Órgano de Gobierno, así como sus remociones
- III. Los nombramientos y sustituciones del Director General y, en su caso, de los Subdirectores y otros funcionarios que lleven la firma de la entidad
- IV. Los poderes generales y sus revocaciones
- V. El acuerdo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de la dependencia coordinadora del sector, en su caso, que señale las bases de la fusión, extinción o liquidación, de conformidad con las leyes o decretos que ordenen las mismas;
- VI. Los demás documentos o actos que determine el Reglamento de este ordenamiento.

El Director General es el encargado de tomar las medidas pertinentes, a fin de que las funciones de la entidad se realicen de manera articulada, congruente y eficaz, de controlar la calidad de los suministros y programas de recepción que aseguren la continuidad en la fabricación, distribución o prestación del servicio y establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos.

### 1.3.3. Consejo de Vigilancia

Dentro de los órganos superiores de la CFE se encuentra, el Consejo de Vigilancia el cual, conforme a lo dispuesto por el artículo 10º de la LSPEE se compone por tres miembros (con sus correspondientes suplentes) nombrados y removidos libremente por los titulares de las Secretarías de la Contraloría General de la Federación [SIC] (hoy SFP) y la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal [SIC] (hoy SENER) así como por un representante designado por la Junta de Gobierno.

El Consejo de Vigilancia es coordinado por el representante de la Secretaría de la Función Pública y tiene amplias facultades para examinar la documentación relativa a la gestión de la Entidad, así como llevar a cabo todos los demás actos que requieran el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las atribuciones que las disposiciones aplicables asignen a las Dependencias de la Administración Pública Federal en sus respectivas esferas de su competencia, en materias de control, vigilancia y evaluación de las entidades paraestatales.

#### 1.3.4. Órgano Interno de Control

La LFEP dispone en su artículo 60, que los organismos descentralizados, contarán con un Órgano Interno de Control el cual, estará integrado por un Comisario Público Propietario y un suplente, ambos designados por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación (hoy SFP), los cuales son responsables del control interno de los organismos descentralizados.

Los Comisarios Públicos se dedican a evaluar el desempeño general y funcional del organismo, realizan estudios sobre la eficiencia con la que se ejercen los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos; en general, solicitan la información y realizan los actos que requiera para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la SFP les asigne específicamente.

#### 1.3.4.1. Lineamientos de control interior

El control interior de los organismos descentralizados según lo dispuesto por el artículo 61 de la LFEP se rige bajo los siguientes lineamientos:

- I. Los Órganos de Gobierno controlarán la forma en que los objetivos sean alcanzados y la manera en que las estrategias básicas sean conducidas; deberán atender los informes que en materia de control y auditoría les sean turnados y vigilarán la implantación de las medidas correctivas a que hubiere lugar
- II. Los Directores Generales definirán las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fueren necesarios; tomarán las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que se detectaren y presentarán al Órgano de Gobierno informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programas de mejoramiento.
- III. Los demás servidores públicos del organismo responderán, dentro del ámbito de sus competencias correspondientes, sobre el funcionamiento adecuado del sistema que controle las operaciones a su cargo.

En resumen, de acuerdo a la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, la dirección de la CFE queda a cargo de una Junta de Gobierno y un Director General nombrado por el Presidente de la República; se responsabiliza al organismo por el suministro de energía y por la política de inversiones y se fijan las sanciones por el uso indebido del servicio. Establece así mismo, que compete al Ejecutivo Federal su aplicación e incorpora la participación y capacitación de los trabajadores para elevar la productividad.

Con lo anterior termino este primer capítulo referente a la Comisión Federal de Electricidad, por lo que se da paso al capítulo segundo en el que se abarca la facultad de las entidades paraestatales para expedir sus estatutos como consecuencia de la autonomía de la que gozan.

## **Capítulo 2: Facultad de las entidades paraestatales para emitir sus estatutos**

### 2.1. La Constitución Política como norma suprema de un Estado o Carta fundamental de derechos

En el capítulo anterior, expliqué que la naturaleza jurídica de la Comisión Federal de Electricidad, es la de ser un “organismo público descentralizado creado por Ley del Congreso de la Unión con personalidad jurídica y patrimonio propio” que presta el servicio público de energía eléctrica y que una de sus características fundamentales es la autonomía con sus tres modalidades (jurídica, financiera y técnica) la autonomía técnica que poseen las entidades paraestatales, les permite dotarse de normas específicas que regulan su operación y funcionamiento, pero dichos ordenamientos deben estar acordes a la Constitución en primera instancia ya que, su jerarquía normativa la convierte en la norma fundamental del Estado que unifica y da validez a todas las demás normas que constituyen un orden jurídico determinado, siendo de esta de la que derivan las demás leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos.

#### 2.1.1. Concepto

Constitución (del latín *constitu-tio-onis*, *constituir*, acción de) “forma o sistema de gobierno que tiene cada Estado; ley fundamental de organización de un Estado; ley fundamental y suprema de un Estado que atañe tanto a las atribuciones y límites de la autoridad como a los derechos del hombre y del pueblo estipulando derechos y deberes de los gobernantes y gobernados”.<sup>1</sup>

El maestro Mario de la Cueva considera que la Constitución es la fuente formal y primaria del derecho, que está colocada por encima del Estado, del

---

<sup>1</sup> Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano. Ob. cit. Pág. 658

Estado de Derecho y que contiene la esencia política y jurídica de una comunidad, y así con ese carácter de fuente primaria, de ella emanan todas las normas de conducta de los hombres, y no solamente de ella van a emanar, las fuentes de todas las normas de la conducta de los hombres, sino que también va a determinar la estructura y funcionamiento del Estado.<sup>2</sup>

Kelsen, refiere que una Constitución puede ser contemplada en dos sentidos: un sentido material y otro formal; de acuerdo al primero, la Constitución se conforma por los preceptos que regulan la creación de normas jurídicas generales, y especialmente la creación de leyes; además de la regulación de la norma que crea otras normas jurídicas y así como los procedimientos de creación del orden jurídico, contempla a los órganos superiores del Estado y sus competencias, las relaciones de los hombres con el poder estatal y los derechos fundamentales del hombre; en resumen, implica el contenido de la constitución.

La constitución en su sentido formal, es cierto documento solemne, un conjunto de normas jurídicas que solo pueden ser modificadas mediante la observancia de prescripciones especiales, cuyo objeto es dificultar la modificación de tales normas; es el resultado de la suma de los factores reales de poder, el documento supremo en el cual se encuentran plasmadas las aspiraciones de la fuerzas sociales y políticas de un Estado.<sup>3</sup>

La Constitución desde el punto de vista material o sustantivo, se integra por un conjunto de reglas jurídicas que determinan el funcionamiento de los órganos de la nación constituidos en un Estado; desde el punto de vista formal o

---

<sup>2</sup> Enrique Quiroz Acosta. Lecciones de Derecho Constitucional. Primer curso. Porrúa. México. 2002. Pág. 47.

<sup>3</sup> Ob. cit. Pág. 46

procedimental se ve a la Constitución como la ley suprema, cuya característica esencial es la que solo puede ser modificada mediante un procedimiento especial contenido en la misma.<sup>4</sup>

La Constitución es la norma que determina la validez del resto del ordenamiento jurídico. Dicha determinación puede tomarse desde distintos puntos de vista como lo es el formal y el sustantivo, así desde el primer punto de vista la Constitución determina la validez del resto de las normas del ordenamiento jurídico, ya que establece las competencias de los distintos poderes para poder dictar normas jurídicas, así como los pasos que deben llevar a cabo para que tales normas se integren válidamente dicho ordenamiento. Desde le punto de vista sustantivo la Constitución actúa como limite a la creación normativa, pues contiene prohibiciones para el legislador, mandatos de actuación, normas ordenadoras de fines que deben perseguir los poderes públicos, etc.<sup>5</sup>

Es la fuente primigenia de la que emana el derecho, ya que contiene la organización de un Estado, su forma de gobierno, las facultades y atribuciones de los poderes públicos así como las garantías individuales de los gobernados.

En el caso particular de nuestro país, dicha supremacía jurídica se encuentra contemplada en el artículo 133 constitucional que así lo refiere de manera explícita:

“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha

---

<sup>4</sup> Andrés Serra Rojas. Ob.cit. Pág. 177

<sup>5</sup> Enciclopedia Jurídica Mexicana. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Porrúa-UNAM. México. 2004. Pág. 500

Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados”

Al respecto, la SCJN se ha pronunciado emitiendo la interpretación y el alcance de dicho precepto de la siguiente manera:

“En el mencionado precepto constitucional no se consagra garantía individual alguna, sino que se establecen los principios de supremacía constitucional y jerarquía normativa, por los cuales la Constitución Federal y las leyes que de ella emanen, así como los tratados celebrados con potencias extranjeras, hechos por el presidente de la República con aprobación del Senado, constituyen la Ley Suprema de toda la Unión, debiendo los Jueces de cada Estado arreglarse a dichos ordenamientos, a pesar de las disposiciones en contrario que pudiera haber en las Constituciones o en las leyes locales, pues independientemente de que conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados que constituyen la República son libres y soberanos, dicha libertad y soberanía se refiere a los asuntos concernientes a su régimen interno, en tanto no se vulnere el Pacto Federal, porque deben permanecer en unión con la Federación según los principios de la Ley Fundamental, por lo que deberán sujetar su gobierno, en el ejercicio de sus funciones, a los mandatos de la Carta Magna, de manera que si las leyes expedidas por las Legislaturas de los Estados resultan contrarias a los preceptos constitucionales, deben predominar las disposiciones del Código Supremo y no las de esas leyes ordinarias, aun cuando procedan de acuerdo con la Constitución Local correspondiente, pero sin que ello entrañe a favor de las autoridades que ejercen funciones materialmente jurisdiccionales, facultades de control constitucional que les permitan desconocer las leyes emanadas del Congreso Local correspondiente, pues el artículo 133 constitucional debe ser interpretado a la luz del régimen previsto por la propia Carta Magna para ese efecto”.<sup>6</sup>

Así pues, la Constitución es la norma fundamental que unifica y da validez a todas las demás normas que constituyen un orden jurídico determinado, conforme al artículo 133, es la Carta Fundamental que unifica la diversidad de normas que componen al derecho positivo de nuestro país al ser "Ley Suprema de toda la Unión”

Desde un punto de vista estrictamente jurídico, la superioridad constitucional deriva cuando menos de los siguientes aspectos:

---

<sup>6</sup> Supremacía Constitucional y Orden jerárquico normativo, principios de interpretación del artículo 133 Constitucional que los contiene. Novena Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XIII, Marzo de 2001. Tesis: 1a. XVI/2001. Página: 113

- La constitución crea a los poderes públicos del Estado
- Delimita sus funciones tanto de un punto de vista positivo como negativo
- Recoge los procedimientos de creación normativa
- Reconoce los derechos fundamentales de los habitantes del Estado
- Incorpora los valores esenciales o superiores de la comunidad a la que rige.<sup>7</sup>

*\* En lo personal, considero que dichos valores esenciales son los que se encuentran contemplados en los artículos 39, 40 y 49 constitucionales, tales como: la soberanía nacional que reside en el pueblo mexicano siendo de este de quien emana todo poder público el cual se instituye para su beneficio, por lo que tenemos el pleno derecho de modificar la forma de gobierno en todo tiempo; la voluntad de constituirnos en una República representativa, democrática, Federal y el principio de la división del Supremo Poder de la Federación en tres poderes (Legislativo, Ejecutivo y Judicial).*

De acuerdo a Ricardo Guastini existen algunos rasgos característicos que distinguen a la Constitución de un país del resto de las normas que integran un ordenamiento jurídico, los cuales a continuación se mencionan:

- Por su nombre propio: Ya que es el único documento normativo del ordenamiento que se llama “Constitución”
- Por su procedimiento de formación único y distinto del resto de normas del ordenamiento: Ya que es la única norma creada por el poder constituyente.
- Por su contenido característico: Puesto que regula los derechos fundamentales y la división de poderes, señalando las competencias de los órganos superiores del Estado.
- Por sus destinatarios típicos: Aunque no únicos, que son esos mismos órganos superiores del Estado para los que se establecen su ámbito competencial y la organización y estructura básicas.
- Por su régimen jurídico peculiar: Lo que incluye por ejemplo su posición en el orden jurídico (superior a cualquier otra norma) y el procedimiento para su reforma (distinto al de las leyes ordinarias).<sup>8</sup>

En el caso de nuestra Constitución, este procedimiento especial de reforma se encuentra contemplado en el artículo 135 que a la letra refiere:

“La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos

---

<sup>7</sup> Enciclopedia Jurídica Mexicana. Ob.cit. Pág. 501

<sup>8</sup> Ob.cit. Pág. 502

presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas”.

## 2.1.2. Partes de una Constitución

### 2.1.2.1. Dogmática

De acuerdo al diccionario de Ciencia Política del maestro Serra Rojas el dogmatismo es “una doctrina filosófica que postula la existencia de una verdad absoluta o dogma la cual no admite discusión, ni siquiera duda; en política se da el dogmatismo cuando una persona o grupo pretenden establecer verdades incontrovertibles”<sup>9</sup>

La parte dogmática de una Constitución incluye aquellos preceptos o derechos fundamentales cuya modificación de su contenido solo puede llevarse a cabo por medio del poder constituyente entendido este último como: “una potencia que establece un nuevo orden constitucional con la hegemonía suficiente para imponerse a todas las voluntades que dentro de un conglomerado humano suelen actuar.”<sup>10</sup>

Toda estructura de una Constitución y en particular de nuestra Constitución Política, se basa en dos principios fundamentales: “primero, que la libertad del Estado para restringir la libertad de los gobernados es limitada y que el poder público se circunscribe al sistema de competencias establecido”.<sup>11</sup>

Entonces, el hecho de que, el Estado tiene la facultad de limitar la libertad de los ciudadanos de manera restringida de acuerdo al primer principio

---

<sup>9</sup> Diccionario de Ciencia Política. Ob. cit. Pág. 379

<sup>10</sup> Enrique Quiroz Acosta. Ob. cit. 85

<sup>11</sup> Felipe Tena Ramírez. Derecho Constitucional Mexicano. 25º edición. Porrúa. México. 1991. Pág. 22

fundamental referido, es lo que se conoce como la parte dogmática de toda Constitución en la cual, se enumeran los derechos fundamentales, que todo individuo debe poseer, dichos derechos son los que impiden el abuso del poder público sobre los gobernados.

En nuestra Constitución se encuentran consagrados a manera de “garantías individuales” que en palabras del Dr. Ignacio Burgoa se definen como: “los derechos públicos subjetivos cuyo titular es todo gobernado, instituidas en el ordenamiento fundamental o básico del orden jurídico estatal, es decir en la Constitución...por ello, ésta es la fuente formal de las garantías individuales, que no son sino la relación jurídica de supra a subordinación de la que derivan derechos públicos subjetivos consistentes en una obligación correlativa a cargo del Estado y sus autoridades de respetar dicho derecho y cumplir las condiciones de seguridad jurídica del mismo, siendo, la ley fundamental, el ordenamiento primario y supremo del orden jurídico del Estado que obliga a gobernantes y gobernados y que encauza el poder público, la que regula dicha relación, así por ende, los derechos públicos subjetivos son de creación constitucional”.<sup>12</sup>

#### 2.1.2.2. Orgánica

Así pues, la parte orgánica de una Constitución esta compuesta: “por aquellas normas que se refieren a la estructura permanente u orgánica de la constitución, como su forma republicana, federal, democrática, representativa,

---

<sup>12</sup> Ignacio Burgoa O. Las Garantías Individuales. 35ª Ed. Porrúa. México. 2002. Pág. 186

considerando que estas normas políticas solo pueden ser modificadas por el poder constituyente”.<sup>13</sup>

Esta parte de la Constitución alude a la organización, funcionamiento y regulación del Estado, la cual puede ir variando de acuerdo a las circunstancias sociales y políticas que se vayan dando en un determinado tiempo; por lo que su reformabilidad es mas flexible y se hace por medio del poder constituyente constituido o llamado también permanente; cuyo limite de acción se encuentra dentro de la misma Constitución siendo su función primordial la de ser el órgano legislativo ordinario encargado de actualizar la ley.<sup>14</sup>

### 2.1.3. Clasificación de las constituciones

De acuerdo al derecho constitucional existen diversas clasificaciones de las Constituciones las cuales solo mencionaré “*grosso modo*” ya que no es materia de esta investigación abarcar a profundidad este respecto, sin embargo considero útil hacer referencia a ello.

#### 2.1.3.1. Según su formulación jurídica

- a) Escrita: documento en el que se plasman los principios fundamentales sobre los que descansa la organización, los limites y las facultades del Estado, así como deberes y derechos de los individuos; es el texto específico que contiene la totalidad o casi la totalidad de las normas básicas.

---

<sup>13</sup> Andrés Serra Rojas. Ob. cit. Pág. 177

<sup>14</sup> Enrique Quiroz Acosta. Ob. cit. 94

- b) No escrita: también llamada consuetudinaria, es aquella que no habiendo texto específico se rige bajo la costumbre o practicas reiteradas de una sociedad.<sup>15</sup>

#### 2.1.3.2. Según su reformabilidad

- a) Rígida: aquellas que requieren de un procedimiento especial y complejo para su reformabilidad; es decir los procedimientos de reforma, creación o adición de las leyes constitucionales es distinto y mas complejo que los procedimientos para las leyes ordinarias.<sup>16</sup>

*\* Nuestra Constitución entra en esta categoría, en virtud de que el Congreso de la Unión por si solo no puede realizar las reformas a la misma sino que, necesita de la concurrencia de las legislaturas estatales para poderlas llevar a cabo.*

La SCJN, al respecto de la reformabilidad de nuestra Constitución Política se ha pronunciado de la siguiente manera:

“...La Constitución Federal únicamente puede ser modificada o adicionada de acuerdo con las disposiciones de la misma, contenidas en el artículo 135 constitucional, y únicamente por conducto de un órgano especialmente calificado es que, pueden realizarse las modificaciones o adiciones...”<sup>17</sup>

- a) Flexible: a diferencia de la rígida, se caracteriza por ser posible su modificación mediante el procedimiento legislativo ordinario motivo por el cual no adquiere ninguna superioridad jurídica formal sobre la ley ordinaria.<sup>18</sup>

#### 2.1.3.3 Constituciones Federales y Locales

La Constitución de un país contiene en general, los derechos fundamentales de los seres humanos los cuales, son necesarios para limitar el

---

<sup>15</sup> Enrique Quiroz Acosta. Ob. cit. Pág. 49

<sup>16</sup> Loc. cit.

<sup>17</sup> Constitución Federal. sus estatutos no pueden ser contradictorios entre sí.-Séptima Época. Instancia: Pleno. Fuente: Apéndice 2000. Tomo I, Const. SCJN. Tesis: 71. Página: 502

<sup>18</sup> Diccionario de Ciencia Política. Ob. cit. Pág. 241

poder Estatal, estableciendo a la par de ello, la competencia del mismo así como sus facultades y atribuciones para otorgar a los ciudadanos certeza y seguridad jurídica; así mismo, dentro de su contenido se encuentran principios de gran envergadura como lo son: la soberanía popular, la forma de gobierno y de Estado, la supremacía e inviolabilidad constitucional entre otros.

Dentro de la forma de Estado (organización política suprema de una sociedad), en el caso particular de nuestro país, tenemos como forma de Estado el Federalismo; el cual implica una unión de estados soberanos, dicha unión da como consecuencia la creación de “una nueva entidad que engloba a los estados que la conforman, los cuales ceden parte de su soberanía porque se trata de un poder soberano ceñido en un nuevo Estado”.<sup>19</sup>

Así lo dispone el artículo 40 constitucional al referir que:

“Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental”.

Los Estados que constituyen la República son libres y soberanos, en cuanto a los asuntos concernientes a su régimen interno, en tanto no se vulnere el Pacto Federal, porque deben permanecer en unión con la Federación según los principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que deberán sujetar su gobierno, en el ejercicio de sus funciones, a los mandatos de la Carta Magna.

Las entidades federativas se encuentran sometidas al pacto federal el cual surge, de la decisión popular de constituir la República Mexicana bajo el

---

<sup>19</sup> Calhoun y Seydel en Enrique Quiroz Acosta. Ob. cit. Pág. 195

régimen de una República Federal conviniendo delegar ciertas facultades que les correspondían a favor del poder central y obligado por mandato constitucional a cooperar con el Gobierno Federal tal y como lo dispone el artículo 124 constitucional al referir que las facultades que no están expresamente concedidas por la Constitución a los funcionarios federales, se entenderán reservadas para los estados.

Dentro del Estado Federal las entidades federativas poseen autonomía lo que se traduce en la facultad que tienen, para darse su propio ordenamiento jurídico en cuanto a las materias que no se encuentran reservadas para la federación, es por ello que pueden emitir su propia Constitución a la que conocemos como “Constitución Local” la cual, emana del legislativo de la localidad de la que se trate; base de su propio ordenamiento jurídico interno y de su modificación, la cual a su vez deberá concordar con la Constitución General de la República ya que, como se ha venido refiriendo, establece las bases mínimas generales de la organización gubernativa y además por las razones de jerarquía vistas con antelación.

Y así, a su vez, los estados adoptan, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.

La Constitución General en su artículo 41 fundamenta la existencia de Constituciones locales al referir lo siguiente:

“El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la

presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal...”

El poder público de las entidades federativas, se divide para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los cuales no pueden reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo; estos poderes se organizan conforme a la Constitución de cada uno de los estados.

Nuestro país, es un Estado Federal por lo tanto existe identidad de principios fundamentales que rigen al país, así lo dispone la Constitución Federal, al establecer las bases de organización que deben de seguir las entidades federativas delimitando sus facultades y atribuciones.

En el apartado 2.1.2 hice referencia al contenido de una Constitución General, así entonces una Constitución Local también puede contar con una parte dogmática y otra orgánica sin embargo se puede prescindir de la primera en virtud de que las “garantías individuales” consagradas en la Constitución Federal son validas para toda la Federación y como ya se dijo, las Entidades Federativas forman parte del pacto federal y por consiguiente en su conjunto forman una Federación.

## 2.2. La Ley

### 2.2.1. Concepto

Para el maestro Andrés Serra Rojas, la ley es: “una disposición o mandato imperativo, de carácter general y permanente, provista de una sanción política, en materia de interés común; elaborada, promulgada y publicada por los

órganos que tiene constitucionalmente atribuido el poder legislativo según su competencia (federal o local) e inspirados en propósitos de justicia social”.<sup>20</sup>

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, refiere que para determinar la autenticidad del texto de la ley, se debe atender a lo aprobado por las cámaras durante el proceso legislativo así mismo, define al proceso legislativo como:

“...Un acto complejo en el que intervienen diversos órganos constitucionales, como lo son el Legislativo que las expide y el Ejecutivo que las promulga y publica; dichas actuaciones de ambos poderes, en conjunto, son las que dan vigencia a un ordenamiento legal.”<sup>21</sup>

Al igual que con la Constitución, al referirnos a la ley puede hacerse desde un sentido material o un sentido formal; en el primero se hace referencia a la sustancia -por ello este sentido también recibe el nombre de sustancial- la cual se refiere a las características propias de la ley (generalidad, abstracción, imperatividad, legitimidad y obligatoriedad), por otro lado, de acuerdo al sentido formal de la ley se le contempla como la disposición obligatoria que emana del órgano legislativo del Estado sean particulares o generales.<sup>22</sup>

Así entonces, la ley es la que rige la conducta social y en la cual el poder público debe basar su actuar, y es a esto último, precisamente a lo que se le denomina: “el principio de legalidad” el cual, tal y como lo refiere el Maestro Garrido Faya “es una de las consagraciones políticas del Estado de Derecho y, al mismo tiempo la más importante de las columnas sobre las que se asienta el total edificio del derecho Administrativo”.<sup>23</sup>

---

<sup>20</sup> Andrés Serra Rojas. Ob. cit. Pág. 181

<sup>21</sup> Proceso legislativo. Etapas. Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XVIII. Julio de 2003. Tesis: P. VI/2003. Pág. 28

<sup>22</sup> Andrés Serra Rojas. Loc. cit.

<sup>23</sup> Ob. cit. Pág. 175

La ley comprende dos aspectos importantes, el primero es que se trata de una disposición que emana del poder Legislativo Federal, órgano señalado por la Constitución como creador del orden jurídico federal (criterio formal de la ley) y que es una norma abstracta, general, imperativa, creadora de situaciones jurídicas generales, de mandatos obligatorios, y en ningún caso de situaciones jurídicas concretas.<sup>24</sup>

El objeto de la ley es ampliar los preceptos constitucionales ya que su fundamento legal debe encontrarse en ésta, sin detallar en demasía lo abarcado en su contenido pues, como se verá en su momento, el estudio detallado de las situaciones jurídicas previstas en la ley es tarea de los reglamentos.

La SCJN afirma que: “para que una disposición dictada por el poder público tenga el carácter de ley, no solamente se necesita que sea de naturaleza general, abstracta y permanente, sino además que emane del órgano constitucionalmente facultado”.<sup>25</sup>

### 2.2.2. Características esenciales de una ley

- a) Abstracta: La ley plantea situaciones jurídicas hipotéticas y no concretas o dirigidas a un sujeto en particular,
- b) General: Significa que su aplicación recae sobre cualquier persona que encaje en los supuestos jurídicos previstos por ella.
- c) Imperativa: Existe un sometimiento a sus disposiciones y de ahí su carácter coercitivo el cual presupone una sanción con carácter represivo

---

<sup>24</sup> Loc. cit.

<sup>25</sup> Proceso legislativo. Etapas. Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XVIII. Julio de 2003. Tesis: P. VI/2003. Pág. 28

de conducta y a la vez reparadora que corrige y devuelven las cosas al estado en que se encontraban anteriormente.

- d) Obligatoria: El contenido de la ley es de observancia obligatoria en aras de mantener el orden público y la convivencia social pacífica. “supone una voluntad mayor que manda y una inferior que obedece”.
- e) Legítima: Emanada del Órgano Público encargado de elaborar el orden jurídico por mandato constitucional.<sup>26</sup>

### 2.2.3. Proceso legislativo

Es la serie ordenada de actos que deben realizar los órganos del gobierno facultados para ello a fin de elaborar, aprobar y expedir una ley o decreto.<sup>27</sup>

En nuestro país se encuentra previsto en los artículos constitucionales 71 y 72; el primer precepto dispone que, el derecho de iniciar las leyes o decretos le compete al Presidente de la República, a los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión y a las legislaturas de los estados; pasando las iniciativas del Presidente de la República y la de las legislaturas de los estados a comisión; y las que presenten los Diputados o los Senadores, se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates.

Por su parte el artículo 72 constitucional textualmente refiere:

“Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose el reglamento de debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.”

---

<sup>26</sup> Diccionario Jurídico. Ob.cit. Pág. 658

<sup>27</sup> Enciclopedia Jurídica Mexicana. Ob.cit. Pág. 813

La SCJN al respecto del proceso legislativo refiere lo siguiente:

“Son las etapas de discusión y aprobación de las leyes en las que ambas Cámaras, tanto la de Origen como la Revisora, examinan las iniciativas de ley, intercambian opiniones a favor o en contra del proyecto, sea en lo general o sobre algún punto en particular, y finalmente votan el proyecto de ley; etapas o momentos en los cuales el Poder Legislativo ejerce tanto formal como materialmente su facultad legislativa y, por tanto, son las etapas del proceso legislativo en las cuales se crea la ley en sentido material, aun y cuando no pueda tenersele como tal formalmente, pues resta aún la intervención del Poder Ejecutivo en las fases de sanción y promulgación, para que dicha ley sea obligatoria y entre en vigor. En consecuencia, el texto del decreto o ley aprobados por el Congreso de la Unión corresponde única y exclusivamente al que fue discutido y votado sucesivamente por ambas Cámaras del Congreso de la Unión, sin que dicho texto pueda ser modificado al remitirse para su sanción y promulgación al Ejecutivo. La voluntad conjunta de las Cámaras del Congreso de la Unión se expresa en el momento en que se discuten y aprueban los dictámenes presentados por las Comisiones respectivas, sin que la mera autorización que del texto del decreto o ley, realizan los presidentes y secretarios de ambas Cámaras pueda, por sí solo, modificar o corregir la decisión que tomaron, democráticamente, cada uno de los cuerpos legislativos que integran el Congreso, y sin que dicho texto pueda ser modificado durante su etapa de promulgación. Así, aun cuando el texto final de una ley o decreto, previamente a su remisión al Poder Ejecutivo, haya sido pulido y cuidado en términos de estilo, o bien, posteriormente se publique una fe de erratas en relación al mismo, no tiene por qué diferir del texto originalmente aprobado, y mucho menos se podrá, mediante estos mecanismos, subsanar las deficiencias u omisiones que éste presente”.<sup>28</sup>

Creo importante, aunado a lo que ya se dijo, mencionar lo que se entiende por función legislativa, que desde un punto de vista formal se define como: “la actividad que el Estado realiza por conducto de los órganos que de acuerdo con el régimen constitucional forman el poder legislativo, así como el conjunto de actos que cada una de las Cámaras puede realizar en forma exclusiva”<sup>29</sup>

El profesor Gabino Fraga afirma que, del carácter formal del acto legislativo se deriva el principio de la “autoridad formal de la ley” lo cual significa que todas las resoluciones del poder legislativo no pueden ser derogadas,

---

<sup>28</sup> Proceso Legislativo. Etapas. Novena Época. Loc. cit.

<sup>29</sup> Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano. Ob. cit. Pág. 658

modificadas o aclaradas mas que por otra resolución del mismo Poder que siga los mismo procedimientos usados para la formación de la primera resolución.<sup>30</sup>

Este principio se encuentra consagrado en nuestra Constitución, en su artículo 72 el cual, dispone que en la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observaran los mismos trámites establecidos para su formación.

### 2.2.3.1. Etapas del proceso legislativo

#### 2.2.3.1.1. Iniciativa

El derecho de iniciativa lo poseen: el Presidente de la República, los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, y de conformidad con el artículo 122 constitucional también le corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en las materias expresamente conferidas a ésta.

#### 2.2.3.1.2. Discusión y aprobación o rechazo

La iniciativa de ley, puede presentarse ante cualquiera de las dos cámaras; la que conoce en primer término de la iniciativa se le llama cámara de origen y la otra cámara revisora.

Cabe mencionar que, existe como regla general, que los miembros de una cámara no pueden promover ante la otra cámara, por lo que las iniciativas de los diputados deberán discutirse en ésta cámara, sucediendo de la misma manera con las iniciativas de los senadores.

---

<sup>30</sup> Gabino Fraga. Ob.cit. Pág. 38

### 2.2.3.1.3. Publicación

Aprobada y sancionada una ley el Ejecutivo tiene la obligación de ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación; a fin de que pueda ser conocida por aquellos que deban cumplirla.<sup>31</sup>

### 2.2.4. Diversas denominaciones de la ley

¿Por qué se le da diferente denominación a las leyes? ¿Existe alguna diferencia de contenido o de forma según la denominación?, para contestar a estas preguntas el Dr. Serra Rojas refiere que, “la Constitución emplea diversas denominaciones para denominar a las leyes como son: ley, ley ordinaria, ley orgánica, ley reglamentaria de la Constitución; pero pese a que tienen diferentes expresiones, no se trata de órdenes jurídicos contradictorios o de contenido distinto, sino de normas formal y materialmente semejantes.”<sup>32</sup>

“Lo mas que puede admitirse para no destruir la terminología, es considerar a las leyes orgánicas y las reglamentarias como especies dentro del género leyes ordinarias y aplicar esas denominaciones a las normas que regulan la formación y funcionamiento de los órganos del poder público o que concretan y desarrollan bases establecidas en la Constitución”.<sup>33</sup>

Retomando el principio de “autoridad formal de la ley” al que me referí en el apartado 2.2.3 para el Maestro Gabino Fraga la clasificación de las leyes por razón del Poder que en ellas intervienen y del procedimiento para su formación y

---

<sup>31</sup> Enciclopedia Jurídica Mexicana. Ob.cit. Pág. 813-816

<sup>32</sup> Andrés Serra Rojas. Ob. cit. Pág. 183

<sup>33</sup> Gabino Fraga. Ob. cit. Pág. 40

modificación deriva de este principio; así que, desde esta óptica, las leyes se agrupan en dos categorías:

- a) Las leyes constitucionales: aquellas que emanan del Poder Legislativo Constituyente, después de un procedimiento laborioso y complicado determinado por la Constitución.

*\* En nuestro país, para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la Constitución, se requiere que el Congreso de la Unión (por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes) acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y que el Congreso de la Unión (o la Comisión Permanente en su caso) haga el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.*

- b) Las leyes ordinarias, comunes o secundarias: aquellas que emanan del Poder Legislativo ordinario o constituido,-que en México se encuentra formado por el Congreso General- que al efecto sigue un procedimiento mas sencillo que el previsto para la ley constitucional.<sup>34</sup>

*\* Este procedimiento más sencillo, de acuerdo al 72 constitucional no es sino el mismo que se lleva a cabo para la creación de la misma ley.*

Es frecuente escuchar que se alude además de las dos categorías anteriores a otras distintas tales como: leyes orgánicas, reglamentarias y de leyes que emanan de la Constitución, lo cual desde el punto de vista formal, dichas leyes no deben diferenciarse de las ordinarias ya que al igual que éstas, son elaboradas por el Poder Legislativo constituido siguiendo el procedimiento normal consagrado en el artículo 72 constitucional.<sup>35</sup>

El maestro Rafael I. Martínez Morales apunta que, la denominación que se les da a las leyes corresponde a la materia que regula y además, por lo

---

<sup>34</sup> Gabino Fraga. Ob.cit. Pág. 39

<sup>35</sup> Ob.cit. Pág. 40

general, se acompaña de otro vocablo como complemento sea: orgánica, reglamentaria, federal o general; lo cual no implica diferencia alguna entre las leyes, ya que se podría prescindir de estos vocablos y solo referir el relativo a la materia que regula; ya que una ley, cualquiera que sea su denominación, en tanto cuerpo de normas jurídicas, debe estar sustentada siempre en una disposición constitucional y no existe diferencia de fondo con respecto al nombre que le sea asignado.<sup>36</sup>

Así pues, las denominaciones más comunes de acuerdo con el citado maestro, obedecen a las siguientes consideraciones:

- Ley orgánica: ley sustentada en algún artículo constitucional relacionado con la estructura del poder público o referida a una entidad estatal en específico.
- Ley reglamentaria: leyes derivadas de los primeros 29 artículos de la Constitución Federal y a las que desarrollan directamente algún artículo constitucional sin la intención de estructurar órganos públicos.
- Ley federal: se conserva esta denominación para los ordenamientos legales del Congreso de la Unión en cuestiones en que también puede haber leyes de carácter local, por ser materias concurrentes.
- Ley General: leyes que regulan actividades que son competencia exclusiva de la federación.<sup>37</sup>

## 2.3 Los reglamentos

### 2.3.1. Concepto

Los Catedráticos de la Universidad Complutense de Madrid Eduardo García Enterría y Tomás- Ramón Fernández en su libro “Curso de Derecho Administrativo I” nos refieren que: “se le llama reglamento a toda norma escrita,

---

<sup>36</sup> Martínez, Morales Rafael I. Derecho Administrativo. 3er. y 4º Cursos. 4ta. Ed. Oxford. México. 2000. Pág. 15

<sup>37</sup> Ob.cit. Pág.16

secundaria, subalterna, inferior y complementaria de la ley dictado por la Administración”.<sup>38</sup>

Es el conjunto de normas administrativas subordinadas a la ley, obligatorias, generales e impersonales, expedidas unilateral y espontáneamente por el Presidente de la República en virtud de la facultad discrecional (potestad que posee una autoridad administrativa de resolver una situación en particular basándose en la ley y su experiencia practica derivada del ejercicio de la actividad administrativa, fundando y motivando su proceder) que le es conferida por la Constitución o que resultan implícitamente del ejercicio del poder Ejecutivo.<sup>39</sup>

Es entonces, el conjunto de normas jurídicas creadas por el titular de de la administración pública que desarrolla principios establecidos en una ley.<sup>40</sup>

El reglamento, a diferencia de la ley, no se presenta como la voluntad de la comunidad, porque la Administración no es un representante de la comunidad, sino que es una organización servicial de la misma, lo cual resulta algo en esencia distinto; en el reglamento por ello, no se expresa una hipotética “voluntad general”, sino que es una simple regla técnica proveniente de los funcionarios, a la que los órganos administrativos han dado expresión definitiva.<sup>41</sup>

El maestro Martínez Morales especifica que la finalidad de un reglamento es la de detallar situaciones que son contempladas en el orden normativo

---

<sup>38</sup> Eduardo García de Enterría y Tomás- Ramón Fernández. Curso de Derecho Administrativo I. Civitas Ediciones. Madrid. 2001. Pág. 178

<sup>39</sup> Andrés Serra Rojas. Ob. cit. Pág. 197

<sup>40</sup> Rafael I. Martínez Morales. Derecho Administrativo 1er. y 2º cursos. 4ta. Ed. Oxford. México. 2001. Pág. 309

<sup>41</sup> Eduardo García de Enterría. Loc. cit.

superior (la ley), así mismo, crea de situaciones jurídicas generales, lo que en la esfera administrativa hace posible afrontar equitativamente problemas que se presentan a diario en la esfera social.<sup>42</sup>

Los reglamentos, están sometidos a la ley, ya que, solo se limitan a abarcar las cuestiones previstas en ella y no puede ir mas allá de lo que las leyes le determinen porque su función es solo la de complementar y no la de suplir a la ley que regula cierta actividad.

La facultad reglamentaria es una atribución del titular del poder Ejecutivo, para crear normas jurídicas generales ya, que el reglamento amplía y detalla las situaciones jurídicas hipotéticas y genéricas establecidas en la ley que nunca serán individualizadas a casos concretos y de ahí, deviene la subordinación a ésta y así mismo, por consiguiente, su observancia obligatoria tanto para los gobernantes como para los gobernados.

De acuerdo al maestro Martínez Morales los requisitos teóricos del reglamento son los siguientes:

- Es un acto unilateral emitido por la autoridad administrativa
- Crea normas jurídicas generales
- Debe tener permanencia y vigencia generales
- Es de rango inferior a la ley y esta subordinado e ésta
- Aunque es un acto unilateral de autoridad, obliga a la misma
- Es un acto emitido por la autoridad administrativa

El mismo autor, refiere que los requisitos formales de los reglamentos son su publicación en el Diario Oficial de la Federación y su procedimiento de creación interno (dentro de la Administración Pública).<sup>43</sup>

---

<sup>42</sup> Rafael I. Martínez Morales. 1er. y 2º cursos. Ob. cit. Pág. 310

<sup>43</sup> Rafael I. Martínez Morales. Loc. cit.

Existen diversos tipos de reglamentos, sin embargo, los que nos ocupan son los reglamentos provenientes de la autoridad administrativa --por ello denominados “administrativos”— y que son aquellos que provienen del Poder Ejecutivo en uso de su facultad reglamentaria conferida por la Constitución y que como bien apunta el maestro Serra Rojas son aquellas decisiones de la autoridad administrativa que dictan reglas aplicables a un número indeterminado de personas creando situaciones jurídicas generales y abstractas para atender de manera pormenorizada los servicios públicos, ejecutar la ley y realizar los demás fines de la Administración Pública; cuya finalidad es ejecutar las leyes administrativas que expide el Congreso desarrollando sus propósitos.<sup>44</sup>

Los reglamentos facilitan el cumplimiento de las leyes y mejoran su observancia y aplicación, por ello la necesidad de cumplir con la formalidad de publicación para que surtan plenamente sus efectos y sea de observancia obligatoria.

### 2.3.2. Fundamento constitucional de la facultad reglamentaria

La facultad reglamentaria o potestad reglamentaria es: “el poder en virtud del cual la administración dicta reglamentos lo que implica la participación en la formación del ordenamiento; de este modo la Administración no es solo un sujeto de derecho sometido a un ordenamiento impuesto, sino que tiene la capacidad de formar en cierta medida su propio ordenamiento...”<sup>45</sup>

El maestro Gabino Fraga afirma que: “es justificable esta facultad atribuida al Poder Ejecutivo por la practicidad que implica aligerar la tarea que

---

<sup>44</sup> Andrés Serra Rojas. Ob. cit. Pág. 197

<sup>45</sup> Eduardo García de Enterría. Loc. cit

implica la elaboración de leyes atribuida al Poder Legislativo, ya que el Ejecutivo, se encuentra en contacto directo con el medio en el que se aplica la ley administrativa.”<sup>46</sup>

El fundamento constitucional de la facultad reglamentaria se encuentra en el artículo 89 fracción I de nuestra Constitución Política:

“Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.”

[...]

El presidente de la República como titular de la Administración Pública Federal tiene la facultad y la obligación de emitir reglamentos que detallen las situaciones jurídicas previstas en una ley expedida por el Congreso.

La SCJN al respecto, precisa que: “el artículo 89, frac. I de nuestra carta magna, confiere al Presidente de la República tres facultades:

- a) La de promulgar leyes que expida el Congreso de la Unión
- b) La de ejecutar dichas leyes
- c) La de proveer en la esfera administrativa a su exacta observancia, o sea, la facultad reglamentaria

Esta última facultad, es la que determina que el Ejecutivo pueda expedir disposiciones generales y abstractas que tiene por objeto la ejecución de la ley, desarrollando y complementando en detalle las normas contenidas en los ordenamientos jurídicos expedidos por el Congreso de la Unión.

---

<sup>46</sup> Gabino Fraga. Ob. cit. Pág. 39

Así mismo, ha determinado el alcance y limite de esta facultad de la siguiente manera:

“Es criterio unánime, tanto de la doctrina como de la jurisprudencia, que la facultad reglamentaria conferida en nuestro sistema constitucional al Presidente de la República y a los Gobernadores de los Estados, en sus respectivos ámbitos competenciales, consiste, exclusivamente, dado el principio de la división de poderes imperante en la expedición de disposiciones generales, abstractas e impersonales que tienen por objeto la ejecución de la ley, desarrollando y completando en detalle sus normas, pero sin que, a título de su ejercicio, pueda excederse el alcance de sus mandatos o contrariar o alterar sus disposiciones, por ser precisamente la ley su medida y justificación.”<sup>47</sup>

El reglamento es un acto formalmente administrativo y materialmente legislativo; participa de los atributos de la ley, aunque solo en cuanto ambos ordenamientos son de naturaleza impersonal, general y abstracta. Dos características separan la ley del reglamento, en sentido estricto: este último emana del ejecutivo, a quien incumbe proveer en la esfera administrativa, a la exacta observancia de la ley, y es una norma subalterna que tiene su medida y justificación en la ley. Pero aún en lo que aparece común en los dos ordenamientos, que es su carácter general y abstracta los medios que deberán emplearse para aplicar la ley a los casos concretos.<sup>48</sup>

## 2.4. Los decretos

### 2.4.1. Concepto

Es una orden emitida por una autoridad, dirigida a un gobernado; es decir es una resolución de un órgano público para un caso concreto.<sup>49</sup>

---

<sup>47</sup> Facultad Reglamentaria. Sus límites. Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: II, Septiembre de 1995. Tesis: 2a./J. 47/95. Pág. 293

<sup>48</sup> Reglamentos administrativos. Facultad del presidente de la República para expedirlos. Su naturaleza. Apéndice al Semanario Judicial de la Federación. 1917-1975. Tercera parte. Segunda sala. Tesis 512

<sup>49</sup> Rafael I. Martínez Morales. Ob. cit. Pág. 315

El Maestro Martínez Morales refiere que para el caso concreto de nuestro país éste vocablo debe circunscribirse a las “decisiones gubernamentales emitidas para casos particulares, las cuales por su importancia deben ser publicados”.<sup>50</sup>

Así entonces, el decreto se encarga de regular situaciones concretas y particulares, en la inteligencia de que debe estar acorde a la Constitución, a la ley ya que como ya se ha referido en apartados anteriores, la autoridad solo esta facultada para realizar aquello que la ley le permite y por lo tanto, debe fundar y motivar su proceder.

#### 2.4.2. Tipos de decretos

De conformidad con la legislación nacional, no solo el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para emitir decretos sino que, también, los demás poderes; así, bajo esta óptica existen decretos legislativos, judiciales y administrativos según el órgano del que emanen.

Así pues, el fundamento constitucional de los decretos legislativos lo podemos encontrar en el artículo 70 el cual dispone que:

“Toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley o decreto...”

De conformidad con el título tercero sección II de nuestra Constitución, denominado: “De la iniciativa y formación de las leyes” al referirse a las leyes o decretos les da el mismo tratamiento en cuanto a la iniciativa de su creación.

Nuestro máximo Tribunal sobre este respecto refiere:

“El término ley reviste dos sentidos, uno estricto y otro amplio. De acuerdo con el primero, constituye una regla de derecho directamente emanada del Poder Legislativo, esto es, un acto material y formalmente legislativo; y conforme al

---

<sup>50</sup> Loc. cit.

segundo, es una disposición de orden general y permanente, que comprende un número indefinido de personas y de actos o hechos a los cuales se aplica. Dentro de esas dos acepciones se puede encontrar a los decretos emitidos por el Congreso de la Unión, porque además de constituir reglas de derecho que crean situaciones jurídicas concretas, el derecho positivo mexicano indistintamente llama decretos a las leyes e, incluso, a los actos de ese cuerpo legislativo que no son estrictamente leyes. Consecuentemente, los decretos dictados por el Congreso de la Unión tienen el carácter de leyes e igual rango que sus leyes propiamente dichas, ya que su única diferencia es de nombre. De ahí que no puede establecerse que un decreto emanado del referido Congreso tenga menor jerarquía que sus leyes propiamente dichas y que su aplicación contraría el principio de supremacía constitucional previsto en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”<sup>51</sup>

Ya he referido el proceso legislativo y sus diversas etapas de la que se compone, en cuanto a las resoluciones con carácter de decreto emitidas por el Congreso; el maestro Martínez Morales apunta que, para las cuestiones administrativas o procedimentales referidas a una o ambas Cámaras se utiliza dicha expresión; así mismo, cabe mencionar que la creación de un decreto legislativo es similar al proceso legislativo de las leyes (iniciativa, discusión, aprobación, etc.) así como el procedimiento para su modificación o extinción.<sup>52</sup>

Existen, así mismo, los decretos judiciales, los cuales de conformidad con el artículo 79 fracción I Capítulo II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal se entienden como: “...Simples determinaciones de tramite...”

Los decretos administrativos son considerados actos administrativos por lo que deben de ser publicados en el Diario Oficial de la Federación estableciendo la fecha en que entrarán en vigor, además requieren del refrendo

---

<sup>51</sup> Decretos del Congreso de la Unión. Los emitidos con el carácter de leyes tienen igual jerarquía que las leyes propiamente dichas, emanadas de ese órgano legislativo. Novena Época. Instancia: Tercer Tribunal Colegiado en materia civil del primer circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XVI. Octubre de 2002. Tesis: I.3o.C.361 C. Pág. 1357

<sup>52</sup> Rafael I. Martínez Morales. Ob. cit. Pág. 316

del Secretario de Estado por mandato constitucional tal y como lo dispone el artículo 92 constitucional al disponer que:

“Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y ordenes del presidente deberán estar firmados por el secretario de estado o jefe de departamento administrativo a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos”.

## 2.5. Los acuerdos

### 2.5.1. Concepto

En sentido amplio, es una resolución unilateral de carácter ejecutivo, unipersonal, pluripersonal o un acto de naturaleza reglamentaria.<sup>53</sup>

Es estricto sentido, reviste aspectos formales, en cuanto que es un acto mediante el cual el titular de un órgano de jerarquía conoce de un asunto cuya resolución le compete y le ha sido sometido a consideración por el titular de un órgano de grado inferior.<sup>54</sup>

El maestro Jacinto Faya afirma que son pronunciamientos del Ejecutivo Federal, con el objeto de fijar políticas o criterios definidos en alguna materia o actividad determinada, de una o varias dependencias o entidades paraestatales.<sup>55</sup>

El maestro Martínez Morales argumenta que, en el ámbito del derecho administrativo dicho término posee diversas acepciones tales como:

- La decisión de un servidor público
- El acto ejecutivo emitido por un cuerpo colegiado de funcionarios
- La resolución de un superior jerárquico respecto de un asunto presentado por el subordinado
- El instrumento para la creación de organismos administrativos, su modificación, extinción, venta o transferencia.<sup>56</sup>

---

<sup>53</sup> Andrés Serra Rojas. Ob. cit. 217

<sup>54</sup> Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano. Ob. cit. Pág. 138

<sup>55</sup> Jacinto Faya. Ob. cit. Pág. 126

<sup>56</sup> Rafael I. Martínez Morales. Ob. cit. Pág. 315

### 2.5.2. Facultad para emitir acuerdos

Dentro de la Administración Pública existen jerarquías o rangos que constituyen una organización en la que existen órganos superiores y órganos inferiores que coadyuvan y auxilian en el ejercicio de la función administrativa; cuyos titulares, conocen de asuntos que son sometidos a su conocimiento y sobre los cuales se debe de emitir una resolución.

Este esquema de jerarquías se encuentra sujeto a los poderes de mando y decisión, en el cual los órganos superiores se encuentran facultados para emitir órdenes o instrucciones a los inferiores para acatar, interpretar y hacer cumplir la ley para así garantizar el buen funcionamiento de la Administración.

El ejercicio de facultades para acordar o expedir acuerdos esta reservado a los órganos de jerarquía superior, a quienes la legislación les ha otorgado competencia para emitir resoluciones e imponer sus propias determinaciones; de esta manera, los órganos que le están supeditados únicamente preparan los asuntos de su competencia para que el superior se encuentre en posibilidad de pronunciar la resolución de asuntos establecidos en el reglamento interior de cada dependencia, conforme el cual corresponde, ejercer los poderes de mando y decisión al titular de cada Secretaría (órgano de mas alto rango) siempre y cuando, se trate de asuntos señalados expresamente como indelegables.<sup>57</sup>

---

<sup>57</sup> Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano. Ob. cit. Pág. 139

Así, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 11º dispone:

“Los titulares de las secretarías de estado y de los departamentos administrativos ejercerán las funciones de su competencia por acuerdo del presidente de la República”

Lo que implica una forma de colaboración y ayuda por parte de las dependencias, (a través de sus titulares) hacia el Presidente de la República (jefe de la Administración Pública) ejerciendo funciones administrativas por acuerdo emitido por éste.

Así mismo, el artículo 12 de la misma ley dispone lo siguiente:

“Cada secretaria de estado o departamento administrativo formulará, respecto de los asuntos de su competencia; los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y ordenes del Presidente de la Republica”.

La emisión de acuerdos delegatorios de funciones o de firma, es necesaria debido a la carga de trabajo que existe dentro de la esfera administrativa de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la LOAPF los titulares de las Secretarías de Estado y departamentos administrativos, podrán delegar cualesquiera de sus facultades, (con excepción de aquellas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares) a sus funcionarios auxiliares tales como: secretarios generales, oficial mayor, directores, subdirectores, jefes y subjefes de oficina, sección y mesa, así como en los demás funcionarios que establezcan el reglamento interior respectivo y otras disposiciones en concreto.

Así mismo, este artículo dispone que, los acuerdos por los cuales se deleguen facultades o se adscriban unidades administrativas se publicaran en el Diario Oficial de la Federación

## 2.6. Los estatutos

### 2.6.1. Concepto

Proviene del latín *statutum*, que significa lo establecido; y se define como: “ley fundamental que regula a una comunidad; regla que tiene fuerza de ley y por extensión cualquier ordenamiento eficaz para obligar”.<sup>58</sup>

La expresión estatuto se ha utilizado desde hace décadas para referirse a los ordenamientos internos de la Universidad Nacional Autónoma de México, este vocablo se ha extendido a otros organismos paraestatales; y se define como: “reglamentos, especiales, es decir, dictados para regir un ente autárquico”<sup>59</sup>

La palabra estatuto, dice el jurista Rafael Bielsa, “expresa un conjunto de prescripciones ciertas y mas o menos estables que tiene por objeto asegurar en forma positiva los derechos de las funciones”.<sup>60</sup>

### 2.6.2. Tipos de estatutos

Así pues, posterior a los conceptos de estatuto, de acuerdo a diversos autores; es menester hacer referencia a los diferentes tipos de estatutos que existen los cuales son los siguientes:

---

<sup>58</sup> Diccionario de Ciencia Política. Ob. cit. Pág. 457

<sup>59</sup> Rafael I. Martínez Morales. Ob. cit. Pág. 307

<sup>60</sup> Miguel Acosta Romero. Derecho Administrativo Especial. Tomo II. Porrúa. México. 1999. Pág. 415-416

a) Estatuto autónomo: conjunto de normas promulgadas por instituciones que aunque son parte del estado, gozan de autonomía, tal es el caso de los ayuntamientos.

b) Estatuto del personal: perteneciente a la Administración Pública: es un cuerpo de normas que fija el estado de todo aquel que ingresa a la administración pública, pues traza el régimen jurídico al que habrá de someterse.<sup>61</sup>

Este estatuto establece los derechos y obligaciones de dichos funcionarios y su función primordial es la de dar seguridad y certeza en la relación entre el funcionario y el Estado.

De acuerdo a José Alberto Garrone, este estatuto reviste a su vez, las siguientes formas:

- Estatuto general: aplicable a todos los funcionarios o empleados
- Estatuto especial: aplicable a diferentes grupos de funcionarios o empleados
- Estatuto con excepciones: las cuales se encuentran contenidas dentro del mismo estatuto.<sup>62</sup>

En nuestro país, uno de los estatutos de mayor envergadura por su contenido y su origen, es el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el cual de conformidad con el artículo 122 constitucional en su inciso A fracción II le corresponde al Congreso de la Unión expedirlo.

---

<sup>61</sup> Diccionario de Ciencia Política. Ob. cit. Pág. 457-458

<sup>62</sup> Diccionario Jurídico. Loc. cit.

En el inciso C del artículo constitucional en comento, se encuentran consagradas las cinco bases a las que debe de sujetarse dicho Estatuto de Gobierno con respecto, a la Asamblea Legislativa, sus sesiones ordinarias y extraordinarias, sus facultades y atribuciones, el procedimiento de elección de sus Diputados, el Jefe de Gobierno del D.F, el procedimiento de su elección, su remoción, sus facultades así como lo conducente a la organización de la Administración Pública local en el Distrito Federal y al Tribunal Superior de Justicia así como de los demás órganos judiciales del fuero común.

Este estatuto es de gran importancia porque regula, todo lo relativo a las autoridades locales del D.F. (Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal junto con toda la administración pública local y el Tribunal Superior de Justicia así como los demás órganos judiciales del fuero común) distribuyendo las competencias entre dichas autoridades y los Poderes de la Unión, lo que lo convierte en un “proyecto de probable Constitución Local” siendo su característica esencial el órgano del que emana.

## **CAPITULO 3. El Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad**

### **3.1. Contenido**

En el capítulo precedente, abordé el significado de la palabra estatuto y como referencia del tema de manera general, hice mención, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal dada su importancia y característica esencial de ser un “Estatuto Federal” por mandato constitucional; este tercer capítulo está dedicado al estudio de los 63 artículos del Estatuto Orgánico de la CFE.

El Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad fue expedido mediante acuerdo número 170/2003 de la Junta de Gobierno de la Comisión, en sesión ordinaria celebrada el 25 de noviembre del 2003<sup>1</sup> ya que, tal y como lo dispone la LSPEE la Junta de Gobierno es la encargada de aprobar, el reglamento interior del organismo (el cual establece las áreas funcionales, los sistemas de organización, las facultades y obligaciones de sus titulares), los proyectos así como las eventuales modificaciones de la estructura funcional o de los sistemas organizativos de la CFE, que proponga el Director General y así mismo, la LFEP confiere a los órganos de Gobierno de las entidades paraestatales, la facultad de aprobar la estructura básica de organización de la entidad paraestatal y sus modificaciones, tratándose de organismos descentralizados así como, la facultad de aprobar el estatuto orgánico que regule a dicho organismo.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Diario Oficial de la Federación. 10 de marzo del 2004. Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad.

<sup>2</sup> Artículos 12º fracción IV y 15º de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y Artículos 15º y 58º fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales

### 3.1.1. Disposiciones generales

Las disposiciones generales se encuentran contenidas en el artículo 1º del Estatuto Orgánico de la CFE, en el cual, se hace referencia a la naturaleza jurídica de la Comisión pues se especifica que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio; así mismo, se hace referencia a su objeto el cual, consiste en la planeación del Sistema Eléctrico Nacional (SEN), así como la generación, conducción, transformación, distribución y venta de energía eléctrica para la prestación del servicio público y la realización de todas las obras, instalaciones y trabajos que se requieran para el cumplimiento de su objeto, todo lo anterior con base en lo dispuesto por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales a las que me he referido en capítulos anteriores.

En ese mismo artículo, se acentúa que la CFE desarrolla sus actividades con apego a las políticas y prioridades que establece su Junta de Gobierno en el ámbito de sus atribuciones, que como ya ha quedado dicho en el capítulo 1, es el órgano de mayor jerarquía dentro de este organismo.

Así pues, el artículo 2º nos refiere que es lo que debe entenderse cada vez que se haga mención de los vocablos siguientes:

- I. Comisión: la Comisión Federal de Electricidad.
- II. Estatuto: el Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad.
- III. Junta de Gobierno: la Junta de Gobierno de la Comisión Federal de Electricidad.
- IV. Director General: el Director General de la Comisión Federal de Electricidad, y
- V. Ley: la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

### 3.1.2. Estructura

La estructura orgánica de la Comisión Federal de Electricidad, se encuentra contenida en el artículo 3º el cual a la letra refiere:

“Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Comisión cuenta con los órganos superiores, servidores públicos y unidades administrativas...” siguientes:

#### 3.1.2.1. Órganos Superiores

##### 3.1.2.1.1. Junta de Gobierno

El Artículo 4º refiere que la Junta de Gobierno se integra con los siguientes titulares de las dependencias de la Administración Pública Federal:

- I. Secretaría de Energía, quien la presidirá
- II. Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- III. Secretaría de Desarrollo Social
- IV. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
- V. Secretaría de Economía

El mismo artículo menciona que, también forman parte de la Junta de Gobierno:

- El Director General de Petróleos Mexicanos
- Tres representantes del Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana.

Cada integrante de la Junta de Gobierno, debe designar a su respectivo suplente el cual, deberá tener el nivel inmediato inferior al titular designado ya que la LOAPF vigente establece en su artículo 16 lo siguiente:

“Corresponde originalmente a los titulares de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrán delegar en los funcionarios a que se refieren los Artículos 14 y 15, cualesquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de ley o del reglamento interior

respectivo, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares. En los casos en que la delegación de facultades recaiga en jefes de oficina, de sección y de mesa de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos, aquellos conservarán su calidad de trabajadores de base en los términos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado”.

Además, la Junta de Gobierno contará con un Secretario propuesto por el Secretario de Energía y un Prosecretario (nombrado por la Junta de Gobierno a propuesta de Director General de la CFE) quien es el encargado de auxiliar y suplir en sus ausencias al Secretario.

Las facultades del Secretario de la Junta de Gobierno se encuentran contempladas en el artículo 6º del Estatuto Orgánico de la CFE siendo las siguientes:

- Convocar (a solicitud del Presidente de la Junta de Gobierno), las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno, mediante escrito acompañado de la orden del día y de la documentación correspondiente.
- Elaborar las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno y llevar un registro de los acuerdos tomados, expedir las certificaciones de las mismas, de las sesiones y acuerdos, cuando se lo solicite la autoridad.

*\* El Prosecretario puede expedir constancias de esos mismos documentos.*

- Informar, periódicamente, a la Junta de Gobierno respecto del seguimiento de los acuerdos y en general, as demás facultades que le confieran las disposiciones legales aplicables y la Junta de Gobierno.

#### 3.1.2.1.1.1. Sesiones de la Junta de Gobierno

De conformidad con el artículo 4º del Estatuto Orgánico de la CFE la Junta de Gobierno, puede reunirse en asamblea ordinaria cuatro veces al año y en asamblea extraordinaria, cuando se considere necesario.(SIC)

*\*En mi opinión, es falta de técnica legislativa, el hecho de omitir las razones o causas por las que la Junta de Gobierno de la CFE debe reunirse en asamblea extraordinaria ya que, el hecho de solo referir “cuando se considere necesario” resulta ambiguo y subjetivo.*

Para la validez de las sesiones se requerirá de la asistencia de la mayoría de sus integrantes y además que, la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Federal.

En las sesiones de la Junta de Gobierno, las decisiones son tomadas por mayoría de votos y, en caso de empate, el Secretario de Energía, es quien tiene el voto de calidad y además es quien autoriza las actas que se levantan en cada unas de las sesiones en las que se asientan las resoluciones de la Junta de Gobierno.

#### 3.1.2.1.1.2. Atribuciones de la Junta de Gobierno

El artículo 5º del Estatuto de referencia, establece que la Junta de Gobierno posee de manera indelegable las atribuciones siguientes:

##### APROBAR:

- Los programas y presupuestos de la Comisión y sus modificaciones, los cuales serán sometidos a la autorización de SENER y de la SHCP.
- Los informes que rinda el Director General, con la intervención que corresponda a los Comisarios.
- La estructura orgánica y funcional de la Comisión y sus modificaciones (a propuesta del Director General de la CFE)
- El Estatuto Orgánico de la Comisión y sus reformas.

##### ACORDAR:

- Las propuestas de ajuste, modificación y reestructuración de tarifas.

##### ESTABLECER:

- En congruencia con los programas sectoriales, las políticas y las prioridades a las que deberá sujetarse la Comisión, relativas a producción, productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general.

##### CONOCER:

- Las peticiones del Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana sobre la revisión del contrato colectivo de trabajo.

RESOLVER:

- Los asuntos que someta a su conocimiento cualquiera de sus miembros o el Director General

Además, también es la encargada de aprobar los sueldos y prestaciones de los servidores públicos de los dos niveles inferiores al Director General, así como concederles licencias, los programas de adiestramiento, capacitación y desarrollo de recursos humanos que proponga el Director General, los financiamientos de la Comisión, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Deuda Pública, los estados financieros de la Comisión y autorizar su publicación; las políticas, bases y lineamientos generales para los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la Comisión en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios, autorizar la constitución de comités o subcomités técnicos especializados para la planeación estratégica, el control de gestión y la supervisión de la marcha normal de la Comisión.

Dentro de las atribuciones de la Junta de Gobierno también se encuentran las de designar (a propuesta del Director General de la CFE) a los Directores y Subdirectores de las distintas áreas de la Comisión, y al Abogado General de la misma.

Además, supervisa que las aportaciones hechas por el Gobierno Federal, (derivadas de sustituciones de adeudos de la Comisión) sean destinadas al fin que establece la ley; define las políticas aplicables en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, en concordancia con el Presupuesto de Egresos de la Federación así como también es la encargada de proponer a la

SHCP la constitución de reservas monetarias y su debida aplicación de las mismas.

#### 3.1.2.1.2. Consejo de Vigilancia

##### 3.1.2.1.2.1. Integrantes y facultades

De conformidad con el artículo 7º del Estatuto Orgánico de la CFE, el Consejo de Vigilancia se encuentra integrado por:

- a) Tres miembros, (cada uno con su respectivo suplente), que serán nombrados y removidos libremente por los titulares de la SFP y la SENER.
- b) Un representante designado por la Junta de Gobierno.

El Consejo de Vigilancia es coordinado por el representante de la SFP; sus facultades son amplias ya que implican el examen de la documentación relativa a la gestión de la Comisión, así como todos los demás actos que requieran el adecuado cumplimiento de las funciones de la Comisión, sin perjuicio de las atribuciones que las disposiciones aplicables asignen a las dependencias de la Administración Pública Federal en sus respectivas esferas de competencia en materia de control, vigilancia y evaluación de las entidades paraestatales.

##### 3.1.2.1.3. Director General

La representación y administración legal de la CFE originalmente, recae, en su Director General, quien es designado, por el Presidente de la República.

El Director General se encarga de formular los programas y presupuestos anuales de la Comisión para aprobación de la Junta de Gobierno, someter a consideración de la Junta de Gobierno la estructura orgánica y funcional de la Comisión y sus modificaciones, de conformidad con los lineamientos aprobados por dicho órgano y de acuerdo a las disposiciones legales aplicables,

Así mismo, es el encargado de autorizar los dictámenes administrativos de las modificaciones a las estructuras orgánicas y ocupacionales de la Dirección de Administración de la Comisión, expide los acuerdos de adscripción de las unidades administrativas que integran a la Comisión y sus manuales internos.

También es el Director General quien propone a la Junta de Gobierno el nombramiento del Abogado General, Directores y Subdirectores de las diferentes áreas que conforman a la CFE; informar a la Junta de Gobierno, el resultado de las actividades de la Comisión, el ejercicio de los presupuestos y los estados financieros de la misma.

Es el encargado de establecer, los sistemas de control y de adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias para dichos sistemas pues se encuentra facultado para establecer los indicadores de gestión y de evaluación del desempeño de la Comisión y de presentar a la Junta de Gobierno los reportes de auto evaluación por lo que también, supervisa el cumplimiento de programas de modernización, desconcentración, simplificación administrativa y capacitación.

En cuanto a los titulares de las unidades administrativas, es el encargado de delegar facultades y de autorizar por escrito la realización de actos y la suscripción de documentos de las mismas.

En cuanto al personal, tiene la facultad de nombrar al personal de confianza (siempre y cuando dicha designación no esté reservada expresamente a la Junta de Gobierno) establecer (con autorización de la Junta de Gobierno) los sistemas de administración de personal, supervisión e incentivos y además es el encargado de suscribir el contrato colectivo de trabajo de la Comisión en conjunto con el Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana.

Por lo que respecta a su representación legal actúa como:

- I. Apoderado general para actos de dominio, en los términos de la legislación aplicable y los que acuerde la Junta de Gobierno.
- II. Apoderado general para actos de administración, en los términos de la legislación aplicable.
- III. Apoderado general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial en los términos de la legislación aplicable, y
- IV. Apoderado para suscribir, otorgar, endosar y avalar títulos de crédito, en los términos de la legislación aplicable.
- V. Otorgante de poderes generales o especiales para su ejercicio ante toda clase de personas y autoridades, inclusive para realizar actos de administración en materia laboral, según la Ley Federal del Trabajo, pudiendo delegar sus facultades de representación legal para que, en nombre de la Comisión, comparezcan a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, y demás diligencias en procedimientos y juicios laborales. Poderes generales o especiales para transigir y celebrar convenios en los asuntos en que sea conveniente para los intereses de la Comisión, así como para querellarse, otorgar perdón del ofendido, desistirse del juicio de amparo y revocar dichos poderes y autoriza a los mandatarios para pleitos y cobranzas o actos de administración en materia laboral para sustituir el mandato u otorgar, a su vez, poderes generales o especiales.

### 3.1.2.2. Unidades Administrativas

Dentro de las Unidades Administrativas que conforman a la CFE se encuentran las siguientes:

- Direcciones
- Abogado General
- Subdirecciones
- Coordinaciones
- Gerencias de Oficinas Nacionales y Unidades
- Áreas Administrativas Regionales

#### 3.1.2.2.1. Direcciones

Cada Dirección se encuentra a cargo de un Director, a quien, de conformidad con el artículo 9º del Estatuto objeto de estudio de este capítulo, le corresponden dentro del ámbito de su competencia las facultades genéricas siguientes:

- Planear, programar, organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento de las áreas administrativas adscritas.
- Someter a la consideración del Director General las políticas, programas, proyectos y estudios del área de su competencia.
- Acordar con el Director General el despacho de los asuntos relevantes de su competencia.
- Desempeñar las atribuciones y comisiones que el Director General le delegue o encomiende, y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades.
- Delegar facultades a los titulares de las unidades administrativas adscritas.
- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y las que le correspondan por delegación o suplencia.
- Proporcionar la información solicitada por autoridad competente o por unidades administrativas de la Comisión y expedir constancias de los documentos que obren en sus archivos. Así mismo, expedir, a petición del interesado, copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de las respectivas unidades administrativas de la Comisión, en términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 51 de su Reglamento.
- Asegurar el buen uso y preservar los bienes asignados a la Dirección a su cargo
- Las demás facultades que le confieran la Junta de Gobierno, el Director General, los manuales y los ordenamientos aplicables.

En adición a las facultades genéricas enunciadas con antelación, a cada una de las Direcciones de la CFE, les corresponden en particular, facultades específicas dentro del ámbito de su competencia las cuales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10 al 14 del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad son las siguientes:

#### 3.1.2.2.1.1. Dirección de Operación

A ésta Dirección le compete determinar las políticas, planes y programas en materia de generación, transmisión, transformación, control, distribución y comercialización de la energía eléctrica, así como de las actividades conexas para aprovechamiento integral de la infraestructura de fibra óptica interestatal y nacional de la Comisión y realizar los actos que sean necesarios para tal efecto y la de los aspectos técnicos de calidad, diseño y operación de sistemas informáticos, así como los aspectos técnicos de calidad, diseño, y operación de sistemas informáticos, además de ser la encargada de atender los aspectos técnico-operativos relacionados con la generación, transmisión, transformación, control y distribución de energía eléctrica.

#### 3.1.2.2.1.2. Dirección de Finanzas

La Dirección de Finanzas según lo dispone el artículo 11 del Estatuto de referencia, es la encargada de establecer los planes y estrategias para dotar de recursos financieros al Organismo, así como para cubrir los riesgos derivados de la variabilidad de precios de los combustibles y de las condiciones financieras de la deuda de la Comisión (denominada en moneda extranjera), determinar las

políticas en materia financiera, de gestión de riesgos financieros y de insumos de producción, presupuestal, crediticia y contable de la Comisión.

Formula e integra los anteproyectos de presupuestos y los programas anuales de la Comisión para someterlos a consideración del Director General, contrata y controla el ejercicio de créditos y financiamientos (con autorización de la Junta de Gobierno), impulsa la diversificación de las fuentes de financiamiento de la Comisión, incluyendo la participación de la inversión privada (nacional e internacional) por lo que también se encarga de evaluar y dar seguimiento al rendimiento financiero de dicha inversión; establece (en el ámbito de la Comisión) los sistemas de información financiera.

Es la encargada de formular los pliegos preventivos de responsabilidades, de conformidad con los términos establecidos por la SFP y con lo previsto en el artículo 45 fracción II inciso a) de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal. (SIC)

*\* El artículo 11 del Estatuto Orgánico de la CFE, alude a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, la cual, ha sido derogada por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaría (publicada el 30 marzo del 2006)<sup>3</sup> en virtud de que, dicha facultad es producto de la reformas del 17 de junio del 2004 hechas al Estatuto,<sup>4</sup> fecha en la que aún no se expedía la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaría la cual, en su artículo segundo transitorio expresamente dispone:*

*“Se abroga la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley”.*

---

<sup>3</sup> Diario Oficial de la Federación. 30 de marzo del 2006. Decreto por el que se expide la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaría.

<sup>4</sup> Diario Oficial de la Federación. 17 de junio del 2004. Reformas al Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad.

En general, la Dirección de Finanzas es la encargada de atender los aspectos presupuestales, financieros, fiscales y de administración de riesgos financieros y de impulsar las acciones necesarias para fortalecer la posición financiera de la Comisión Federal de Electricidad.

#### 3.1.2.2.1.3. Dirección de Administración

Dentro de las facultades específicas de ésta Dirección se encuentran las relativas a determinar las normas y políticas en los procesos de administración de los recursos humanos, relaciones laborales, capacitación, desarrollo administrativo, evaluación y seguimiento de la gestión administrativa, es la que propone al Director General de la CFE las normas y propuestas de mejora de la organización y funcionamiento de la entidad así como las modificaciones a las estructuras orgánicas y ocupacionales de la Comisión de conformidad con las disposiciones legales aplicables y establece y administra la valuación de puestos de personal de mando de la Comisión.

La Dirección de Administración, es la encargada de fijar los lineamientos para la formulación del Manual de Organización de la CFE, para los manuales de organización específicos de procedimientos y demás documentos administrativos así como también es la encargada de promover su simplificación y desregulación.

Participa en la administración del Fondo de la Habitación y Servicios Sociales de los Trabajadores Electricistas, dirige, controla y norma las acciones y estrategias referidas a los procesos de administración de riesgos, recursos

materiales, abastecimientos, servicios generales y todo lo relativo a la racionalización de activos.

Dicta los lineamientos y criterios para la atención y supervisión de los asuntos jurídicos de la Comisión, coordina los programas de desarrollo social, de transparencia y acceso a la información pública de la entidad.

Esta Dirección, preside los comités Central de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y el de Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles, así como la Comisión Consultiva Mixta de Abastecimientos del Sector Eléctrico.

#### 3.1.2.2.1.4. Dirección de Proyectos de Inversión Financiada

Le corresponde planear, ejecutar y supervisar los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada y presupuestales así como promover la inversión privada en proyectos de infraestructura eléctrica para el corto, mediano y largo plazo.

Preside el Comité Central de Obras Públicas, prestación de servicios relacionados con las mismas y los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo (Pidiregas) y además se encarga de coordinar los programas correspondientes.

Así mismo, la Dirección de Proyectos de Inversión Financiada es la facultada para emitir las convocatorias y bases de licitación de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, llevar a cabo su proceso de licitación, la firma de los contratos respectivos y supervisar las actividades de apoyo a los licitantes ganadores en el cierre financiero.

#### 3.1.2.2.1.5. Dirección de Modernización y Cambio Estructural

Propone los mecanismos e instrumentos para la conformación de un mercado de energía, en los términos que dispongan la SENER y la Junta de Gobierno, así como también los lineamientos y acciones para la creación de las Divisiones de Negocio en las áreas de generación, transmisión, transformación, control y distribución de la Comisión.

También, es la encargada de coordinar las acciones tendientes al proceso de modernización y cambio estructural de la Comisión

#### 3.1.2.2.2. Abogado General

De acuerdo al Capítulo V artículo 15 del Estatuto Orgánico de la CFE, el Abogado General y las Subdirecciones de la Comisión cuentan con las mismas facultades genéricas (dentro de su respectivo ámbito de competencia) siendo las siguientes:

- Planear, programar, organizar y supervisar el funcionamiento de las áreas administrativas adscritas.
- Someter a la consideración del Director correspondiente los programas, proyectos y estudios del área de su competencia.
- Acordar con el Director correspondiente el despacho de los asuntos relevantes de su competencia.
- Desempeñar las atribuciones y comisiones que el Director correspondiente le delegue o encomiende, y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades.
- Delegar facultades a los titulares de las unidades administrativas adscritas.
- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y de las que le correspondan por delegación o suplencia.
- Proporcionar la información solicitada por autoridad competente o por unidades administrativas de la Comisión y expedir constancias de los documentos que obren en sus archivos. Así mismo, expedir, a petición del interesado, copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de las respectivas unidades administrativas de la Comisión, en términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 51 de su Reglamento.

- Asegurar el buen uso y preservar los bienes asignados a la unidad administrativa a su cargo
- Las demás facultades que le confieran la Junta de Gobierno, el Director General, el Director correspondiente, los manuales y los ordenamientos aplicables.

Así mismo, al Abogado General de la CFE le corresponde, además de las facultades genéricas ya señaladas, las facultades específicas contenidas en el artículo 16 del Estatuto Orgánico de la Comisión, relativas a la representación legal de la Comisión y de su Director General ante los tribunales, autoridades e instancias arbitrales, es el encargado de defender los intereses jurídicos de la Comisión y representarla en los juicios, procedimientos y recursos administrativos, judiciales o arbitrales en que sea parte o tenga interés jurídico de la misma.

El Abogado General debe determinar los criterios jurídicos que seguirán las unidades administrativas de la Comisión y las áreas jurídicas regionales de acuerdo con el Marco Jurídico Nacional e Internacional aplicable, asesorar a las unidades administrativas en los asuntos en que la Comisión intervenga o tenga interés jurídico, así como emitir su opinión en cuanto a los aspectos jurídicos concernientes a los actos, convenios o contratos que celebre la CFE.

Proporciona a las unidades administrativas la solución de consultas legales y el apoyo jurídico que le requieran para que los actos de la Comisión se realicen con estricto apego al marco legal que rige su actuación.

El Abogado General de la CFE es quien realiza los estudios e investigaciones jurídicas relacionados con el desarrollo de las facultades de la

Comisión; apoya jurídicamente el proceso de modernización y cambio estructural de la misma.

Es el encargado, de compilar las normas legales que le conciernen a la CFE y de proporcionar asistencia jurídica en la adquisición por vía de derecho público o privado de bienes inmuebles, en el establecimiento de derechos reales y en los demás actos relacionados con la adquisición de derechos inmobiliarios; así como en la obtención de acuerdos de destino, desincorporación y enajenación de bienes propiedad de la Comisión.

#### 1.1.2.2.3. Subdirecciones

A cada una de las Subdirecciones de la Comisión Federal de Electricidad, además de las facultades genéricas enunciadas en el apartado 3.1.2.2.2 les corresponden facultades específicas dentro del ámbito de su competencia las cuales, se enumeran a continuación:

##### 3.1.2.2.3.1. Subdirección de Programación

Es la encargada de elaborar los escenarios económicos de consumo de electricidad y de precios de combustibles necesarios, para la planificación del SEN y del Programa de Obras e Inversiones del Sector Eléctrico (POISE); de determinar la construcción, localización, tecnología, capacidad, costo y fecha en que comenzarán a operar las centrales generadoras, líneas de transmisión, distribución y subestaciones que deben ser construidas.

Elabora las propuestas para el ajuste, modificación y reestructuración de las tarifas eléctricas, evalúa económica y financieramente los proyectos de

generación y transmisión definidos en el POISE que deben de comenzar al inicio de cada año por lo que, esta subdirección es la encargada de gestionar ante las autoridades correspondientes la autorización para ser incluidos en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación respectivo.

Estudia los mercados internacionales y domésticos de energéticos y colabora en la formulación de programas del sector energético; se encarga de dar seguimiento a los costos típicos de inversión, de combustibles, de operación, de mantenimiento de diversas tecnologías de generación así como los costos típicos de inversión de obras de transmisión y transformación.

#### 3.1.2.2.3.2. Subdirección de Generación

Esta subdirección es la que establece las normas, objetivos y metas para garantizar la disponibilidad, continuidad, calidad y economía del proceso de generación de energía eléctrica, dirige la planeación, estudios, proyectos, programas y presupuestos para la operación de las instalaciones de generación y el proceso de administración de contratos con productores externos de energía eléctrica; planea, coordina y supervisa las acciones relacionadas con la operación y mantenimiento de las centrales generadoras que integran el SEN.

#### 3.1.2.2.3.3. Subdirección de Energéticos y Seguridad

Es la que procura el abastecimiento de los energéticos, así como el gas natural nacional y de importación que requieran las centrales generadoras de electricidad, negocia el transporte de los energéticos (en sus distintas modalidades) a las centrales generadoras para el oportuno abastecimiento, e

instrumenta y coordina las acciones tácticas para salvaguardar las instalaciones de la Comisión.

#### 3.1.2.2.3.4. Subdirección de Transmisión

La Subdirección de Transmisión, establece y coordina la elaboración de las políticas, normas y lineamientos generales del proceso de transmisión de la energía eléctrica, así como de las actividades conexas para aprovechamiento integral de la infraestructura de fibra óptica interestatal y nacional de la Comisión y realizar los actos que sean necesarios para tal efecto.

Elabora las políticas, normas y lineamientos generales del proceso de transmisión de la energía eléctrica, establece y supervisa los programas relacionados con la operación y mantenimiento de las líneas de transmisión y subestaciones que integran el SEN; dirige y evalúa el desarrollo y aplicación de las metodologías requeridas para la incorporación de los productores externos al Sistema Eléctrico Nacional, así como es la encargada, de aprobar (en el ámbito de su competencia) los contratos de interconexión y convenios por servicios que se firmen con productores externos.

#### 3.1.2.2.3.5. Subdirección del Centro Nacional de Control de Energía

Establece las políticas, criterios y lineamientos para la operación del Sistema Eléctrico Nacional, dirige y coordina la operación del mismo, establece programas (en coordinación con la Comisión Nacional del Agua) para el manejo de los almacenamientos hidráulicos y el uso del agua de las centrales hidroeléctricas.

Participa en las negociaciones de los contratos internacionales de intercambio de energía y en materia de cooperación y desarrollo de tecnología en el área de sistemas eléctricos de potencia; dirige el desarrollo e implementación de metodologías y proyectos para la operación y establecimiento de los precios de transferencia y además establece los lineamientos y políticas en las áreas de administración y control de los contratos regulados con permisionarios y productores externos de energía.

#### 3.1.2.2.3.6. Subdirección de Distribución

La Subdirección de Distribución es la que se encarga de planear y coordinar las acciones relacionadas con la operación y mantenimiento de las líneas de subtransmisión, subestaciones de distribución y redes que integran el SEN por lo que también, se encarga de evaluar y aprobar los estudios de preinversión para el desarrollo de nuevas instalaciones, el comportamiento y optimización de los sistemas de distribución y además, participa en los estudios sobre sistemas de potencia.

Así mismo, es la encargada de coordinar los programas de electrificación rural, de elaborar y supervisar el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos comerciales relacionados con la aplicación de tarifas, contratación, facturación, cobranza, así como de intercambios, importación y exportación de la energía eléctrica.

#### 3.1.2.2.3.7. Subdirección Técnica

Elabora estudios técnicos referentes a proyectos hidroeléctricos, termoeléctricos, carboeléctricos, nucleoelectricos y geohidrológicos, propone

normas y procedimientos internos para asegurar la efectividad y calidad de las acciones de la Comisión en la seguridad industrial; apoya a las unidades administrativas en el diseño y operación de sistemas informáticos y de telecomunicaciones.

La Subdirección Técnica, se encuentra facultada para coordinar el apoyo tecnológico que el Instituto de Investigaciones Eléctricas y otras instituciones similares prestan a la Comisión; evaluar el impacto ambiental de las obras y actividades de la Comisión y además es la encargada de apoyar a las unidades administrativas respecto de las medidas técnicas de control por ello elabora, difunde, implementa y actualiza las normas referentes a los materiales, productos, equipos e instalaciones de la CFE para así, asegurar la calidad de los mismos.

#### 3.1.2.2.3.8. Subdirección de Operación Financiera

Esta Subdirección, es la que promueve las actividades relativas a la utilización y reembolso de las líneas de crédito, así como el pago oportuno del servicio de la deuda directa de la Comisión; tratándose de proyectos de los Pidiregas y de la instrumentación de esquemas financieros (previa comunicación del área encargada del proyecto), controla el cumplimiento de los compromisos de pago contractuales contraídos por la CFE.

Supervisa el programa de egresos, así como la inversión de los excedentes de efectivo, así mismo, se encarga (de conformidad con las disposiciones que emitan las autoridades competentes) de normar los criterios para el ejercicio presupuestal y la operación financiera además, de dirigir el

proceso de programación-presupuestación y control del presupuesto autorizado a la Comisión, gestionando las modificaciones que en su caso procedan.

#### 3.1.2.2.3.9. Subdirección de Finanzas

Es la encargada de dirigir la actividad de planeación financiera de la Comisión, de realizar el análisis y evaluación de la posición financiera de la misma, de participar en la evaluación económica-financiera de los proyectos de infraestructura en todas sus modalidades.

Promueve la presencia de la Comisión en los mercados de capitales internacionales y ante las Agencias Calificadoras, Organismos Multilaterales e Instituciones Financieras por lo que también es la que se encarga de negociar, con las instituciones financieras nacionales y extranjeras, los términos y condiciones para los financiamientos requeridos por la Comisión.

Elabora el mapa de riesgos de la Comisión, derivados de la variabilidad de los precios de los combustibles y de las condiciones financieras de la deuda de la Comisión (denominada en moneda extranjera), así como también, se encuentra en la facultad de controlar la aplicación de los instrumentos financieros adecuados para administrar las posiciones de riesgo identificadas.

#### 3.1.2.2.3.10. Subdirección de Control Financiero

La Subdirección de Control Financiero es la encomendada de normar, establecer y difundir la aplicación de los sistemas integrales de registro y control contable de la CFE y de crear y mantener actualizadas las provisiones financieras que autoriza la Junta de Gobierno sobre este respecto.

Elabora los estados financieros de la CFE, norma la aplicación de la legislación en materia fiscal (en el ámbito de la Comisión), elabora y presenta los estudios de análisis y evaluación financiera atendiendo los asuntos provenientes de las observaciones hechas por los órganos fiscalizadores de la Comisión en adición de encontrarse facultada para elaborar los pliegos preventivos de responsabilidades de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

#### 3.1.2.2.3.11. Subdirección de Contratación de Proyectos de Inversión Financiada

Diseña e instrumenta los esquemas jurídico-financieros referentes a los Pidiregas tales como la conformación de las bases de licitación, la elaboración y emisión de las convocatorias de licitación y contratación de los mismos.

La Subdirección de Contratación de Proyectos de Inversión Financiada debe de observar la congruencia presupuestal de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo a partir de su inclusión en el Presupuesto de Egresos de la Federación, hasta su contratación.

Emite el dictamen de evaluación de las ofertas económicas presentadas por los licitantes para los Pidiregas, con el apoyo de las evaluaciones realizadas por las unidades administrativas de la CFE involucradas.

Es la encargada de apoyar las actividades necesarias para la ejecución de los esquemas financieros contratados y apoyar a los licitantes ganadores en el cierre financiero, participar en la gestión de las autorizaciones gubernamentales para la licitación y contratación de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, así como también debe de encargarse

del seguimiento al desarrollo de los Pidiregas contratados por la Comisión en lo referente a la programación, presupuestación, licitación, contratación, supervisión de la construcción hasta su entrada en operación comercial.

#### 3.1.2.2.3.12. Subdirección de Desarrollo de Proyectos

A ésta Subdirección le corresponde apoyar la obtención de permisos técnicos, coordinar la elaboración e integrar las bases de licitación requeridas para los Pidiregas de conformidad, con las especificaciones que formulen las áreas involucradas en cada proyecto y conforme a los lineamientos que emitan las autoridades correspondientes; seleccionar los sitios opcionales para los proyectos de generación termoeléctrica de infraestructura productiva de largo plazo, dar seguimiento y apoyo a la gestión que realicen los productores externos de energía para la obtención de los permisos, licencias y otras autorizaciones.

Así mismo, es la que coordina y conduce el proceso de evaluación de las propuestas técnicas que se reciben en las licitaciones públicas y emite los dictámenes técnicos correspondientes a cada proceso para la emisión del fallo.

Verifica el cumplimiento de las obligaciones técnicas derivadas de los contratos de proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, planea y da seguimiento a la factibilidad del suministro y transporte de combustibles e integra los anexos técnicos de los contratos de dichos proyectos.

#### 3.1.2.2.3.13. Subdirección de Proyectos y Construcción

Participa en la integración del POISE en coordinación con la Subdirección de Generación, la Subdirección de Transmisión y la Subdirección Técnica, seleccionando los proyectos para la instalación de nuevas plantas y en las pruebas preoperacionales de las obras y proyectos construidos; en la prestación de servicios establece los programas de supervisión y ejecución de proyectos de inversión financiada y obra pública.

Dirige la elaboración de proyectos y estudios prestando servicios a terceros en materia de ingeniería así como participando en la solución de problemas sociales y ambientales con el objeto de permitir la construcción de los proyectos.

Supervisa la elaboración de especificaciones técnicas para las bases de licitación, participando en el proceso de evaluación de las propuestas recibidas en las licitaciones de los Pidiregas que le correspondan y en la construcción de las obras civiles así como, en el montaje de equipos electromecánicos de los proyectos a cargo de esta Subdirección.

#### 3.1.2.2.4. Coordinaciones

Otra de las Unidades Administrativas que coadyuvan con la CFE a despachar los asuntos que le competen, son las Coordinaciones, cuyo significado de su denominación de acuerdo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española “proviene del latín *coordinatio-onis* y significa acción y

efecto de coordinar; disponer cosas metódicamente concertando todos los medios y esfuerzos para llevar a cabo una acción común”<sup>5</sup>.

Las coordinaciones de acuerdo al Estatuto de la CFE, se encuentran a cargo de un Coordinador, cuyas facultades generales a desempeñar (dentro de su estricto ámbito de competencia) se encuentran previstas en el artículo 31 siendo estas las siguientes:

- Planear, programar, organizar y supervisar el funcionamiento de las áreas administrativas adscritas.
- Someter a la consideración del Director o Subdirector correspondiente los programas, proyectos y estudios del área de su competencia.
- Acordar con el Director o Subdirector correspondiente el despacho de los asuntos relevantes de su competencia.
- Desempeñar las atribuciones y comisiones que el Director o Subdirector correspondiente le delegue o encomiende, y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades.
- Delegar facultades a los titulares de las unidades administrativas adscritas.
- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y las que le correspondan por delegación o suplencia.
- Proporcionar la información solicitada por autoridad competente o por unidades administrativas de la Comisión y expedir constancias de los documentos que obren en sus archivos. Así mismo, expedir, a petición del interesado, copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de las respectivas unidades administrativas de la Comisión, en términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 51 de su Reglamento.
- Asegurar el buen uso y preservar los bienes asignados a la Coordinación a su cargo.
- Las demás facultades que le confieran la Junta de Gobierno, el Director General, el Director o Subdirector correspondiente, los manuales y los ordenamientos aplicables.

Las facultades específicas para cada Coordinación con respecto al área que coordinan se encuentran enumeradas del artículo 32 al 49 del Estatuto Orgánico de la CFE siendo las siguientes:

---

<sup>5</sup> Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Ob.cit. Tomo I. Pág. 565

#### 1.1.2.2.4.1. Coordinación del Programa de Ahorro de Energía del Sector Eléctrico

Es la encargada de coordinar las acciones y programas para promover el ahorro y uso eficiente de la energía eléctrica en las instalaciones de la Comisión y en las instalaciones de los usuarios del servicio eléctrico.

Estable las políticas, normas y lineamientos generales que regulan las acciones para el ahorro y uso eficiente de la energía eléctrica impulsadas por la Comisión; en conjunto con otras unidades administrativas de la CFE y externas al organismo implementa acciones, programas, nuevos productos, tecnologías y mecanismos de financiamiento y de difusión en la materia.

Impulsa el ahorro y uso eficiente de la energía eléctrica, procurando los recursos financieros que apoyen la realización de acciones y programas en el ámbito de su competencia y promoviendo disposiciones jurídico-administrativas en la materia ante los gobiernos Federal, Estatal y Municipal.

#### 3.1.2.2.4.2. Coordinación de Planificación

Realiza los estudios para la planificación de la expansión a diez años del SEN y los procesos para determinar el POISE evaluando la rentabilidad económica de los proyectos de generación, transmisión y la viabilidad financiera de los paquetes de transmisión.

Estudia la factibilidad técnica de incorporar proyectos de permisionarios en el Sistema Eléctrico Nacional determinando el costo de los diversos servicios que se prestan a los mismos y participando en estudios sobre temas sectoriales

de energía orientados, a definir la política energética del país y los requerimientos futuros de combustibles.

#### 3.1.2.2.4.3. Coordinación de Evaluación

La Coordinación de Evaluación, es la que se encarga de integrar el Programa de Inversiones de la Comisión con un horizonte a diez años, evalúa la factibilidad financiera de nuevos proyectos de generación y sus redes de transmisión asociadas; evalúa y da seguimiento a las nuevas tecnologías aplicables a los diferentes procesos del sector eléctrico.

Gestiona la autorización anual de la cartera de nuevos proyectos de inversión, elabora los contratos de interconexión con permisionarios de autoabastecimiento, cogeneración, importación y exportación de energía eléctrica, así como los convenios asociados; mantiene actualizados los costos típicos de inversión, de combustibles y de operación y mantenimiento de las diversas tecnologías de generación así como, los costos de inversión de obras de transmisión.

Elabora los documentos sobre costos y parámetros de referencia para la formulación de proyectos de inversión en el sector eléctrico, tanto de generación como de transmisión.

#### 3.1.2.2.4.4. Coordinación de Programación y Análisis Administrativo

Su función, es coordinar las actividades relativas a la evaluación del desempeño técnico, administrativo y financiero de los procesos sustantivos a cargo de la Dirección de Operación.

Coordina el sistema de información técnica y de gestión orientado a la participación de los distintos procesos en el mercado de energía proporcionando a las Direcciones de la CFE, los informes y reportes técnicos y administrativos referentes a la operación del SEN.

#### 3.1.2.2.4.5. Coordinación de Generación Termoeléctrica

Coordina la aplicación de las políticas para la operación de centrales generadoras termoeléctricas de acuerdo con los lineamientos de las Subdirección del Centro Nacional de Control de Energía y la Subdirección de Transmisión.

Lleva a cabo, los estudios de comportamiento de las centrales termoeléctricas y propone las acciones tendientes a optimizar su funcionamiento.

Coordina los estudios para mejorar los sistemas de procesos de generación termoeléctrica así como los programas de desarrollo, mejora y modernización de sistemas inherentes a los procesos de generación termoeléctrica.

Establece la normatividad para la operación, conservación y mantenimiento de las instalaciones de generación termoeléctrica, participa en la elaboración de proyectos de nuevas centrales generadoras termoeléctricas vigilando y supervisando el sistema, garantía y calidad de las operaciones.

#### 3.1.2.2.4.6. Coordinación de Generación Hidroeléctrica

Se encarga de coordinar lo relativo, a la aplicación de las políticas de operación de centrales generadoras hidroeléctricas de conformidad con los lineamientos de las Subdirección del Centro Nacional de Control de Energía y de la Subdirección de Transmisión.

Coordina los estudios de comportamiento de centrales hidroeléctricas y proponiendo las acciones tendientes a optimizar su funcionamiento y los estudios para mejorar los sistemas de procesos de generación hidroeléctrica y los programas de desarrollo, mejora y modernización de sistemas inherentes a dichos procesos.

Establece la normatividad para la operación, conservación y mantenimiento de las instalaciones de generación hidroeléctrica y participa en la elaboración de proyectos de nuevas centrales generadoras hidroeléctricas vigilando y supervisando el sistema, garantía y calidad de las operaciones,

#### 3.1.2.2.4.7. Coordinación de Energéticos

La función de la Coordinación de Energéticos es la de realizar las negociaciones de los contratos correspondientes al suministro y transporte de los energéticos con los organismos del Estado y empresas privadas para la generación de energía eléctrica.

Gestiona el transporte de los energéticos (en sus distintas modalidades) para las centrales generadoras de acuerdo al combustible con el que operen y

además, coordina el proceso de trámites de autorizaciones para el pago de facturas de energéticos a empresas suministradoras.

#### 3.1.2.2.4.8. Coordinación de Seguridad Física

Se encuentra facultada para supervisar las acciones operativas, tácticas, logísticas y normativas de seguridad física para la protección de las instalaciones de la Comisión para tal fin, se encarga de elaborar las políticas y directrices de trabajos tendientes al desarrollo de una cultura de seguridad física dentro de la Comisión y además, realiza los estudios necesarios que coadyuvan al perfeccionamiento constante de los sistemas de seguridad física aplicando las políticas, normas y acciones tanto tácticas como de operación para unificar criterios en las diferentes áreas de seguridad de la CFE.

#### 3.1.2.2.4.9. Coordinación de Transmisión

Supervisa (en conjunto con la Subdirección del Centro Nacional de Control de Energía) la confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional coordinando la supervisión de las condiciones de los equipos, instalaciones y sistemas promoviendo su correcta utilización.

Así mismo, coordina el análisis de las estadísticas de falla, de comportamiento de equipos y sistemas inherentes a los procesos de subestación y líneas de transmisión, programas de desarrollo, mejora y modernización de dichos procesos.

#### 3.1.2.2.4.10. Coordinación de Protecciones, Comunicación y Control

A esta Coordinación se le ha encomendado la aplicación de las políticas, estrategias y especificaciones en las especialidades de protecciones, comunicaciones y control, el análisis de las estadísticas de falla del comportamiento de equipos y sistemas de protecciones, comunicaciones y control la elaboración de los estudios enfocados a la mejora de los sistemas de protección, comunicación y control.

Además, es la encargada de coordinar el control, administración, gestión y operación de las actividades conexas para el aprovechamiento de la infraestructura de fibra óptica interestatal y nacional de la Comisión.

#### 3.1.2.2.4.11. Coordinación del Sistema Eléctrico Nacional

Le compete, coordinar la aplicación de los criterios, ordenamientos, métodos y procedimientos para el despacho del Sistema Eléctrico Nacional, el intercambio de información, adecuación y modificación de las reglas y procedimientos operativos del sistema y los programas de desarrollo, mejora y modernización de los procesos de control del SEN.

Supervisa el despacho de la energía eléctrica de productores externos de energía y administrar los almacenamientos hidráulicos y el uso del agua de las centrales hidroeléctricas.

#### 3.1.2.2.4.12. Coordinación de Distribución

Establece las políticas y normas generales en materia de distribución de la energía eléctrica en el territorio nacional; coordina (junto con las áreas de

Generación, de Transmisión y la Subdirección del Centro Nacional de Control de Energía) la operación de los sistemas de subtransmisión y distribución.

Supervisa la planeación de los sistemas de distribución, así como la elaboración de proyectos de subestaciones y líneas de subtransmisión, además, de que es la encargada de definir la normalización de los equipos, materiales y procedimientos de ingeniería de dichos sistemas,

Coordina los estudios, programas de desarrollo, mejora y modernización del proceso de distribución.

#### 3.1.2.2.4.13. Coordinación Comercial

Establece las políticas, normas y lineamientos generales que regulan la actividad comercial respecto a la contratación, medición, venta y cobro de la energía eléctrica en el territorio nacional.

Organiza la elaboración de los programas de atención al cliente y las especificaciones de la normalización de los equipos y materiales de medición vigilando el cumplimiento de la normatividad que regula la venta de energía eléctrica y el control del índice de pérdidas de energía eléctrica.

#### 3.1.2.2.4.14. Coordinación de Relaciones Institucionales

Esta Coordinación funge como enlace de la Dirección de Operación ante el Gobierno Federal, Estatal y Municipal sobre el servicio eléctrico para impulsar las acciones que fortalezcan las negociaciones con empresas catalogadas como grandes consumidores.

En coordinación con las áreas de la Dirección de Operación de la Comisión atiende, los requerimientos de información y gestoría sobre la prestación del servicio eléctrico que le formula el Poder Legislativo, (a través de la Secretaría de Gobernación) los gobiernos estatales o municipales.

Además, en coordinación con dichas áreas de la Dirección establece proyectos, programas y acciones de carácter institucional para lograr acuerdos y convenios comerciales con los grandes consumidores de energía eléctrica.

#### 3.1.2.2.4.15. Coordinación de Administración

Coordina la elaboración de las políticas en materia de abastecimientos por ello, en conjunto con el Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana supervisa y controla las acciones relativas a los programas de vivienda determinadas para el Fondo de la Habitación y Servicios Sociales para los Trabajadores Electricistas.

Administra los servicios de transportación aérea de la CFE; establece las políticas y lineamientos aplicables a la administración de riesgos y la contratación de seguros para lograr el óptimo mantenimiento del patrimonio e infraestructura de la Comisión.

#### 3.1.2.2.4.16. Coordinación de Proyectos Especiales y Racionalización de Activos

Es la que se encarga de proponer las políticas y procedimientos en materia de afectación, baja y destino final de bienes muebles e inmuebles por lo que, se encuentra facultada para autorizar (a consideración del Comité de Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles el Programa Anual-Nacional de

Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles) la baja de los inventarios y la enajenación a título oneroso de los bienes muebles de la Comisión.

Coordina las acciones tendientes a la racionalización de activos por lo que también, presta asesoría a las áreas que lleven a cabo la enajenación de bienes muebles e inmuebles no útiles al servicio.

#### 3.1.2.2.4.17. Coordinación de Proyectos Hidroeléctricos

La Coordinación de Proyectos Hidroeléctricos determina el potencial hidroeléctrico del país y su disponibilidad para la producción de electricidad realizando los estudios de identificación, evaluación, prefactibilidad y factibilidad correspondientes.

Coordina los estudios para seleccionar los sitios donde deban construirse centrales hidroeléctricas realizando o supervisando el diseño de las obras civiles y electromecánicas de las mismas, vigilando su construcción y puesta en marcha de las nuevas plantas generadoras hidroeléctricas que se construyan.

#### 3.1.2.2.4.18. Coordinación de Proyectos Termoeléctricos

Coordina los trabajos y estudios para seleccionar sitios viables para la construcción de nuevas plantas termoeléctricas o su ampliación; elabora los programas y presupuestos de obras termoeléctricas y obras asociadas (en congruencia con el POISE).

Supervisa la ejecución de las obras y puesta en servicio de centrales generadoras termoeléctricas así como la ampliación, modernización o reemplazo de las instalaciones obsoletas.

Elabora (con la participación de la Subdirección Técnica) las especificaciones de equipo y materiales para la construcción de obras termoeléctricas definiendo las especificaciones de obras de infraestructura complementarias.

#### 3.1.2.2.4.19. Coordinación de Proyectos de Transmisión y Transformación

Coordina y dirige las actividades de ingeniería, diseño, construcción, supervisión y pruebas de proyectos de subestaciones y líneas de transmisión.

Establece las normas, procedimientos y guías en las actividades de ingeniería de diseño y construcción de subestaciones y líneas de transmisión.

Es la encargada del desarrollo de estudios para la selección de trayectorias y sitios donde se construirán las nuevas líneas de transmisión y subestaciones y de la coordinación de la adquisición de los derechos inmobiliarios que procedan.

Coordina el desarrollo de estudios tendientes a la evaluación del impacto ambiental, la obtención de permisos forestales y cambios de uso de suelo, así como la exploración de zonas arqueológicas eventualmente impactadas, así mismo, la obtención de los diversos permisos de construcción para el funcionamiento de las subestaciones y líneas de transmisión.

Además, es la encargada de dirigir, coordinar y administrar los contratos, dictámenes, convenios, conciliaciones, estimaciones y pagos asociados a la ejecución de proyectos de subestaciones y líneas de transmisión.

### 3.1.2.2.5. Gerencias de Oficinas Nacionales y Unidades

De conformidad con el artículo 51 del Estatuto Orgánico de la CFE, la Comisión cuenta con las siguientes Gerencias y Unidades:

- Abastecimientos
- Administración de Soluciones, Aplicaciones y Resultados
- Administración y Servicios
- Análisis de Proyectos de Inversión Financiada
- Asuntos Contenciosos;
- Asuntos Legales Internacionales e Inversiones
- Atención para Grandes Consumidores
- Cambio Estructural
- Capacitación
- Centrales Nucleoeléctricas
- Combustibles Líquidos
- Comunicación y Control
- Comunicación Social
- Construcción de Proyectos de Transmisión y Transformación
- Construcción de Proyectos Hidroeléctricos
- Construcción de Proyectos Termoeléctricos
- Contabilidad
- Contratos de Obra Pública
- Control de Gestión
- Control y Evaluación Financiera
- Créditos
- Desarrollo Social
- División para la Administración de Contratos con Productores Externos de Energía
- Estudios de Ingeniería Civil
- Estudios Económicos
- Evaluación de Inversiones
- Evaluación y Control Divisional
- Fondo de la Habitación y Servicios Sociales para los Trabajadores Electricistas
- Gas Natural
- Gestión de Riesgos
- Información y Administración de Energía
- Informática y Telecomunicaciones
- Ingeniería Civil
- Ingeniería de Servicios al Cliente
- Ingeniería Eléctrica
- Ingeniería y Desarrollo
- Jurídica de Asuntos Consultivos
- Laboratorio de Pruebas de Equipos y Materiales
- Legal de Proyectos de Inversión Financiada
- Licitaciones y Contratación de Proyectos de Inversión Financiada

- Líneas de Transmisión
- Modernización
- Normalización de Distribución
- Operación de Distribución
- Operación del Mercado
- Operación del Sistema Eléctrico Nacional
- Operación Financiera
- Planeación de Distribución
- Planeación Financiera
- Planificación de Redes Eléctricas
- Planificación del Sistema de Generación
- Presupuestos
- Procesos Comerciales
- Producción Hidroeléctrica
- Producción Termoeléctrica
- Programa de Ahorro de Energía del Sector Eléctrico
- Programación y Evaluación Administrativa
- Programación y Evaluación Financiera
- Programas Logísticos
- Prospección Tecnológica
- Protección Ambiental
- Protecciones
- Proyectos de Líneas de Transmisión y Subestaciones
- Proyectos de Obra Pública Financiada
- Proyectos de Productores Externos de Energía
- Proyectos Geotermoeléctricos
- Relaciones Laborales
- Seguimiento y Control
- Seguridad Física
- Seguridad Industrial
- Servicios al Cliente
- Subestaciones
- Técnica de Proyectos Hidroeléctricos
- Técnica de Proyectos Termoeléctricos
- Técnica de Proyectos de Transmisión y Transformación
- Unidad de Administración de Riesgos
- Unidad de Desarrollo Organizacional y Evaluación
- Unidad de Enlace para la Información Pública
- Unidad de Ingeniería Especializada

Cada una de estas Gerencias, se encuentra a cargo de un Gerente, cuyas facultades generales se encuentran previstas en el artículo 50 del Estatuto Orgánico de la CFE siendo estas las siguientes:

- Organizar y supervisar el funcionamiento de las áreas administrativas adscritas.

- Someter a la consideración de su jefe inmediato los programas y estudios del área de su competencia.
- Acordar con su jefe inmediato el despacho de los asuntos relevantes de su competencia.
- Desempeñar las facultades y comisiones que su jefe inmediato le delegue o encomiende, y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades.
- Delegar facultades a los titulares de las unidades administrativas adscritas.
- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y las que le correspondan por delegación o suplencia.
- Proporcionar la información solicitada por autoridad competente o por unidades administrativas de la Comisión y expedir constancias de los documentos que obren en sus archivos. Así mismo, expedir, a petición del interesado, copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de las respectivas unidades administrativas de la Comisión, en términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 51 de su Reglamento.
- Resolver los recursos administrativos que se interpongan en la esfera de su competencia.
- Asegurar el buen uso y preservar los bienes asignados a la Gerencia a su cargo
- Las demás facultades que le confieran su jefe inmediato, los manuales y los ordenamientos aplicables.

#### 3.1.2.2.6. Áreas Administrativas Regionales

La CFE, de conformidad con el artículo 53 de su Estatuto Orgánico, cuenta con las siguientes Áreas Administrativas Regionales:

- I. Áreas de Control
- II. Gerencias Regionales de Transmisión
- III. Gerencias Divisionales de Distribución
- IV. Gerencias Regionales de Producción
- V. Residencias Regionales de Construcción de Proyectos Hidroeléctricos; de Proyectos Termoeléctricos; y de Proyectos de Transmisión y Transformación

Las Áreas Administrativas Regionales de la CFE actúan dentro de la circunscripción territorial determinada por la Junta de Gobierno de la misma, llevando a cabo las facultades específicas que señalan sus manuales y además,

se encuentran jerárquicamente subordinadas a las unidades administrativas a las que se encuentren adscritas

### 3.1.3. Órgano Interno de Control

La Comisión cuenta con un Órgano Interno de Control el cual, es parte integrante de la estructura de las entidades paraestatales ya que sus acciones tienen por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión de la entidad.

Este órgano de control, desarrolla sus funciones conforme a los lineamientos que emite la SFP, de la cual dependerán los titulares de dicho órgano y de sus áreas de auditoría, quejas y responsabilidades.

La CFE cuenta con un Órgano Interno de Control, cuyo titular es designado por la SFP de conformidad con el artículo 37 fracción XII de la LOAPF el cual dispone lo siguiente:

“A la secretaria de la Función Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

[...]

XII. Designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de la Procuraduría General de la República, así como a los de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de tales órganos, quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo [SIC] (hoy SFP), tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales Federales, representando al titular de dicha secretaria.”

[...]

Este Órgano Interno de Control para el ejercicio de sus facultades, según lo dispuesto por el artículo 54 del Estatuto Orgánico de la CFE se auxilia de los titulares de las siguientes áreas:

- Áreas de Auditoria Interna
- Áreas de Responsabilidades
- Áreas de Quejas
- Áreas de Auditoria de Control y Evaluación.

*\* Los titulares de dichas áreas son designados al igual que el titular del Órgano Interno de Control por la SFP.*

Además de dichas áreas, cuenta con el apoyo del Área de Coordinación Administrativa.

Así entonces, el Órgano Interno de Control se conforma por las siguientes unidades administrativas según lo dispone el artículo 55 del Estatuto Orgánico de la Comisión:

- I. Órgano Interno de Control.
- II. Área de Auditoria Interna: cuyo titular se auxiliará a su vez de una Subgerencia de Auditoria de Operación y Construcción y demás personal adscrito al Área, quienes apoyaran al Titular del Área y al Titular del Órgano Interno de Control en atención de los asuntos de su competencia.
- III. Área de Responsabilidades: cuyo titular se auxiliará de una Subgerencia de Responsabilidades y una Subgerencia de Inconformidades y demás personal adscrito al Área, quienes actuarán como apoyo del Titular del Área y del Titular del Órgano Interno de Control en la atención de los asuntos de su competencia.
- IV. Área de Quejas.
- V. Área de Auditoria de Control y Evaluación.
- VI. Órganos Internos de Control en sus distintas regiones.

### 3.1.3.1. Órgano Interno de Control Regional

El Órgano Interno de Control cuenta con Órganos Internos de Control Regionales, cuyo ámbito territorial comprenderá al menos una de las Áreas Administrativas Regionales establecidas conforme a las Gerencias Divisionales de Distribución.

El ámbito de competencia de este Órgano comprende a todas las Áreas Administrativas Regionales ya referidas en el apartado 3.1.2.2.6 que se encuentren en su región.

Así mismo, los titulares de los Órganos Internos de Control Regional son designados en los términos antes citados de conformidad con lo dispuesto por la LOAPF.

El Titular del Órgano Interno de Control en cada una de sus Regiones se auxiliará de:

- Un Auditor Regional de Auditoría Interna
- Un Auditor Regional de Control y Evaluación
- Y demás personal adscrito al mismo

Dichos auxiliares, apoyaran al Titular del Órgano Interno de Control y a los titulares de las Áreas de Auditoría, Quejas y Responsabilidades, así como al Titular de Auditoría de Control y Evaluación en la atención de los asuntos de su competencia.

A su vez, los titulares de los Órganos Internos de Control, en sus distintas Regiones serán coordinados por el Titular del Órgano Interno de Control, de

conformidad con las facultades conferidas al mismo por los ordenamientos legales y administrativos aplicables.

#### 3.1.4. Suplencias de los Servidores Públicos

En el Título III artículo 60 se encuentra regulado lo conducente a las Ausencias de los Servidores Públicos que forman parte de la estructura de la CFE, de la manera siguiente:

- Durante las ausencias del Director General, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes a la Comisión estará a cargo de cada uno de los Directores en la esfera de sus facultades.
- Tratándose de juicios de amparo en que el Director General deba intervenir, así como en cualquier otro procedimiento jurisdiccional o contencioso-administrativo, inclusive la materia laboral, será suplido, indistintamente, por:
  - a) El Director de Administración
  - b) El Abogado General
  - c) El Gerente de Asuntos Contenciosos

A su vez, los Directores serán suplidos, indistintamente, por los Subdirectores o Coordinadores que de ellos dependan, el Abogado General, los Subdirectores y los Coordinadores serán suplidos, indistintamente por los Gerentes que de ellos dependan.

Las suplencias del Director General, de los Directores, del Abogado General, de los Subdirectores y Coordinadores se realizarán mediante la expedición de un acuerdo u oficio de suplencia, de no ser así, las ausencias

deberán ser cubiertas por el inmediato inferior del servidor público ausente, tomando en cuenta la materia del asunto.

*\* En los juicios de amparo en que debe intervenir el Director General, no se requerirá la expedición de acuerdo u oficio por parte de aquél.*

Las ausencias del Titular del Órgano Interno de Control, serán suplidas por los titulares de sus respectivas áreas de responsabilidades, auditoria y quejas (en ese orden) y las ausencias de los titulares de las Áreas de Responsabilidades, Auditoria y Quejas serán suplidas por aquel que designe el titular del órgano interno de control.

En el caso de que se trate de vacantes, sea del Titular del Órgano Interno de Control, de los titulares de las Áreas de Auditoria, Responsabilidades y de Quejas, en tanto el Titular de la SFP designa al servidor público correspondiente, fungirá con ese carácter el titular del área de auditoria interna o el de auditoria, según corresponda, o el de quejas, en ese orden; tal y como lo dispone el Reglamento Interior de la SFP.

Y en el caso de las vacantes del titular del área de responsabilidades en los órganos internos de control, en tanto el Titular de la SFP designa al servidor público correspondiente, fungirá con ese carácter el titular del Área de Quejas o en su caso, el del Área de auditoria (en ese orden).

Las ausencias del Titular del Órgano Interno de Control Regional, serán suplidas por el Auditor Regional de Auditoria Interna o quien designe el Titular del Órgano Interno de Control.

Las vacantes del Titular del Órgano Interno de Control Regional, el Titular del Órgano Interno de Control, designará al servidor público adscrito al Órgano Interno de Control, quien fungirá con ese carácter en tanto el Titular de la SFP designa al servidor correspondiente.

### 3.1.5. Artículos Transitorios

Finalmente, el Estatuto Orgánico de la CFE cuenta con 4 artículos transitorios; en el primero de ellos, se especifica la entrada en vigor del mismo (al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación)

En el artículo segundo transitorio, se hace mención de la abrogación del antecedente de éste Estatuto Orgánico publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de noviembre de 2000, y sus reformas. Así mismo, contiene el mandato de derogación, de todas aquellas disposiciones administrativas internas que se opongan al presente Estatuto.

El artículo tercero transitorio, deja a salvo los derechos de los trabajadores los cuales, tal y como lo dispone éste artículo, no se verán afectados por la reestructuración orgánica que se autoriza por medio del Acuerdo que le da vida al Estatuto vigente.

Y por último, el artículo cuarto transitorio dispone que los asuntos que se encuentren en trámite en las unidades administrativas establecidas en el Estatuto que se abroga, serán atendidos y resueltos por las unidades administrativas establecidas en el Estatuto vigente, de acuerdo a sus respectivas facultades.

La estructura administrativa de la CFE señalada por su Estatuto, es determinante de una organización que puede ser aparentemente excesiva ya que el número de Unidades Administrativas tales como Direcciones, Subdirecciones, Coordinaciones, Gerencias de Oficinas Nacionales y Unidades así como las Áreas Administrativas Regionales asciende a 114; lo que se traduce en 80,581 trabajadores activos (incluyendo permanentes, temporales y eventuales) que al mes de septiembre del año 2006 se encuentran laborando en la CFE.<sup>6</sup>

Así termino éste tercer capítulo dedicado al estudio del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad, lo que da paso al último capítulo de ésta investigación referente al análisis de las reformas que ha sufrido dicho ordenamiento.

---

<sup>6</sup> Dato proporcionado por el Instituto Federal de Acceso a la Información. Sistema de Solicitudes de Información (SISI). Dirigida a Unidad de Enlace de la Comisión Federal de Electricidad. 07 de noviembre del 2006. Folio de solicitud: 1816400095106

## **CAPITULO 4. Reformas al Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad**

### **4.1. Reformas al Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad del 17 de junio del 2004**

El Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad presentó ante la Junta de Gobierno de la entidad, en su sesión extraordinaria del 18 de octubre de 2001, la propuesta de modificación al Estatuto Orgánico de la CFE para adicionar a las facultades de la Dirección de Finanzas la consistente en formular pliegos preventivos de responsabilidades.

La Junta de Gobierno de la Comisión Federal de Electricidad, aprobó en sesión ordinaria mediante acuerdo número 153/ 2001 la modificación a su Estatuto Orgánico para incluir, dentro de las facultades de la Dirección de Finanzas la correspondiente a formular pliegos preventivos de responsabilidades.

Con motivo de dicho acuerdo, se generaron una serie de consultas por parte de la CFE hacia la SFP hasta que, el Consejo de Vigilancia de la Comisión en su sesión del 24 de mayo de 2004, acordó solicitar a la Junta de Gobierno de la entidad la formalización del cumplimiento del acuerdo número 153 /2001.

La Junta de Gobierno de la Comisión Federal de Electricidad en su sesión ordinaria del 25 de mayo de 2004 adoptó como acuerdo la solicitud del Consejo de Vigilancia, por lo que instruyó a la administración de la CFE a fin de que se llevaran a cabo las modificaciones aprobadas<sup>1</sup> consistentes en la adición de la

---

<sup>1</sup> Diario Oficial de la Federación. 17 de junio del 2004. Reformas al Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad

fracción X al artículo 11 y la adición de la fracción VII del artículo 26 para quedar como a continuación se expone:

#### 4.1. Cuadro comparativo

<b>Estatuto Orgánico de la CFE anterior a las reformas del 17 de junio del 2004</b>	<b>Estatuto Orgánico de la CFE vigente</b>	<b>Comentario</b>
	<b>Se adiciona</b>	
<p>Artículo 11:</p> <p>A la Dirección de Finanzas le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 9 de este Estatuto, las siguientes:</p> <p>I. Establecer los planes y estrategias para dotar de recursos financieros al Organismo, así como para cubrir los riesgos derivados de la variabilidad de precios de los combustibles y de las condiciones financieras de la deuda de la Comisión denominada en moneda extranjera.</p> <p>II. Determinar las políticas en materia financiera, de gestión de riesgos financieros y de insumos de producción, presupuestal, crediticia y contable de la Comisión.</p> <p>III. Formular e integrar los anteproyectos de presupuestos y los programas anuales de la</p>	<p>La fracción X del artículo 11:</p> <p>A la Dirección de Finanzas le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 9 de este Estatuto, las siguientes:</p> <p>I. Establecer los planes y estrategias para dotar de recursos financieros al Organismo, así como para cubrir los riesgos derivados de la variabilidad precios de los combustibles y de las condiciones financieras de la deuda de la Comisión denominada en moneda extranjera.</p> <p>II. Determinar las políticas en materia financiera, de gestión de riesgos financieros y de insumos de producción, presupuestal, crediticia y contable de la Comisión.</p> <p>III. Formular e integrar los anteproyectos de presupuestos y los programas anuales de la</p>	

<p>Comisión y someterlos a la consideración del Director General.</p> <p>IV. Contratar créditos y demás financiamientos que autorice la Junta de Gobierno de la Comisión, así como controlar su ejercicio.</p> <p>V. Atender los aspectos presupuestales, financieros, fiscales y de administración de riesgos financieros de la Comisión.</p> <p>VI. Impulsar la diversificación de las fuentes de financiamiento de la Comisión, incluyendo la participación de la inversión privada.</p> <p>VII. Impulsar las acciones necesarias para fortalecer la posición financiera de la Comisión.</p> <p>VIII. Evaluar y dar seguimiento del rendimiento financiero de las inversiones privadas, tanto nacionales como internacionales de la Comisión, y</p> <p>IX. Establecer, en el ámbito de la Comisión, los sistemas de información financiera.</p>	<p>Comisión y someterlos a la consideración del Director General.</p> <p>IV. Contratar créditos y demás financiamientos que autorice la Junta de Gobierno de la Comisión, así como controlar su ejercicio.</p> <p>V. Atender los aspectos presupuestales, financieros, fiscales y de administración de riesgos financieros de la Comisión.</p> <p>VI. Impulsar la diversificación de las fuentes de financiamiento de la Comisión, incluyendo la participación de la inversión privada.</p> <p>VII. Impulsar las acciones necesarias para fortalecer la posición financiera de la Comisión.</p> <p>VIII. Evaluar y dar seguimiento del rendimiento financiero de las inversiones privadas, tanto nacionales como internacionales de la Comisión, y</p> <p>IX. Establecer, en el ámbito de la Comisión, los sistemas de información financiera.</p> <p><b>X. Formular pliegos preventivos de responsabilidades, de conformidad con el artículo 45 fracción II inciso a) de la Ley de</b></p>	<p>Esta Dirección, es la encargada de atender los aspectos presupuestales, financieros, de administración de riesgos financieros y fiscales de la CFE por lo que resultaba</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p><b>Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal. Dicha formulación se hará en la forma y términos que establezca la Secretaría de la Función Pública.</b></p>	<p>necesario agregar la facultad de formular los pliegos preventivos de responsabilidades a fin de detectar y corregir los posibles daños al erario Federal, que la Comisión pudiera llegar a cometer por virtud de su desempeño.</p> <p>Esta reforma data de fecha 17 de junio del 2004, año en el que la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal continuaba vigente por ello continúa haciendo referencia a dicha ley siendo lo correcto referirse a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaría publicada el 30 marzo del 2006 por ser la que deroga a la ley a la que hace referencia esta adición; resulta necesario que se modifique este respecto a fin de que se haga referencia con exactitud a la ley vigente.</p>
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Estatuto Orgánico de la CFE anterior a las reformas del 17 de junio del 2004	Estatuto Orgánico de la CFE vigente	Comentario
	<b>Se adiciona</b>	
<p>Artículo 26:</p> <p>A la Subdirección de Control Financiero le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 15 de este Estatuto, las siguientes:</p> <p>I. Normar y establecer los sistemas integrales de registro y control contable, así como difundir la aplicación de criterios de la Comisión.</p> <p>II. Crear las provisiones financieras que autorice la Junta de Gobierno de la Comisión y mantenerlas actualizadas.</p> <p>III. Elaborar los Estados Financieros de la Comisión, conforme a la normatividad aplicable.</p> <p>IV. Normar la aplicación de la legislación en materia fiscal en el ámbito de la Comisión.</p> <p>V. Elaborar y presentar los estudios de análisis y evaluación financiera de la Comisión, y</p>	<p>La fracción VII del artículo 26:</p> <p>A la Subdirección de Control Financiero le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 15 de este Estatuto, las siguientes:</p> <p>I. Normar y establecer los sistemas integrales de registro y control contable, así como difundir la aplicación de criterios de la Comisión.</p> <p>II. Crear las provisiones financieras que autorice la Junta de Gobierno de la Comisión y mantenerlas actualizadas.</p> <p>III. Elaborar los Estados Financieros de la Comisión, conforme a la normatividad aplicable.</p> <p>IV. Normar la aplicación de la legislación en materia fiscal en el ámbito de la Comisión.</p> <p>V. Elaborar y presentar los estudios de análisis y evaluación financiera de la Comisión, y</p>	

<p>VI. Coordinar la atención, por parte de las áreas que competan, de los asuntos que se deriven de las observaciones hechas por los órganos fiscalizadores de la Comisión.</p>	<p>VI. Coordinar la atención, por parte de las áreas que competan, de los asuntos que se deriven de las observaciones hechas por los órganos fiscalizadores de la Comisión.</p> <p><b>VII. Elaborar los pliegos preventivos de responsabilidades de conformidad con las disposiciones legales aplicables.</b></p>	<p>La Subdirección de Control Financiero es la encargada de normar, establecer y difundir la aplicación de los sistemas integrales de registro y control contable de la CFE, de la actualización las provisiones financieras que autoriza la Junta de Gobierno sobre este respecto por lo que también elabora los estados financieros de la CFE por lo que resultó pertinente adicionar la facultad de elaborar los pliegos preventivos de responsabilidades por ser la encargada junto con la Dirección de Finanzas de los aspectos contables de la Comisión.</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

#### 4.2. Reformas al Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad del 12 de julio del 2005

##### 4.2 1. Exposición de motivos

La exposición de motivos de estas reformas manifiesta y justifica la pertinencia de las mismas, refiriendo que:

“El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 plantea la necesidad de contar con un gobierno de calidad total, que ponga en el centro del quehacer gubernamental la satisfacción de las necesidades y expectativas de la sociedad

y establezca un sistema de rendición de cuentas que permita evaluar su desempeño y promueva el escrutinio público”<sup>2</sup>.

Así mismo, esta exposición de motivos refiere que el Programa Sectorial de Energía 2001-2006 establece que uno de los retos es adoptar un modelo de dirección por calidad en las empresas coordinadas del sector energético y hacer de ellas empresas de clase mundial, para maximizar el valor de sus operaciones, innovar y mejorar continuamente su gestión, crear redes de valor que contribuyan a fortalecer las finanzas públicas, reduciendo el gasto excesivo y la burocracia para, finalmente, satisfacer a los ciudadanos.

Por los motivos expuestos con antelación, la Junta de Gobierno de la CFE aprobó, en el año 2004, una serie de acuerdos que contienen diversas modificaciones a la estructura orgánica y funcional del organismo, de conformidad con los resultados de la aplicación del Sistema de Valuación de Puestos, considerando que dichas modificaciones no tendrían impacto adicional alguno en materia presupuestal, ni en cuanto a la creación de nuevas plazas ya que dichas modificaciones se realizarían mediante movimientos compensados; además, de que, el beneficio que se les encuentra es su orientación a mejorar la eficiencia, calidad y oportunidad en la prestación del servicio público de energía eléctrica.<sup>3</sup>

En sesión ordinaria celebrada el 31 de mayo de 2005, por acuerdo número 64/2005 son aprobadas por la Junta de Gobierno de la CFE dichas reformas, ya que como se mencionó en el Capítulo 3 apartado 3.1.2.1.1.2 una de

---

<sup>2</sup> Diario Oficial de la Federación. 12 de Julio del 2005. Reformas al Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad.

<sup>3</sup> Ídem.

sus facultades es aprobar los proyectos y las eventuales modificaciones de la estructura funcional o de los sistemas organizativos de la CFE.<sup>4</sup>

Estas modificaciones consisten en la reforma a los artículos 5º fracción VII; 8º fracciones V y XII; 9º fracción VII; 12 fracción II; 15 fracción VII; 31 fracción VII; 50 fracción VII; 51 y 53 fracción V; en la adición de la fracción XXIX al artículo 3º apartado B (recorriéndose en su orden las fracciones XXX a XLII) y del artículo 38 Bis así como, en la derogación de la fracción XVIII del artículo 3º apartado B; del artículo 27 y la fracción VI del artículo 55, quedando el contenido del Estatuto de la CFE de la siguiente manera:

#### 4.2.2. Cuadro comparativo

<b>Estatuto Orgánico de la CFE anterior a las reformas del 12 de julio del 2005</b>	<b>Estatuto Orgánico de la CFE vigente</b>	<b>Comentario</b>
<p>Artículo 5º fracción VII: La Junta de Gobierno tiene las atribuciones indelegables siguientes:</p> <p>I.... a VI...</p> <p>VII. Designar, a propuesta del Director General, a los Directores y Subdirectores de las distintas áreas de la Comisión.</p> <p>VII.... a XXII. ...</p>	<p>Artículo 5º fracción VII: La Junta de Gobierno tiene las atribuciones indelegables siguientes:</p> <p>I.... a VI...</p> <p>VII. Designar, a propuesta del Director General, a los Directores, al <b>Abogado General</b> y a los Subdirectores de las distintas áreas de la Comisión.</p> <p>VII.... a XXII. ...</p>	<p>Antes de esta modificación no se encontraba estipulada la designación del Abogado General de la CFE, con la reforma queda asentado que es facultad de la Junta de Gobierno (a propuesta de Director General de la CFE) realizar dicha designación.</p>

<sup>4</sup> Artículo 12 fracción IV de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica

Estatuto Orgánico de la CFE anterior a las reformas del 12 julio del 2005	Estatuto Orgánico de la CFE vigente	Comentario
<p>Artículo 8º fracciones V y XII:</p> <p>Corresponde originalmente al Director General administrar y representar legalmente a la Comisión. Para tales efectos, ejercerá las facultades necesarias conforme a las disposiciones aplicables.</p> <p>El Director General tiene las siguientes facultades:</p> <p>I.... a IV. ...</p> <p>V. Someter a consideración de la Junta de Gobierno la estructura orgánica y funcional de la Comisión, de conformidad con los lineamientos aprobados por dicho órgano, <b>y autorizar los dictámenes administrativos de las modificaciones a las estructuras orgánicas y ocupacionales de la Dirección de Administración de la Comisión.</b></p>	<p>Artículo 8º fracciones V y XII:</p> <p>Corresponde originalmente al Director General administrar y representar legalmente a la Comisión. Para tales efectos, ejercerá las facultades necesarias conforme a las disposiciones aplicables.</p> <p>El Director General tiene las siguientes facultades:</p> <p>I.... a IV...</p> <p>V. Someter a consideración de la Junta de Gobierno la estructura orgánica y funcional de la Comisión, <b>así como sus modificaciones</b> de conformidad con los lineamientos aprobados por dicho órgano <b>y con las disposiciones legales aplicables.</b></p>	<p>De conformidad con el artículo 5º fracción V de este mismo ordenamiento, una de las facultades de la Junta de Gobierno es la de, aprobar, (a propuesta del Director General) la estructura orgánica y funcional de la Comisión y sus modificaciones, por lo que resultaba necesario agregar a este artículo 8º (que nos indica las facultades del Director General), lo conducente a las modificaciones de la estructura orgánica y funcional de la CFE ya que, anterior a las reformas del 12 de julio del 2005, resultaba incongruente que solo se estableciera que el</p>

<p>VI.... a XI. ...</p> <p>XII. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento de los Directores y Subdirectores.</p> <p>XIII. a XX. ...</p>	<p>VI.... a XI. ...</p> <p>XII. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento de los Directores, <b>Abogado General</b> y Subdirectores.</p> <p>XIII. a XX. ...</p>	<p>Director General debería someter a consideración de la Junta de Gobierno la estructura orgánica sin incluir las modificaciones siendo que se establecía dentro de las facultades de la Junta de Gobierno, la aprobación de las propuestas de organización y sus modificaciones.</p> <p>Con respecto a la fracción XII se hace la modificación de incluir que el Director General debe proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento del Abogado General, con ello se logra la coherencia con la reforma al artículo 5º con respecto a la facultad de la Junta de Gobierno para designar al Abogado General de la CFE a propuesta del Director General.</p>
<p><b>Estatuto Orgánico anterior a las reformas del 12 de julio del 2005</b></p>	<p><b>Estatuto Orgánico de la CFE vigente</b></p>	<p><b>Comentario</b></p>
<p>Artículo 9º fracción VII: A cargo de cada Dirección habrá un Director, quien tendrá, en el ámbito de su competencia, las facultades genéricas siguientes: I.... a VI...</p>	<p>Artículo 9º fracción VII A cargo de cada Dirección habrá un Director, quien tendrá, en el ámbito de su competencia, las facultades genéricas siguientes: I.... a VI...</p>	

<p>VII. Proporcionar la información solicitada por autoridad competente o por unidades administrativas de la Comisión y expedir constancias de los documentos que obren en sus archivos.</p> <p>VIII...a IX...</p>	<p>VII. Proporcionar la información solicitada por autoridad competente o por unidades administrativas de la Comisión y expedir constancias de los documentos que obren en sus archivos. <b>Así mismo, expedir, a petición del interesado, copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de las respectivas unidades administrativas de la Comisión, en términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 51 de su Reglamento.</b></p> <p>VIII...a IX...</p>	<p>La finalidad de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental<sup>5</sup> es promover y garantizar el derecho que toda persona posee de conocer y obtener aquella información pública que se encuentre (en función de sus actividades y atribuciones) en manos de los sujetos obligados (Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial y los órganos constitucionalmente autónomos) por lo que hacia falta incluir dentro de las facultades del Director de la CFE lo conducente a la obligación de entregar a aquel que los solicite, los documentos que se encuentren en sus archivos, poniéndolos a disposición del solicitante para consulta y/o expedir (a petición y costa del solicitante) copias simples, certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros etc., de la información requerida.</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<sup>5</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de Junio de 2002

Estatuto Orgánico de la CFE anterior a las reformas del 12 de julio del 2005	Estatuto Orgánico de la CFE vigente	Comentario
<p>Artículo 12 fracción II: A la Dirección de Administración le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 9º de este Estatuto, las siguientes:</p> <p>I...</p> <p>II. Proponer al Director General las normas y propuestas de mejora de la organización y funcionamiento de la entidad, <b>dictaminar y autorizar</b> las modificaciones a las estructuras orgánicas y ocupacionales de la Comisión <b>aprobadas por la Junta de Gobierno</b>, así como establecer y administrar la valuación de puestos de personal de mando de la Comisión.</p> <p>III...a VIII...</p>	<p>Artículo 12 fracción II: A la Dirección de Administración le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 9º de este Estatuto, las siguientes:</p> <p>I...</p> <p>II. Proponer al Director General las normas y propuestas de mejora de la organización y funcionamiento de la entidad, así como las modificaciones a las estructuras orgánicas y ocupacionales de la Comisión de conformidad con las <b>disposiciones legales aplicables</b>, y establecer y administrar la valuación de puestos de personal de mando de la Comisión.</p> <p>III...a VIII...</p>	<p>Anterior a esta reforma, con respecto de las modificaciones a la estructura orgánica de la CFE, su dictaminación y autorización le correspondía a la Dirección de Administración; con las reformas del 12 de julio del 2005, esta Dirección solo es la encargada de proponer las mejoras de organización y funcionamiento de la entidad ya que la facultada para autorizar y aprobar este respecto es la Junta de Gobierno de la CFE.</p>

Estatuto Orgánico de la CFE anterior a las reformas del 12 de julio del 2005	Estatuto Orgánico de la CFE vigente	Comentario
<p>Artículo 15 fracción VII: El Abogado General y los Subdirectores, estos últimos a cargo de cada Subdirección, en el ámbito de su respectiva competencia, tendrán las facultades genéricas siguientes:</p> <p>I...a VI...</p> <p>VII. Proporcionar la información solicitada por autoridad competente o por unidades administrativas de la Comisión y expedir constancias de los documentos que obran en sus archivos.</p> <p>VIII...a IX...</p>	<p>Artículo 15 fracción VII: El Abogado General y los Subdirectores, estos últimos a cargo de cada Subdirección, en el ámbito de su respectiva competencia, tendrán las facultades genéricas siguientes:</p> <p>I...a VI...</p> <p>VII. Proporcionar la información solicitada por autoridad competente o por unidades administrativas de la Comisión y expedir constancias de los documentos que obran en sus archivos. <b>Así mismo, expedir, a petición del interesado, copias certificadas de los documentos que obran en los archivos de las respectivas unidades administrativas de la Comisión, en términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 51 de su Reglamento.</b></p> <p>VIII...a IX...</p>	<p>Con las reformas del 12 de julio del 2005, se incluye dentro de las facultades de los funcionarios de la CFE la obligación, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental<sup>6</sup> de entregar a quien lo solicite. los documentos que se encuentren en sus archivos, poniéndolos a disposición del solicitante para su sola consulta o mediante la expedición de copias simples, certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos (a petición y costa del solicitante) a fin de garantizar el derecho de acceso a la información</p>

<sup>6</sup> Íbidem.

Estatuto Orgánico de la CFE anterior a las reformas del 12 de julio del 2005	Estatuto Orgánico de la CFE vigente	Comentario
<p>Artículo 31 fracción VII: A cargo de cada Coordinación habrá un Coordinador quien, en el ámbito de su competencia, tendrá las facultades genéricas siguientes:</p> <p>I... a VI...</p> <p>VII. Proporcionar la información solicitada por autoridad competente o por unidades administrativas de la Comisión y expedir constancias de los documentos que obran en sus archivos.</p> <p>VIII... a IX...</p>	<p>Artículo 31 fracción VII: A cargo de cada Coordinación habrá un Coordinador quien, en el ámbito de su competencia, tendrá las facultades genéricas siguientes:</p> <p>I... a VI...</p> <p>VII. Proporcionar la información solicitada por autoridad competente o por unidades administrativas de la Comisión y expedir constancias de los documentos que obran en sus archivos. <b>Así mismo, expedir, a petición del interesado, copias certificadas de los documentos que obran en los archivos de las respectivas unidades administrativas de la Comisión, en términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 51 de su Reglamento.</b></p> <p>VIII... a IX...</p>	<p>La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental<sup>7</sup> establece la obligación para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, (entre otros sujetos obligados) de entregar los documentos que se encuentren en sus archivos y ponerlos a disposición del solicitante para su consulta e incluso (a petición y costa del solicitante) ordenar la expedición de copias simples, certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos de la información solicitada: por lo que este último agregado al artículo 31 cumple con la finalidad de promover y garantizar el derecho de acceso a la Información Pública que posee como garantía constitucional el gobernado</p>

<sup>7</sup> Ídem.

Estatuto Orgánico de la CFE anterior a las reformas del 12 de julio del 2005	Estatuto Orgánico de la CFE vigente	Comentario
<p>Artículo 50 fracción VII A cargo de cada Gerencia de Oficinas Nacionales habrá un Gerente quien, en el ámbito de su competencia, tendrá las facultades genéricas siguientes:</p> <p>I... a VI...</p> <p>VII. Proporcionar la información solicitada por autoridad competente o por unidades administrativas de la Comisión y expedir constancias de los documentos que obran en sus archivos.</p> <p>VIII...a X...</p>	<p>Artículo 50 fracción VII A cargo de cada Gerencia de Oficinas Nacionales habrá un Gerente quien, en el ámbito de su competencia, tendrá las facultades genéricas siguientes:</p> <p>I... a VI...</p> <p>VII. Proporcionar la información solicitada por autoridad competente o por unidades administrativas de la Comisión y expedir constancias de los documentos que obran en sus archivos. <b>Así mismo, expedir, a petición del interesado, copias certificadas de los documentos que obran en los archivos de las respectivas unidades administrativas de la Comisión, en términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 51 de su Reglamento.</b></p> <p>VIII...a X...</p>	<p>Al igual que los artículos 9º, 15º, y 31º del Estatuto Orgánico de la Comisión reformados el 12 de julio del 2005, a este artículo 50º en su fracción séptima se le incluye, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental<sup>8</sup> con el fin de promover y garantizar el derecho de acceso a la información lo que obedece a la necesidad, de contar con un gobierno regido por servidores públicos que promuevan y fomenten la transparencia y el acceso a la Información Pública</p>

<sup>8</sup> Ídem.

Estatuto Orgánico de la CFE anterior a las reformas del 12 de julio del 2005	Estatuto Orgánico de la CFE vigente	Comentario
<p>Artículo 51: La Comisión cuenta con las Gerencias y Unidades siguientes:</p> <p>I. Abastecimientos</p> <p>II. Administración y Servicios</p> <p>III. Análisis de Proyectos de Inversión Financiada</p> <p><b>IV. Apoyo Estratégico a la Transformación</b></p> <p>V. Asuntos Contenciosos</p>	<p>Artículo 51: La Comisión cuenta con las Gerencias y Unidades siguientes:</p> <p>I. Abastecimientos</p> <p><b>II. Administración de Soluciones, Aplicaciones y Resultados</b></p> <p>III. Administración y Servicios</p> <p>IV. Análisis de Proyectos de Inversión Financiada</p> <p>V. Asuntos Contenciosos</p>	<p>Las modificaciones hechas a este artículo 51 consistieron en el establecimiento, desaparición y cambio de denominación de las Gerencias y Unidades Administrativas adscritas a la CFE, de la siguiente manera:</p> <p>La Gerencia de Administración de Soluciones, Aplicaciones y Resultados es la nueva denominación que adquiere el Proyecto ASARE la cual se formó para respaldar de manera permanente la operación del Sistema Institucional de Información de la CFE.</p> <p>Desaparece la Gerencia de Apoyo estratégico a la Transformación.</p>

VI. Asuntos Legales Internacionales e Inversiones	VI. Asuntos Legales Internacionales e Inversiones	
VII. Atención para Grandes Consumidores	VII. Atención para Grandes Consumidores	
VIII. Cambio Estructural	VIII. Cambio Estructural	
IX. Capacitación	IX. Capacitación	
X. Centrales Nucleoeléctricas	X. Centrales Nucleoeléctricas	
XI. Combustibles Líquidos y <b>Carbón</b>	XI. Combustibles Líquidos	La Gerencia de Combustibles Líquidos y Carbón, ahora solo se le denomina Gerencia de Combustibles Líquidos.
XII. Comunicación y Control	XII. Comunicación y Control	
XIII. Comunicación Social	XIII. Comunicación Social	
XIV. Construcción de Proyectos de Transmisión y Transformación	XIV. Construcción de Proyectos de Transmisión y Transformación	

XV. Construcción de Proyectos Hidroeléctricos	XV. Construcción de Proyectos Hidroeléctricos	
XVI. Construcción de Proyectos Termoeléctricos	XVI. Construcción de Proyectos Termoeléctricos	
XVII. Contabilidad	XVII. Contabilidad	
XVIII. Contratos de Obra Pública	XVIII. Contratos de Obra Pública	
XIX. Control de Gestión	XIX. Control de Gestión	
XX. Control y Evaluación Financiera	XX. Control y Evaluación Financiera	
XXI. Créditos	XXI. Créditos	
XXII. Desarrollo Social	XXII. Desarrollo Social	
XXIII. División para la Administración de Contratos con Productores Externos de Energía	XXIII. División para la Administración de Contratos con Productores Externos de Energía	

XXIV. Estudios de Ingeniería Civil	XXIV. Estudios de Ingeniería Civil	
XXV. Estudios Económicos	XXV. Estudios Económicos	
XXVI. Evaluación de Inversiones	XXVI. Evaluación de Inversiones	
XXVII. Fondo de la Habitación y Servicios Sociales para los Trabajadores Electricistas	<b>XXVII. Evaluación y Control Divisional</b>	Se establece la Gerencia denominada: - Evaluación y Control Divisional
XXVIII. Gas Natural	XXVIII. Fondo de la Habitación y Servicios Sociales para los Trabajadores Electricistas	
XXIX. Gestión de Riesgos	XXIX. Gas Natural	
XXX. Información y Administración de Energía	XXX. Gestión de Riesgos	
XXXI. Informática y Telecomunicaciones	XXXI. Información y Administración de Energía	
XXXII. Ingeniería Civil	XXXII. Informática y Telecomunicaciones	

XXXIII. Ingeniería Eléctrica	XXXIII. Ingeniería Civil	La Gerencia de Ingeniería Experimental y Control desaparece. Se establece la Gerencia de Ingeniería de Servicios al Cliente
<b>XXXIV. Ingeniería Experimental y Control</b>	<b>XXXIV. Ingeniería de Servicios al Cliente</b>	
XXXV. Ingeniería y Desarrollo	XXXV. Ingeniería Eléctrica	
XXXVI. Jurídica de Asuntos Consultivos	XXXVI. Ingeniería y Desarrollo	
XXXVII. Laboratorio de Pruebas de Equipos y Materiales	XXXVII. Jurídica de Asuntos Consultivos	
XXXVIII. Legal de Proyectos de Inversión Financiada	XXXVIII. Laboratorio de Pruebas de Equipos y Materiales	
XXXIX. Licitaciones y Contratación de Proyectos de Inversión Financiada	XXXIX. Legal de Proyectos de Inversión Financiada	
XL. Líneas de Transmisión	XL. Licitaciones y Contratación de Proyectos de Inversión Financiada	
XLI. Modernización	XLI. Líneas de Transmisión	

XLII. Operación del Mercado	XLII. Modernización	
XLIII. Operación del Sistema Eléctrico Nacional	<b>XLIII. Normalización de Distribución</b>	Se establece Gerencia de Normalización de Distribución
XLIV. Operación Financiera	<b>XLIV. Operación de Distribución</b>	Se establece la Gerencia de Operación de Distribución
XLV. Planeación Financiera	XLV. Operación del Mercado	
XLVI. Planificación de Redes Eléctricas	XLVI. Operación del Sistema Eléctrico Nacional	
XLVII. Planificación del Sistema de Generación	XLVII. Operación Financiera	
XLVIII. Presupuestos	<b>XLVIII. Planeación de Distribución</b>	Se establece la Gerencia de Planeación de Distribución
XLIX. Producción Hidroeléctrica	XLIX. Planeación Financiera	
L. Producción Termoeléctrica	L. Planificación de Redes Eléctricas	
LI. Programa de Ahorro de Energía del Sector Eléctrico	LI. Planificación del Sistema de Generación	

LII. Programación y Evaluación Administrativa	LII. Presupuestos;	
LIII. Programación y Evaluación Financiera	<b>LIII. Procesos Comerciales</b>	Se establece la Gerencia de Procesos Comerciales.
LIV. Prospección Tecnológica	LIV. Producción Hidroeléctrica	
LV. Protección Ambiental	LV. Producción Termoeléctrica	
LVI. Protecciones	LVI. Programa de Ahorro de Energía del Sector Eléctrico	
<b>LVII. Proyecto ASARE</b>	LVII. Programación y Evaluación Administrativa	El la Gerencia del Proyecto ASARE se transforma en la Gerencia de Administración de Soluciones, Aplicaciones y Resultados
LVIII. Proyectos de Líneas de Transmisión y Subestaciones	LVIII. Programación y Evaluación Financiera	
LIX. Proyectos de Obra Pública Financiada	<b>LIX. Programas Logísticos</b>	Se establece la Gerencia de Programas Logísticos
LX. Proyectos de Productores Externos de Energía	LX. Prospección Tecnológica	

LXI. Proyectos Geotermoeléctricos	LXI. Protección Ambiental	
LXII. Relaciones Laborales	LXII. Protecciones	
LXIII. Seguimiento y Control	LXIII. Proyectos de Líneas de Transmisión y Subestaciones	
LXIV. Seguridad Física	LXIV. Proyectos de Obra Pública Financiada	
LXV. Seguridad Industrial	LXV. Proyectos de Productores Externos de Energía	
LXVI. Subestaciones	LXVI. Proyectos Geotermoeléctricos	
LXVII. Técnica de Proyectos Hidroeléctricos	LXVII. Relaciones Laborales	
LXVIII. Técnica de Proyectos Termoeléctricos	LXVIII. Seguimiento y Control	
LXIX. Técnica de Proyectos de Transmisión y Transformación	LXIX. Seguridad Física	

<p>LXX. Unidad de Administración de Riesgos</p>	<p>LXX. Seguridad Industrial</p>	
<p>LXXI. Unidad de Desarrollo Organizacional y Evaluación</p>	<p><b>LXXI. Servicios al Cliente</b></p>	<p>Se establece la Unidad de Servicios al Cliente</p>
<p>LXXII. Unidad de Ingeniería Especializada.</p>	<p>LXXII. Subestaciones</p>	
	<p>LXXIII. Técnica de Proyectos Hidroeléctricos</p>	
	<p>LXXIV. Técnica de Proyectos Termoeléctricos</p>	
	<p>LXXV. Técnica de Proyectos de Transmisión y Transformación</p>	
	<p>LXXVI. Unidad de Administración de Riesgos</p>	
	<p>LXXVII. Unidad de Desarrollo Organizacional y Evaluación</p>	
	<p><b>LXXVIII. Unidad de Enlace para la Información Pública</b></p>	<p>Se establece la Unidad de Enlace para la Información Pública</p>
	<p>LXXIX. Unidad de Ingeniería Especializada.</p>	

<b>Estatuto Orgánico de la CFE anterior a las reformas del 12 de julio del 2005</b>	<b>Estatuto Orgánico de la CFE vigente</b>	<b>Comentario</b>
<p>Artículo 53 fracción V: Las Áreas Administrativas Regionales a que se refiere el artículo anterior son las siguientes:</p> <p>I... a IV...</p> <p>V. Residencias <b>Generales</b> de Construcción de: Proyectos Hidroeléctricos; de Proyectos Termoeléctricos; y de Proyectos de Transmisión y Transformación.</p>	<p>Artículo 53 fracción V: Las Áreas Administrativas Regionales a que se refiere el artículo anterior son las siguientes:</p> <p>I... a IV...</p> <p>V. Residencias <b>Regionales</b> de Construcción de: Proyectos Hidroeléctricos; de Proyectos Termoeléctricos; y de Proyectos de Transmisión y Transformación.</p>	<p>Las Residencias Generales ahora son Regionales, por lo que las facultades específicas que tienen a su cargo señaladas en sus manuales, abarcan áreas geográficas menos extensas y más determinadas en función de la circunscripción territorial determinada por la Junta de Gobierno de la CFE.</p>
<b>Estatuto Orgánico de la CFE anterior de las reformas del 12 de julio del 2005</b>	<b>Estatuto Orgánico de la CFE vigente</b>	<b>Comentario</b>
	<b>Se adiciona</b>	
<p>Artículo 3º apartado B:</p> <p>Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Comisión cuenta con los órganos superiores, servidores públicos y unidades administrativas siguientes:</p> <p>A...</p> <p>I...a II...</p>	<p>La fracción XXIX al artículo 3º apartado B:</p> <p>Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Comisión cuenta con los órganos superiores, servidores públicos y unidades administrativas siguientes:</p> <p>A...</p> <p>I...a II...</p>	

<p>B. Unidades Administrativas:</p> <p>I. Dirección General</p> <p>II. Dirección de Operación</p> <p>III. Dirección de Finanzas</p> <p>IV. Dirección de Administración</p> <p>V. Dirección de Proyectos de Inversión Financiada</p> <p>VI. Dirección de Modernización y Cambio Estructural</p> <p>VII. Abogado General de la Comisión</p> <p>VIII. Subdirección de Programación</p> <p>IX. Subdirección de Generación</p>	<p>B. Unidades Administrativas:</p> <p>I. Dirección General</p> <p>II. Dirección de Operación</p> <p>III. Dirección de Finanzas</p> <p>IV. Dirección de Administración</p> <p>V. Dirección de Proyectos de Inversión Financiada</p> <p>VI. Dirección de Modernización y Cambio Estructural</p> <p>VII. Abogado General de la Comisión</p> <p>VIII. Subdirección de Programación</p> <p>IX. Subdirección de Generación</p>	
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

X. Subdirección de Energéticos y Seguridad	X. Subdirección de Energéticos y Seguridad	
XI. Subdirección de Transmisión	XI. Subdirección de Transmisión	
XII. Subdirección del Centro Nacional de Control de Energía	XII. Subdirección del Centro Nacional de Control de Energía	
XIII. Subdirección de Distribución	XIII. Subdirección de Distribución	
XIV. Subdirección Técnica	XIV. Subdirección Técnica	
XV. Subdirección de Operación Financiera	XV. Subdirección de Operación Financiera	
XVI. Subdirección de Finanzas	XVI. Subdirección de Finanzas	
XVII. Subdirección de Control Financiero	XVII. Subdirección de Control Financiero	
XVIII. Subdirección de Administración	XVIII. Se deroga	

XIX. Subdirección de Contratación de Proyectos de Inversión Financiada	XIX. Subdirección de Contratación de Proyectos de Inversión Financiada	
XX. Subdirección de Desarrollo de Proyectos	XX. Subdirección de Desarrollo de Proyectos	
XXI. Subdirección de Proyectos y Construcción	XXI. Subdirección de Proyectos y Construcción	
XXII. Coordinación del Programa de Ahorro de Energía del Sector Eléctrico	XXII. Coordinación del Programa de Ahorro de Energía del Sector Eléctrico	
XXIII. Coordinación de Planificación	XXIII. Coordinación de Planificación	
XXIV. Coordinación de Evaluación	XXIV. Coordinación de Evaluación	
XXV. Coordinación de Programación y Análisis Administrativo	XXV. Coordinación de Programación y Análisis Administrativo	

XXVI. Coordinación de Generación Termoeléctrica	XXVI. Coordinación de Generación Termoeléctrica	Se incorpora la Coordinación de Seguridad Física por lo que, se recorren las fracciones siguiendo la numeración consecutiva respectiva a partir de la fracción XXX a XLII
XXVII. Coordinación de Generación Hidroeléctrica	XXVII. Coordinación de Generación Hidroeléctrica	
XXVIII. Coordinación de Energéticos	XXVIII. Coordinación de Energéticos	
XXIX. Coordinación de Transmisión	<b>XXIX. Coordinación de Seguridad Física</b>	
XXX. Coordinación de Protecciones, Comunicación y Control	XXX. Coordinación de Transmisión	
XXXI. Coordinación del Sistema Eléctrico Nacional	XXXI. Coordinación de Protecciones, Comunicación y Control	
XXXII. Coordinación de Distribución	XXXII. Coordinación del Sistema Eléctrico Nacional	
XXXIII. Coordinación Comercial	XXXIII. Coordinación de Distribución	

XXXIV. Coordinación de Relaciones Institucionales	XXXIV. Coordinación Comercial	
XXXV. Coordinación de Administración	XXXV. Coordinación de Relaciones Institucionales	
XXXVI. Coordinación de Proyectos Especiales y Racionalización de Activos	XXXVI. Coordinación de Administración	
XXXVII. Coordinación de Proyectos Hidroeléctricos	XXXVII. Coordinación de Proyectos Especiales y Racionalización de Activos	
XXXVIII. Coordinación de Proyectos Termoeléctricos	XXXVIII. Coordinación de Proyectos Hidroeléctricos	
XXXIX. Coordinación de Proyectos de Transmisión y Transformación	XXXIX. Coordinación de Proyectos Termoeléctricos	
XL. Gerencias de Oficinas Nacionales	XL. Coordinación de Proyectos de Transmisión y Transformación	
XLI. Áreas Administrativas Regionales	XLI. Gerencias de Oficinas Nacionales	

<p>La Comisión cuenta con un Órgano Interno de Control que se regirá conforme a lo dispuesto por los artículos 54 a 58 de este Estatuto.</p> <p>La Comisión contará, así mismo, con las unidades administrativas que apruebe la Junta de Gobierno, que sean dictaminadas por la Dirección de Administración, y registradas por las secretarías de la Función Pública y de Hacienda y Crédito Público. Sus funciones serán señaladas en los manuales que para tal efecto se expidan.</p>	<p>XLII. Áreas Administrativas Regionales</p> <p>La Comisión cuenta con un Órgano Interno de Control que se regirá conforme a lo dispuesto por los artículos 54 a 58 de este Estatuto.</p> <p>La Comisión contará, así mismo, con las unidades administrativas que apruebe la Junta de Gobierno, que sean dictaminadas por la Dirección de Administración, y registradas por las secretarías de la Función Pública y de Hacienda y Crédito Público. Sus funciones serán señaladas en los manuales que para tal efecto se expidan.</p>	
<p><b>Estatuto Orgánico de la CFE anterior a las reformas del 12 de julio del 2005</b></p>	<p><b>Estatuto Orgánico de la CFE vigente</b></p>	<p><b>Comentario</b></p>
	<p><b>Se adiciona</b></p>	
	<p><b>Artículo 38 Bis:</b>  <b>A la Coordinación de Seguridad Física le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 31 de este Estatuto, las siguientes:</b></p> <p><b>I. Supervisar las acciones operativas, tácticas, logísticas y normativas de</b></p>	

	<p><b>seguridad física para la protección de las instalaciones de la Comisión.</b></p> <p><b>II. Elaborar las políticas y directrices de trabajos tendientes al desarrollo de una cultura de seguridad física en la Comisión.</b></p> <p><b>III. Realizar los estudios necesarios que coadyuvan al perfeccionamiento constante de los sistemas de seguridad física, y</b></p> <p><b>IV. Definir, aplicar y coordinar las políticas, normas y acciones tanto tácticas como de operación para unificar criterios en las diferentes áreas de seguridad.</b></p>	
<b>Estatuto Orgánico de la CFE anterior a las reformas del 12 de julio del 2005</b>	<b>Estatuto Orgánico de la CFE vigente</b>	<b>Comentario</b>
	<b>Se deroga</b>	
<p>Artículo 3º apartado B:</p> <p>Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Comisión cuenta con los órganos superiores, servidores públicos y unidades administrativas siguientes:</p> <p>A. . . .</p> <p>I. y II. . . .</p> <p>B. . . .</p>	<p>La fracción XVIII del artículo 3º apartado B:</p> <p>Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Comisión cuenta con los órganos superiores, servidores públicos y unidades administrativas siguientes:</p> <p>A. . . .</p> <p>I. y II. . . .</p> <p>B. . . .</p>	

<p>I. a XVII. . . .</p> <p><b>XVIII. Subdirección de Administración</b></p> <p>XIX. a XLI ..... .....</p>	<p>I. a XVII. . . .</p> <p><b>XVIII. Se deroga.</b></p> <p>XIX. a XLII. ..... .....</p>	<p>La Subdirección de Administración perteneciente a las Unidades Administrativas de la CFE desaparece.</p>
<p><b>Estatuto Orgánico de la CFE anterior a las reformas del 12 de julio del 2005</b></p>	<p><b>Estatuto Orgánico de la CFE vigente</b></p>	<p><b>Comentario</b></p>
	<p><b>Se deroga</b></p>	
<p>Artículo 27 A la Subdirección de Administración le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 15 de este Estatuto, las siguientes:</p> <p>I. Supervisar el cumplimiento de las normas legales y contractuales que regulan los aspectos administrativo-laborales de la Comisión, así como intervenir en los conflictos obrero-patronales de carácter colectivo.</p> <p>II. Administrar los recursos humanos de la Comisión en lo que corresponde a contratos, remuneraciones, prestaciones e incidencias</p>	<p>Artículo 27 <b>Se deroga.</b></p>	<p>Al desaparecer la Subdirección de Administración y desaparecen sus atribuciones</p>

<p>del personal.</p> <p>III. Participar con el Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana en la atención de las relaciones obrero-patronales, y</p> <p>IV. Supervisar los sistemas institucionales de seguridad e higiene en el trabajo y de seguridad social; coordinar el programa de mantenimiento preventivo y correctivo de los inmuebles de las oficinas nacionales de la Comisión, y proporcionar servicios generales a las mismas.</p>		
<p><b>Estatuto Orgánico de la CFE anterior a las reformas del 12 de julio del 2005</b></p>	<p><b>Estatuto Orgánico de la CFE vigente</b></p>	<p><b>Comentario</b></p>
	<p><b>Se deroga</b></p>	
<p>Artículo 55:</p> <p>El Órgano Interno de Control queda conformado por las siguientes unidades administrativas:</p> <p>I. Órgano Interno de Control.</p> <p>II. Área de Auditoria Interna</p> <p>III. Área de Responsabilidades.</p>	<p>La fracción VI del artículo 55:</p> <p>El Órgano Interno de Control queda conformado por las siguientes unidades administrativas:</p> <p>I. Órgano Interno de Control.</p> <p>II. Área de Auditoria Interna.</p> <p>III. Área de Responsabilidades.</p>	<p>El Área de Coordinación Administrativa desaparece por lo que el órgano interno de control de la CFE queda conformado por las unidades administrativas siguientes:</p> <p>A. Órgano Interno de Control</p> <p>B. Área de Auditoria Interna</p> <p>C. Área de Responsabilidades</p>

<p>IV. Área de Quejas.</p> <p>V. Área de Auditoria de Control y Evaluación.</p> <p><b>VI. Área de Coordinación Administrativa.</b></p> <p>VII. Órganos Internos de Control en sus distintas regiones</p>	<p>IV. Área de Quejas.</p> <p>V. Área de Auditoria de Control y Evaluación.</p> <p><b>VI. Se deroga</b></p> <p>VII. Órganos Internos de Control en sus distintas regiones</p>	<p>D. Área de Quejas.</p> <p>E. Área de Auditoria de Control y Evaluación.</p> <p>F. Órganos Internos de Control en sus distintas regiones.</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Con estas modificaciones quedan derogadas todas las disposiciones administrativas internas que se opongan a éstas reformas; así mismo, queda asentado en el artículo tercero transitorio del Acuerdo que las da a conocer que, los derechos de los trabajadores no se verán afectados por la reestructuración orgánica que se autoriza.

#### 4.3. Reformas al Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad del 28 de marzo del 2006

##### 4.3.1. Exposición de motivos

Las reformas mas recientes a la fecha de terminación de la presente Tesis para obtener el Título de Licenciado en Derecho, son las publicadas el 28 de marzo del 2006.

Las causas que motivaron estas reformas fueron, en general, la imperiosa necesidad de que la CFE posea un desarrollo tecnológico que repercuta en mejorar su competitividad y en aprovechar sus recursos; así como el desarrollo e

incorporación de nuevas tecnologías para incrementar la estabilidad y confiabilidad de las redes de transmisión y distribución:

Uno de los retos de la CFE es el de operar en sus instalaciones eléctricas en “tiempo real”, por ello los sistemas de telecomunicaciones han estado permanentemente ligados a la industria eléctrica, por ejemplo:

- En 1989 la entidad inició la utilización de enlaces de fibra óptica, con el fin de incrementar la confiabilidad de las teleprotecciones.
- En 1995 se construyó la primera red de fibra óptica en Monterrey sobre el hilo de guarda.”<sup>9</sup>

Con el propósito de lograr una adecuada operación de la red de transmisión, la CFE ha desarrollado una extensa red interestatal de fibra óptica; este activo aporta valor a la Comisión y al prestar servicios a los operadores de telecomunicaciones y otras entidades y organismos del gobierno aportará valor al país, por lo que la Junta de Gobierno autorizó a la CFE mediante acuerdo 90/2005, en su sesión del 30 de agosto del 2005, llevar a cabo todas las acciones necesarias, ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o cualquier autoridad, para la obtención de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones (*red de telecomunicaciones destinada a satisfacer necesidades específicas de servicios de telecomunicaciones de determinadas personas que no impliquen explotación comercial de servicios o capacidad de dicha red*)<sup>10</sup> a fin de prestar servicios en los términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

---

<sup>9</sup> Diario Oficial de la Federación. 28 de marzo del 2006. Reformas al Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad.

<sup>10</sup> Ley Federal de Telecomunicaciones. Artículo 3º fracción X.

Con la obtención de dicha concesión, era necesario prever en el Estatuto Orgánico de la CFE que la Dirección de Operación y sus unidades administrativas competentes deberían de encargarse del control, administración, gestión y operación de los servicios de telecomunicaciones a través de la infraestructura de la misma Comisión así como de la realización los actos y celebración los contratos que sean necesarios para la prestación de estos servicios; por lo que, la Junta de Gobierno de la CFE en su primera sesión ordinaria celebrada el 28 de febrero de 2006, emitió el acuerdo 33/2006 en el cual se aprueban estas reformas al Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad,<sup>11</sup> consistentes en la reforma a la fracción I del artículo 10; la fracción I del artículo 20, y la adición de la fracción IV al artículo 40 para quedar como a continuación se expone:

#### 4.3.2. Cuadro Comparativo

<b>Estatuto Orgánico de la CFE anterior a las reformas del 28 de marzo del 2006</b>	<b>Estatuto Orgánico de la CFE vigente</b>	<b>Comentario</b>
<p>Artículo 10 fracción I:</p> <p>A la Dirección de Operación le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo anterior, las siguientes:</p>	<p>Artículo 10 fracción I:</p> <p>A la Dirección de Operación le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo anterior, las siguientes:</p>	

<sup>11</sup> Ídem.

<p>I. Determinar las políticas, planes y programas en materia de generación, transmisión, transformación, control, distribución y comercialización de la energía eléctrica, así como los aspectos técnicos de calidad, diseño, y operación de sistemas informáticos, y</p> <p>II...</p>	<p>I. Determinar las políticas, planes y programas en materia de generación, transmisión, transformación, control, distribución y comercialización de la energía eléctrica, <b>así como de las actividades conexas para aprovechamiento integral de la infraestructura de fibra óptica interestatal y nacional de la Comisión y realizar los actos que sean necesarios para tal efecto</b> y la de los aspectos técnicos de calidad, diseño y operación de sistemas informáticos, y</p> <p>II. .</p>	<p>Al ser la CFE autorizada para llevar a cabo todas las acciones necesarias, (ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o cualquier autoridad) para la obtención de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, a fin de prestar servicios en los términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones la Dirección de Operación encargada de determinar las directrices en materia generación, transmisión, transformación, control y distribución de la energía eléctrica debe de ser la encargada así mismo, del control, administración, gestión y operación de los servicios de telecomunicaciones a través de la infraestructura de la misma Comisión, así como de la realización los actos y celebración los contratos que sean necesarios para la prestación de estos servicios.</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Estatuto Orgánico de la CFE anterior a las reformas del 28 de agosto del 2006	Estatuto Orgánico de la CFE vigente	Comentario
<p>Artículo 20 fracción I:</p> <p>A la Subdirección de Transmisión le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 15 de este Estatuto, las siguientes:</p> <p>I. Establecer y coordinar la elaboración de las políticas, normas y lineamientos generales del proceso de transmisión de la energía eléctrica.</p> <p>II... a IV. ...</p>	<p>Artículo 20 fracción I:</p> <p>A la Subdirección de Transmisión le corresponde, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 15 de este Estatuto, las siguientes:</p> <p>I. Establecer y coordinar la elaboración de las políticas, normas y lineamientos generales del proceso de transmisión de la energía eléctrica, <b>así como de las actividades conexas para aprovechamiento integral de la infraestructura de fibra óptica interestatal y nacional de la Comisión y realizar los actos que sean necesarios para tal efecto.</b></p> <p>II...a IV . . .</p>	<p>La Subdirección de Transmisión como unidad administrativa de la Dirección de Operación y al ser la encargada de establecer y coordinar las políticas y lineamientos del proceso de transmisión de la energía eléctrica, debe así mismo, de encargarse de las actividades conducentes al aprovechamiento de la infraestructura nacional e interestatal de la Comisión a fin de prestar dichos servicios de conformidad y bajo los términos y condiciones impuestos por la Concesión que obtuvo la CFE en este rubro.</p>

Estatuto Orgánico de la CFE anterior a las reformas del 28 de agosto del 2006	Estatuto Orgánico de la CFE vigente	Comentario
	<b>Se adiciona</b>	
<p>Artículo 40:</p> <p>A la Coordinación de Protecciones, Comunicación y Control le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 31 de este Estatuto, las siguientes:</p> <p>I. Coordinar la aplicación de las políticas, estrategias y especificaciones en las especialidades de protecciones, comunicaciones y control.</p> <p>II. Coordinar el análisis de las estadísticas de falla, de comportamiento de equipos y sistemas de protecciones, comunicaciones y control, y</p> <p>III. Coordinar los estudios para mejorar los sistemas de protecciones, comunicaciones y control.</p>	<p>La fracción IV al artículo 40:</p> <p>A la Coordinación de Protecciones, Comunicación y Control le corresponde, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 31 de este Estatuto, las siguientes:</p> <p>I. Coordinar la aplicación de las políticas, estrategias y especificaciones en las especialidades de protecciones, comunicaciones y control.</p> <p>II. Coordinar el análisis de las estadísticas de falla, de comportamiento de equipos y sistemas de protecciones, comunicaciones y control,</p> <p>III. Coordinar los estudios para mejorar los sistemas de protecciones, comunicaciones y control.</p> <p><b>IV. Coordinar el control, administración, gestión y operación de las actividades conexas para aprovechamiento de la infraestructura de fibra óptica interestatal y nacional de la Comisión y realizar los actos que</b></p>	<p>La Coordinación de Protecciones, Comunicación y Control como unidad administrativa de la Dirección de Operación, al igual que la Subdirección de Transmisión y en virtud de la concesión que le fue</p>

	<p><b>sean necesarios para tal efecto.</b></p>	<p>otorgada a la CFE para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, a fin de prestar dichos servicios y además de coordinar la aplicación de estrategias de las especialidades de protecciones y comunicaciones, coordinar el análisis de estadísticas de falla y comportamiento de equipos así como los estudios para la mejora de los sistemas de comunicación por lo que era necesario agregar a estas facultades aquella en la que se encargara de coordinar la administración y operación de las actividades referentes a la materia de la Concesión que obtuvo la CFE para instalar, operar y explotar la red pública de telecomunicaciones.</p>
--	------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Con este cuarto capítulo, culmino la presente Tesis de Licenciatura para obtener el Título de Licenciado en Derecho realizando el estudio de las reformas que ha sufrido el Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad dando paso al apartado siguiente que son las Conclusiones.

## CONCLUSIONES

1. Después de realizar el presente análisis, puedo concluir que las reformas del 17 de junio del 2004 consistentes en la adición de la fracción X al artículo 11 y la adición de la fracción VII al artículo 26 resultaron pertinentes, debido a que, la Dirección de Finanzas y las Unidades Administrativas adscritas a ella, se encargan de atender los aspectos financieros, presupuestales y fiscales de la Comisión Federal de Electricidad, cuestiones de gran relevancia que merecen ser vigiladas y controladas de manera precisa a fin de evitar posibles daños al erario Federal por virtud de la actividad que la Comisión desempeña.
2. A nivel general, las reformas del 12 de julio del 2005 resultaron positivas y determinantes del avance y renovación que la Comisión Federal de Electricidad necesita; las cuales traen como consecuencia, la necesidad de modificar, aquello que resultaba inoperante.
3. Como se señala en el cuadro comparativo, la simplificación y transferencia de funciones obedece a la necesidad de adoptar un modelo de dirección de calidad del sector energético dinámico y atento a las necesidades que día a día se generan.
4. Las reformas hechas a los artículos 9º fracción VII, 15 fracción VII, 31 fracción VII, 50 fracción VII obedecen a la necesidad, de contar con un gobierno regido por servidores públicos que promueva y fomente la transparencia y el acceso a la Información Pública de acuerdo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
5. Es necesario que los servidores públicos de la Comisión Federal de Electricidad obligados a ello, rindan cuentas de sus activos para que su desempeño sea evaluado; para ello, se les debe de dotar de los elementos administrativos y jurídicos necesarios.
6. La desaparición de Subdirecciones y Gerencias llevadas a cabo por mandato de las reformas realizadas al Estatuto de la Comisión Federal de Electricidad resulta eficaz ya que, implica la reducción de la burocracia la cual anterior a las mismas, representaban un atraso en la administración de la Comisión
7. El establecimiento de otras Unidades Administrativas por el Estatuto Orgánico de la Comisión, como por ejemplo, la Coordinación de Seguridad Física y sus funciones, representa la satisfacción del compromiso que tiene la Comisión Federal de Electricidad de establecer programas de supervisión de sus operaciones con el objeto de mejorar su gestión, acorde con los adelantos técnicos y científicos que le sean inherentes, así como también,

supervisar la gestión del personal, a efecto de corregir fallas y mantener superada la prestación del servicio público de energía eléctrica.

8. Las reformas del 28 de marzo del 2006, resultan de gran relevancia no solo por ser las mas recientes a la fecha de terminación de la presente Tesis de Licenciatura, sino también, por caracterizarse en marcar el inicio del desarrollo tecnológico que la Comisión Federal de Electricidad necesita para mejorar la prestación del servicio público de energía eléctrica y el aprovechamiento de sus recursos que incrementen sus redes de transmisión y distribución.
9. Las nuevas facultades señaladas a la Comisión en su Estatuto, obedecen al aprovechamiento de los avances tecnológicos y científicos en coordinación con los recursos e infraestructura de la Comisión Federal de Electricidad por conducto de la Dirección de Operación y sus unidades administrativas adscritas.
10. La Dirección de Operación de la Comisión Federal de Electricidad y sus Unidades Administrativas tienen como función primordial determinar las políticas, planes y programas en materia de generación, transmisión, transformación, control, distribución y comercialización de la energía eléctrica, así como de los aspectos técnico-operativos de calidad, diseño, y operación de sistemas informáticos y la facultad de controlar, administrar, gestionar y operar los servicios de telecomunicaciones realizando los actos y celebrando los contratos de estos servicios, para lo cual se requiere, que el personal adscrito a la misma sea el idóneo o en su caso el capacitado para atender dichas labores.
11. La Comisión Federal de Electricidad es regulada también por otros dos ordenamientos jurídicos: la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica las cuales, tienen por objeto, coadyuvar para que la Comisión cumpla con mayor eficacia y eficiencia las facultades que son de vital importancia para el desarrollo de la sociedad mexicana, no solo en el aspecto urbano, sino también, en el rural por lo que estos instrumentos jurídicos deben ser revisados para así estar acordes al Estatuto Orgánico de la misma, actualizando los preceptos relacionados, los cuales, serían objetos de otra Tesis, en virtud que este estudio jurídico se refiere únicamente al Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad.

## BIBLIOGRAFIA

- Acosta Romero Miguel. Derecho Administrativo Especial. Tomo II. Porrúa. México. 1999.
- Acosta Romero Miguel. Teoría general del Derecho Administrativo. Primer Curso. 12º. Porrúa. México. 1995.
- Bazúa, Luís Felipe. Et al. Reestructuración del sector eléctrico en México. Una propuesta institucional. Porrúa. México. 2001.
- Burgoa, O. Ignacio. Las garantías individuales. Porrúa. México. 2002
- Campos, Aragón Leticia. La apertura externa en el sector eléctrico mexicano. UNAM. México. 1997.
- De la Garza, Toledo Enrique. Et al. Historia de la industria eléctrica en México. Tomo I. UAM. México. 1994
- Faya, Viesca Jacinto. Administración Pública Federal. La nueva estructura. 2da. Ed. Porrúa. México. 1983.
- Fraga, Gabino. Derecho Administrativo. 28ava. Edición, Porrúa, México, 1989
- García de Enterría, Eduardo y Tomas Ramón Fernández. Curso de Derecho Administrativo I. Civitas Ediciones. Madrid, España. 2001.
- Martínez, Domínguez Guillermo. La industria eléctrica de México. 1965-1970. CFE. México. 1970
- Martínez, Ifigenia. Et al. México desarrollo y fortalecimiento del sector estratégico de energía eléctrica. Porrúa. México. 2003
- Martínez, Morales Rafael I. Derecho Administrativo 1er. y 2º cursos. 4ta. Ed. Oxford. México. 2001
- Martínez, Morales Rafael I. Derecho Administrativo 3er. y 4º cursos. 4ta. Ed. Oxford. México. 2000
- Monteforte, Raúl. La organización del sector eléctrico mexicano. Contexto internacional y perspectivas de cambio. UNAM. México. 1991
- Mulás del Pozo Pablo y Arturo Reinking Cejudo Editores. Seminario desafíos y opciones para el sector eléctrico mexicano. Que podemos aprender de la experiencia internacional. 25 y 26 de enero de 1999. UNAM. México. 1999
- Prieto, Morales Alberto. La industria eléctrica del futuro en México. Soluciones a un problema no planteado. Porrúa. México. 2001.
- Quiroz, Acosta Enrique. Lecciones de Derecho Constitucional. Primer curso. Porrúa. México. 2002

Quiroz, Acosta Enrique. Lecciones de Derecho Constitucional. Segundo curso. Porrúa. México. 2002

Serra, Rojas Andrés. Derecho Administrativo. Primer curso. 23ava. Porrúa. México. 2002.

Tena, Ramírez Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. 25º edición. Porrúa. México. 1991. Pág. 22

## **DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS**

Enciclopedia Jurídica Mexicana. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Porrúa-UNAM. México. 2004. Pág. 500. Varios Tomos

Diccionario de Ciencia Política. Andrés Serra Rojas. Mexicana S.A. de C.V. México. 1997. Pág. 457. Varios Tomos

Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Real Academia Española. 21ed. Madrid, España. 1992. Varios Tomos.

Diccionario Jurídico Espasa. Espasa. Madrid, España. 2003. Un solo Tomo.

Diccionario Jurídico. José Alberto Garrone. Abeledo-Perrot ediciones. Buenos Aires. 1986. Varios Tomos.

Diccionario para Juristas. Mayo Ediciones. México. 1981. Varios Tomos.

Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Porrúa-UNAM. México. 1998. Varios Tomos.

## **LEGISLACION**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica

Ley Federal de las Entidades Paraestatales

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaría

Ley Federal de Telecomunicaciones

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Ley que crea la Comisión Federal de Electricidad. (Abrogada. Consulta histórica)

Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica

Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales

Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Reglamento Interior de la Secretaría de Energía

Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad

## **JURISPRUDENCIA**

Constitución Federal. sus estatutos no pueden ser contradictorios entre sí.-Séptima Época. Instancia: Pleno. Fuente: Apéndice 2000. Tomo I, Const. SCJN. Tesis: 71. Página: 502

Decretos del Congreso de la Unión. Los emitidos con el carácter de leyes tienen igual jerarquía que las leyes propiamente dichas, emanadas de ese órgano legislativo. Novena Época. Instancia: Tercer Tribunal Colegiado en materia civil del primer circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XVI. Octubre de 2002. Tesis: I.3o.C.361 C. Página: 1357

Facultad Reglamentaria. sus límites. Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: II, Septiembre de 1995. Tesis: 2a./J. 47/95. Pág. 293

Organismos Públicos Descentralizados. Aun cuando tengan personalidad jurídica y patrimonio propios, son parte integrante de la administración pública federal, en su faceta paraestatal. Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XIV, Diciembre de 2001. Tesis: 2a. CCXXXIV/2001. Página: 37

Organismos Públicos Descentralizados. Aunque tengan personalidad jurídica propia, no son independientes del estado, pues son controlados de manera indirecta por la administración centralizada. Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XIV, Diciembre de 2001. Tesis: 2a. CCXXV/2001. Página: 37

Proceso legislativo. Etapas. Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XVIII. Julio de 2003. Tesis: P. VI/2003. Pág. 28

Reglamentos administrativos. Facultad del presidente de la República para expedirlos. Su naturaleza. Apéndice al Semanario Judicial de la Federación. 1917-1975. Tercera parte. Segunda sala, tesis 512

Supremacía Constitucional y orden jerárquico normativo, principios de. Interpretación del artículo 133 constitucional que los contiene. Novena Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XIII, Marzo de 2001. Tesis: 1a. XVI/2001. Página: 113

## **OTRAS FUENTES**

- Diario Oficial de la Federación. Diversas fechas
- Programa Sectorial de Energía 2001-2006
- <http://www.cfe.gob.mx>
- <http://www.energia.gob.mx>